

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

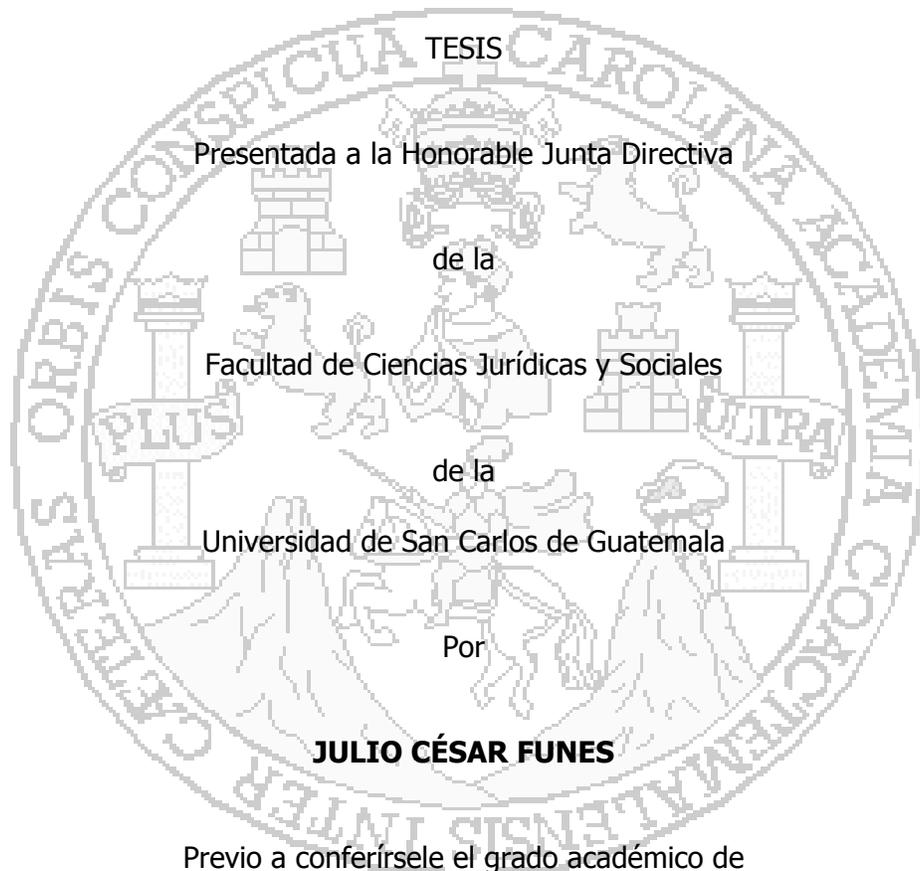
**INEXISTENCIA DE TRABAJO Y EDUCACION PARA LOS RECLUSOS, COMO PARTE DE  
SU PROCESO DE REHABILITACION INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO  
POR EL ESTADO DE GUATEMALA, EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE  
CONDENA**

**JULIO CÉSAR FUNES**

**GUATEMALA, JULIO DE 2007**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEXISTENCIA DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS, COMO PARTE DE  
SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO  
POR EL ESTADO DE GUATEMALA, EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE  
CONDENA**



**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y a los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, julio de 2007**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

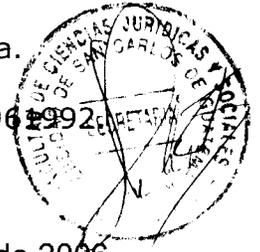
Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

**Segunda Fase:**

Presidenta:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Lic. Fernando Girón Casiano
Secretario:	Lic. Homero Nelson López Pérez

**Razón:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis".  
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL, Lic. Byron Enrique Arriaga Ortega.  
Abogado y Notario  
9ª calle 13-10 zona 1. 2º. Nivel. Oficina 3. Telefax 22517307 Celular 55961992



Guatemala, 16 de octubre de 2006.

Lic. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la resolución emitida por ese decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller JULIO CÉSAR FUNES, intitulado **"EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS COMO PARTE DE SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA EN LOS DIFERENTES CENTROS PENALES"**.

Durante el desarrollo de la asesoría, se le sugirieron al estudiante, los cambios que a juicio del asesor eran necesarios, entre ellos, un reordenamiento de los temas motivo de cada capítulo.

revisado el contenido del trabajo conforme a lo prescrito por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis, me es muy grato indicarle que en mi opinión, la investigación realizada por el bachiller JULIO CÉSAR FUNES, como aportación científica, reviste grande importancia dentro del profesional y el estudiante guatemalteco, en virtud que evidencia las condiciones actuales de los Centros Penales; la redacción y la parte técnica de la investigación utilizan las recomendaciones del instructivo para la elaboración de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el sustentante utilizó la bibliografía que en su oportunidad se le sugirió; sus conclusiones y recomendaciones son el resultado de la situación descrita a través del trabajo de campo, lo que permitió medir como el Estado adolece de programas de reinserción social para los internos.

Por lo expuesto, apruebo la investigación del Bachiller JULIO CÉSAR FUNES, y recomiendo que el presente trabajo pueda ser discutido en EXAMEN PÚBLICO, previo dictamen del señor revisor que para el efecto designe dicha casa de estudios superiores.

Sin otro particular, me es muy grato reiterarle al señor Decano, mi respetuoso saludo con muestras de mi consideración y respeto.  
Atentamente.

  
LICENCIADO  
Byron Enrique Arriaga Ortega  
ABOGADO Y NOTARIO

ASESOR DESIGNADO.  
Lic. Byron Enrique Arriaga Ortega.  
Abogado y Notario.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, uno de febrero de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) RODOLFO FLORENTIN PÉREZ DÍAZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **JULIO CÉSAR FUNES**, Intitulado: **“EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS COMO PARTE DE SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, EN LOS DIFERENTES CENTROS PENALES”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL PEREZ, DIONICIO & ASOCIADOS

4ª. Avenida 7-75, zona 10, ciudad de Guatemala.

Teléfono: 23615800 - 55904388

Guatemala, dos de abril del año dos mil siete.

Licenciado

**MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**

Jefe de Unidad de Tesis,

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Ciudad de Guatemala.

Distinguido Licenciado Castillo Lutín.

En atención a la resolución de fecha uno de febrero del presente año, donde se me confiere la calidad de Revisor de tesis del bachiller JULIO CÉSAR FUNES, único apellido, con el objeto de informarle sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente y habiendo revisado el trabajo encomendado concluyo en los siguientes puntos.

1. El trabajo de tesis originalmente se intitulaba. **"EL TRABAJO Y LA EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS COMO PARTE DE SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA EN LOS DIFERENTES CENTROS PENALES"**. Sin embargo luego de discutir el tema agotado en la investigación con el bachiller Julio César Funes único apellido, se tomo la decisión del cambio del título de trabajo de tesis por considerar que era mas adecuado por su importancia.

2. El nombre del tema elegido por el bachiller JULIO CÉSAR FUNES único apellido, es titulado **"INEXISTENCIA DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS COMO PARTE DE SU PROCESO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA"**

3. Durante la revisión discutí algunos puntos de trabajo en forma personal con el autor, me expuso sus ideas y le efectué las sugerencias necesarias y correcciones de trabajo de tesis. Conforme a lo prescrito por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis, comprobé la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas, estimando que fueron las adecuadas, las graficas porcentuales reflejan la tendencia improductiva de las actividades actuales en éstos centros; el contenido científico de este trabajo lo constituye la real e interesante investigación sobre ese tema de actualidad en virtud de los eventos acaecidos recientemente dentro de los centros de cumplimiento de condena para los reclusos, se ha vuelto un centro de delincuencia donde se gestan las ideas de delinquir, por la ociosidad de sus mentes y el estado depresivo físico y psicológico en que se encuentren. En virtud de lo expuesto anteriormente concluyo informando y dictaminando a usted lo siguiente: a) Que apruebo el trabajo realizado por el bachiller JULIO CÉSAR FUNES; que efectivamente el trabajo de investigación de tesis cumple con todos los requisitos legalmente exigidos por la normativa universitaria y b;) que es procedente ordenarse la impresión y oportunamente examen público de tesis.

Deferentemente:

**LIC. ROBALPO FLORENTIN PEREZ DIAZ**

ABOGADO Y NOTARIO

Col. 5157





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de junio del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULIO CÉSAR FUNES, Títulado "INEXISTENCIA DE TRABAJO Y EDUCACIÓN PARA LOS RECLUSOS, COMO PARTE DEL PROCESO DE REHABILITACION INTEGRAL, ORGANIZADO Y PROPORCIONADO POR EL ESTADO DE GUATEMALA, EN LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh



## **DEDICATORIA**

- A DIOS: Solidario, incondicional y leal amigo; mi consuelo en los momentos difíciles.
- A MI MADRE: Marta Funes Vega ejemplo de trabajo perseverante.
- A MI ESPOSA: María del Carmen Marroquín Rosales por su solidaridad.
- A MIS HIJOS: Lourdes Carolina, Julio César, Carmen Verónica, y Marlene Noemí con cariño infinito.
- A MIS HERMANOS: Daniel (+), Victoria, Elena, Regina, Alfonso y Concepción con mucho cariño.
- A: AURA MARINA DE LA ROCA  
Por su invaluable ayuda, cuando más la necesite.
- A: MIS PARIENTES POLÍTICOS  
Con afecto sincero.
- A: MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO  
Con mucho cariño.
- A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
Donde adquirí los conocimientos que a partir de hoy me permitirán servir profesionalmente a mi comunidad.
- A USTED: Con cariño especial.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1 Desarrollo histórico de la sistematización del derecho penal.....	1
1.1.1 Período de la venganza privada.....	2
1.1.2 Período de la venganza divina, o periodo teocrático.....	2
1.1.3 Período de la venganza pública.....	3
1.1.4 Período de la defensa del poder absoluto.....	3
1.1.5 Período humanitario.....	4
1.1.6 Período científico.....	4
1.2 Análisis de los períodos que precedieron a la sistematización del derecho penal.....	5
1.3 Escuelas del derecho penal.....	7
1.3.1 Clásica.....	8
1.3.2 Positivista.....	8
1.3.3 Moderna.....	10
1.4 Análisis de la posición ideológica de las escuelas penales.....	11
1.5 Importancia de la sistematización del derecho penal.....	14
1.6 Concepto de derecho penal.....	14
1.6.1 Características del derecho penal.....	15
1.7 Ciencias jurídicas afines al derecho penal.....	17
1.7.1 La penología.....	17
1.7.1.1 Concepto de pena.....	18
1.7.1.2 Características de la pena.....	19
1.7.1.3 Importancia y objeto de la pena de prisión.....	20
1.7.2 La ciencia penitenciaria.....	21
1.7.3 El derecho penitenciario.....	22

## CAPÍTULO II

	<b>Pág.</b>
2. La prevención del delito.....	27
2.1 La conducta delictiva.....	27
2.2 El iter criminis.....	27
2.2.1 La voluntad del sujeto, elemento principal en la conducta delictiva.....	28
2.3 Concepto de delito.....	28
2.3.1 Características del delito.....	29
2.3.1.1 Análisis de las características del delito.....	30
2.3.2 Regulación legal del delito.....	30
2.4 Concepto de delincuente.....	31
2.5 La criminología.....	34
2.6 La prevención del delito.....	35
2.6.1 La teoría de la retribución.....	35
2.6.2 La prevención general.....	36
2.6.3 La prevención especial.....	36

## CAPÍTULO III

3. Sistema penitenciario.....	37
3.1. Sistema penitenciario guatemalteco.....	39
3.1.1 Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco.....	40
3.1.2 Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	41
3.1.3 Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco.....	43

## CAPÍTULO IV

4. El proceso de rehabilitación integral de los reclusos.....	51
4.1 Concepto de rehabilitación.....	51
4.2 Rehabilitación penitenciaria integral del recluso.....	52
4.3 Modelos de régimen o tratamiento penitenciario.....	53
4.3.1 Moralizador o religioso.....	54

	<b>Pág.</b>
4.3.2 Terapéutico.....	56
4.3.3 Resocializador.....	57
4.4 La rehabilitación integral de los reclusos en los centros penales de Guatemala.....	57
4.4.1 Sustentación jurídica del proceso de rehabilitación integral de los reclusos...	59

## **CAPÍTULO V**

5. El trabajo y la educación como elementos importantes del proceso de rehabilitación integral de los reclusos.....	61
5.1. Concepto de trabajo.....	61
5.1.1. Concepto de trabajo penitenciario.....	62
5.2 Antecedentes históricos del trabajo penitenciario.....	63
5.3 El trabajo de los reclusos desde el punto de vista de obligación social.....	65
5.4 Determinación del trabajo penitenciario.....	68
5.4.1 Industrial.....	70
5.4.2 Agrícola.....	70
5.5 Análisis a la regulación jurídica, relativa a la determinación del trabajo penitenciario en los centros penales guatemaltecos.....	71
5.6 Organización del trabajo penitenciario en los centros penales guatemalteco.....	73
5.6.1 Alternativas de trabajo penitenciario organizado por el estado.....	74
5.6.2 Destino de la producción del trabajo penitenciario.....	77
5.6.3 Retribución del trabajo penitenciario.....	80
5.7 La educación.....	82
5.7.1 Concepto de educación.....	82
5.7.2 Antecedentes históricos de la educación en los centros penales.....	83
5.7.3 Importancia de la educación dentro del proceso de rehabilitación integral...	84

## **CAPÍTULO VI**

	<b>Pág.</b>
6. El proceso de reinserción social en los centros penales guatemaltecos.....	89
6.1 Centros penales modernos.....	89
6.2 Antecedentes históricos de la reinserción social de los reclusos en los centros penales guatemaltecos.....	90
6.2.1 La penitenciería central.....	90
6.3 La reinserción social en la granja modelo de rehabilitación pavón, y el Centro de Orientación Femenino.....	91
6.3.1 La granja modelo de rehabilitación pavón.....	92
6.3.2. Proceso rehabilitativo en la granja modelo de rehabilitación Pavón.....	93
6.3.2.1. Análisis al proceso rehabilitativo en la granja modelo de rehabilitación pavón.....	94
6.3.2 El centro de orientación femenino.....	96
6.3.2.1 Proceso de reinserción social en el centro de orientación femenino..	97
6.3.2.1.1 Análisis al proceso de reinserción social en el Centro de orientación femenino.....	98
6.4 Resultado de la investigación de campo.....	99
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

## INTRODUCCIÓN

Un recorrido por los centros penales de Guatemala permite visualizar los inconvenientes que confrontan los reclusos; principalmente carencia de fuentes de ocupación permanente, ocio, e improductividad; como antecedente histórico en la penitenciaría central, los penados durante el tiempo de condena tenían como ocupación principal la elaboración de artesanías manuales; situación que no ha variado sustancialmente y que persiste en los centros penales; no obstante la obligación del Estado a través del sistema penitenciario de diseñar, organizar, e implementar programas de rehabilitación integral esencialmente sobre trabajo y educación, las ocupaciones principales siguen siendo actividades que no tienen un fin rehabilitativo. La ausencia de un proceso de rehabilitación integral genera reincidencia; consecuentemente los reclusos al término de su condena, regresan a la sociedad, igual o peor de como ingresaron al penal.

La teoría retribucionista tiende al castigo y escarmiento para el condenado; no obstante, las escuelas modernas consideran que la política del Estado en materia penitenciaria debe orientarse hacia la consecución de lo que postula la teoría de la prevención especial, que expresa que la aplicación de la pena debe tener como fin principal, la reforma y reeducación del delincuente, y que no es el confinamiento en prisión con carácter aflictivo, lo que cambia la conducta del interno, sino la orientación positiva que el reo reciba durante el tiempo que dure su condena.

Sustento la hipótesis de que los centros penales de cumplimiento de condena considerados como centros de rehabilitación de los internos, no cumplen con los fines para los que originalmente fueron creados, en ninguno hay cambios sustanciales; no existe una política de rehabilitación integral del interno, esta política rehabilitativa es menos probable en los centros de detención preventiva. No existe un régimen que permita viabilizar un cambio; se observa una especie de ocio, no precisamente en el no hacer, sino en la ocupación del tiempo disponible en actividades de mero pasatiempo, la mayoría de internos carecen de una profesión u oficio definido, o no han tenido la oportunidad de recibir educación elemental.

Dentro de sus objetivos generales, esta investigación pretende: A) que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala tengan un instrumento que les proporcione una visión general de las condiciones actuales de los

centros penales, y la posibilidad de conseguir cambios sustanciales dentro de éstos; B) Que sirva como antecedente, para que los estudiantes de las ciencias jurídicas y sociales, se interesen en el conocimiento, análisis y posibles soluciones a la problemática socioeconómica de Guatemala, como en el presente caso en que se refiere a la situación de las cárceles del país, especialmente en los centros penales de cumplimiento de condena. Su objetivo específico intenta crear un marco referencial que sirva de base para la inmediata implementación de un programa de rehabilitación integral del recluso, que incluya principalmente como cimiento, los elementos trabajo y educación.

El resultado de la investigación, se obtuvo mediante la depuración, análisis y síntesis de los datos recopilados, utilizando como técnica para la obtención de los datos la consulta de documentos, la observación, las entrevistas y cuestionarios de respuesta abierta en las visitas personales a los centros penales que sirvieron de marco de referencia.

Esta investigación está dividida en seis capítulos conformados con la recopilación de los datos obtenidos a través de los documentos biográficos consultados, y finalizada con el trabajo de campo.

En el capítulo primero se hace un recorrido histórico en la sistematización del derecho penal, describiendo brevemente las diversas formas de aplicar justicia que se sucedieron en el transcurso del tiempo, continúa con la exposición del pensamiento ideológico sustentado por los teóricos de las escuelas penales, referido a la aplicación y fines de la pena y tratamiento de los reclusos; concluye con una exposición de las ciencias que tienen una íntima relación con el derecho penal y que forman parte de la enciclopedia de las ciencias penales.

El capítulo segundo, se refiere a explicar que se considera como delito, como acción de la persona humana que lesiona la integridad física o patrimonial de otras personas, y que provoca la intervención del Estado, sancionando la acción y fundamentalmente previniendo su futura comisión.

En el capítulo tercero, se integra una definición de lo que es el sistema penitenciario en términos generales; cómo se constituye el sistema penitenciario guatemalteco, los centros

penales bajo su administración, sus características y la función que como institución del Estado, debe desempeñar dentro del proceso de rehabilitación integral.

El capítulo cuarto, se define lo que es un proceso de rehabilitación integral, su importancia, los antecedentes históricos de la rehabilitación social de los internos en los centros penales guatemaltecos, y la necesidad de implementar un programa de rehabilitación integral de los internos en todo el sistema carcelario de Guatemala.

Dentro del capítulo quinto, se analiza el trabajo y educación en los centros penales, como elementos fundamentales del proceso de rehabilitación integral, la importancia de su inserción dentro del proceso; una definición de lo que es el trabajo penitenciario, los antecedentes históricos de su puesta en vigencia en otros países, las clases de trabajo penitenciario que más se adaptan al medio social guatemalteco, los antecedentes históricos del trabajo penitenciario guatemalteco, se analiza la regulación legal del trabajo penitenciario dentro del sistema jurídico guatemalteco, y, por último, este capítulo contempla la educación, su importancia, y los antecedentes históricos de su implementación en los centros penales de Guatemala, su regulación legal, e imperatividad constitucional.

En el capítulo sexto, por medio del trabajo de campo en los centros penales de referencia, granja modelo de rehabilitación Pavón y Centro de Orientación Femenino, se determinó la forma como se encuentra actualmente la reinserción social de los reclusos dentro del sistema penitenciario guatemalteco, comprobando que no existen programas oficiales de rehabilitación; se agrega el resultado de los porcentajes de opinión, adquiridos de las entrevistas y consultas escritas que se les hicieron relacionadas a las condiciones actuales de los centros, los problemas que confrontan, la importancia que para ellos representa el trabajo y la educación en los centros, y otras preguntas relacionadas con el tema investigado.

Termina la investigación, con las conclusiones a que llegó el sustentante, las recomendaciones propuestas de conformidad con lo investigado, y la bibliografía utilizada en el desarrollo del trabajo.

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal

#### 1.1 Desarrollo histórico de la sistematización del derecho penal

Considero que para una mejor comprensión del derecho penal se debe partir del análisis de las etapas que precedieron a su sistematización; la forma de aplicar justicia para lograr el resarcimiento moral, patrimonial, o físico al daño causado por una persona a otra fueron variando con el transcurso del tiempo; el derecho penal como ciencia que estudia la etiología del delito, al delincuente como sujeto activo, a la facultad del Estado de imponer una sanción, se remonta a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII.

Los antecedentes históricos nos permiten inferir que el derecho penal como ciencia se modificó gradualmente a través de una serie de períodos que antecedieron a su sistematización, en los que la aplicación de la justicia adquirió diversas formas; procede resaltar de manera especial la influencia que tuvo la iglesia en la aplicación de derecho penal, principalmente en épocas anteriores al siglo XVII en las que concibió las faltas de sus miembros como pecados, que una vez referidos al ministro confesor se sancionaban a través del sacramento de la penitencia, forma de castigo que implicaba el encierro durante un tiempo a fin de purgar la falta; para la iglesia la pena o penitencia tiende aún a reconciliar al pecador con la divinidad, oportunamente la penitencia conocida como *detrusio in monasterium* era impuesta a los clérigos que hubiesen violado una norma eclesiástica; el tratadista Elías Neuman dice: "Los apologistas del derecho canónico expresan que las ideas de fraternidad, redención y caridad de la Iglesia fueron trasladadas al derecho punitivo procurando corregir y rehabilitar al delincuente".<sup>1</sup>

La influencia de la iglesia sobre el derecho común se manifiesta cuando la penitencia utilizada como expiación del pecado, pasa al derecho penal convertida en la sanción privativa de libertad represiva de los delitos comunes.

---

<sup>1</sup> Neuman, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios.** Pág. 27

El análisis del proceso histórico del derecho penal, me induce a considerar que la sistematización del derecho penal se inicia a partir de los estudios realizados por los tratadistas Francesco Carrara, y César Bonassena Márquez de Beccaria, cofundadores de la escuela clásica; y que anterior a esta corriente ideológica, la forma de aplicar justicia estuvo incluso en manos de la misma población; en su forma primitiva esta reacción punitiva de la población no tuvo límite, no obstante fue evolucionando, hasta quedar la aplicación de la justicia únicamente a cargo del Estado, modificándose además la finalidad de las penas; esencialmente se reconocen seis etapas en las que se desarrolló el poder del Estado para castigar la comisión de hechos delictivos, estas etapas son consideradas como los antecedentes del derecho penal actual, y se les denomina de la venganza privada, de la venganza divina, de la venganza pública, de la defensa del poder absoluto, del periodo humanitario y de la etapa científica, que sintetizadas expongo en los siguientes apartados.

#### 1.1.1 Período de la venganza privada

En la venganza privada la función punitiva era ejercida en forma individual, como familia, o como grupo en los que la justicia se ejercía en nombre propio, cometándose verdaderos excesos pues muchas veces la venganza superaba la ofensa sufrida; corresponde este tipo de justicia a la forma más simple de organización social, que puede ubicarse en la época de la comunidad primitiva; para atenuar esta situación durante la etapa social preesclavista se adoptó la forma de compensar los daños, penando al infractor con una medida similar al daño sufrido por el ofendido, surgiendo lo que la historia registra como la ley del talión, conocida como ojo por ojo, y diente por diente, siendo común durante su vigencia la mutilación de algunos órganos de los delincuentes.

#### 1.1.2 Período de la venganza divina, o período teocrático

Este periodo, es denominado de la venganza divina, donde la aplicación de las penas corresponde al Estado, que ejerce la justicia en nombre de Dios, al que se consideraba era el ofendido. No obstante que dentro de su obra de derecho penal, los ilustres profesores De León Velasco y de Matta Vela, ubican a este periodo especialmente dentro del sistema de justicia del pueblo hebreo, resabios del mismo aparecen en la edad media desde principios del año 1200, hasta finales del año 1800, en la que se distingue como una de las penas de mayor aflicción la

de quemar a la persona en la hoguera, pena común impuesta por tribunales eclesiásticos, conocidos como la Santa Inquisición, o tribunales del Santo Oficio, los que mediante juicios sumarios, acusaban, juzgaban y condenaban, a los sospechosos de herejía.

### 1.1.3 Período de la venganza pública

Dentro del periodo de la venganza pública, el Estado en nombre de la colectividad se atribuye la potestad de aplicar justicia, y bajo el pretexto de resarcir el daño ocasionado a los individuos, explota en forma inmisericorde al reo en beneficio propio, utilizando sus servicios como pago al delito cometido en contra de los particulares, esta fase corresponde principalmente a la época esclavista, por ejemplo, el imperio romano, enviaba a las minas de sal a sus prisioneros, otros eran obligados a trabajar como remeros en las llamadas galeras, embarcaciones en las que se les encadenaba de pies, y sentados con los brazos y manos servían de fuerza para que el barco se desplazara, estas formas de castigo, equivalían a condena de muerte, generalmente los reclusos morían a consecuencia del esfuerzo y de las condiciones inhumanas en que sobrevivían.

### 1.1.4 Período de la defensa del poder absoluto

Como remanente del periodo de la venganza pública, aparece el período de la defensa del poder absoluto, propio de la edad media, que al desembocar en excesos en la supuesta aplicación de justicia, dio margen al fomento de las revoluciones populares europeas, este periodo corresponde principalmente al periodo de las monarquías feudales, antecedentes del aparecimiento de la burguesía (predecesora del capitalismo moderno), se caracteriza por la omnipotencia de los monarcas o reyes, quienes se atribuían con exclusividad la potestad de administrar justicia, es celebre la frase de Luis XV quien para recalcar su poder manifestaba: el estado soy yo. En este periodo de gobierno totalitario, el motivo para prohibir o para castigar no era la ofensa a la colectividad, o al individuo, ni la ofensa a la divinidad, sino que el soberano consideraba que el delincuente con su actitud menospreciaba su autoridad, siendo este el motivo principal para reprimirlo; en ese orden de ideas, las penas no tuvieron otra medida que la libre voluntad de los monarcas quienes en materia penal, legislaban, juzgaban y

ejecutaban; los métodos para aplicar la justicia no tenían límites, en ese orden de ideas, era común el asesinato como política de estado.<sup>2</sup>

#### 1.1.5 Período humanitario

En este periodo, se pretende humanizar la situación del prisionero, se busca concienciar sobre la necesidad de la eliminación del suplicio y la crueldad en la aplicación de las penas, se estudia la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por la legalidad de los delitos y las penas, el periodo humanitario está sustentado principalmente por las ideas de César Bonassena Marqués de Beccaria precursor de la escuela clásica, firme opositor del tratamiento cruel e inmisericorde aplicado a los internos de los centros penales de su tiempo.

#### 1.1.6 Período científico

Bajo la influencia del profundo desarrollo de las ciencias naturales, en la etapa científica el delito se considera como una manifestación de la personalidad del delincuente, el recluso es el objeto de la preocupación científica dentro de la justicia, y lo que se analiza es el proceso para su readaptación social, sobre su corrección gira esta nueva etapa; para esta corriente, la pena como sufrimiento carece de sentido, lo que importa es la eficacia para un cambio de conducta del penado; lo que caracteriza a este periodo es el estudio de la personalidad compleja del hombre en prisión, y la posibilidad de su reconversión social, a través de una readaptación de su personalidad mediante un tratamiento.

Corresponden a este periodo los principales postulados de los tratadistas de la escuela positiva, dirigidos al estudio psico-biológico de la génesis del delito, y el tratamiento terapéutico del recluso.

---

<sup>2</sup> Maquiavelo, Nicolás. **El príncipe**. Pág. 12.

## 1.2 Análisis de los períodos que precedieron a la sistematización del derecho penal

Estimo procedente anotar, que las formas de aplicar justicia en los períodos de la venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, y de la defensa del poder absoluto, gradualmente, con la sistematización del derecho penal se dejaron de utilizar; y con un marco jurídico debidamente establecido por el estado, en la época contemporánea, la aplicación de la justicia se ejerce a través de jueces investidos de potestad jurisdiccional, dando lugar a procedimientos respetuosos de la condición de ser humano de toda persona acusada de la comisión de un delito.

Puedo afirmar que desde el punto de vista legal, con relación al derecho penal guatemalteco, se descarta la aplicación de la justicia por mano propia, su aplicación legal esta reservada con exclusividad a los órganos jurisdiccionales, la justicia no es de contenido teocrático; el estado no actúa como un agente de venganza para los particulares, tampoco es un monarca el que se atribuye la potestad de juzgar; la justicia penal de Guatemala, dentro de su marco jurídico, persigue el aseguramiento de la paz, la tranquilidad y la seguridad del ciudadano, y en todo caso la sanción por la conducta antijurídica queda a cargo de los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que tenga como fin un carácter expiativo aflictivo, sino que por el contrario su fin es eminentemente resocializador.

Esa potestad de juzgar, exclusiva de los órganos jurisdiccionales, parte de la división de poderes del Estado contenida en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, haciendo permisible que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la aplicación de la justicia formal este reservada únicamente a los órganos jurisdiccionales; la Constitución Política de la República prescribe en su Artículo 203 que la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado corresponde con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales que la ley establezca, los que además en sus decisiones gozan de absoluta imparcialidad e independencia, quedando únicamente sometidos a los preceptos constitucionales y a los que en ley correspondan como lo señala el Artículo 7 del Código Procesal Penal Decreto, 51-92 del Congreso de la República.

No obstante preciso señalar que como remanente de períodos prescritos de la justicia por mano propia, aun persisten dentro del Estado de Guatemala, casos en que la misma población hace

supuesta justicia por mano propia, como por ejemplo, cuando ocurren linchamientos y quienes se constituyen como instigadores, en forma sumaria juzgan a los sindicatos, los condenan y de una vez los ejecutan, sin perjuicio de la posterior persecución penal de estos instigadores por el Ministerio Público, órgano acusador del Estado; también es observable que en algunas comunidades étnicas del territorio guatemalteco, dentro del derecho consuetudinario, la aplicación de la justicia para la resolución de sus conflictos y delitos, la población la delegue en ciertos grupos a los que se les confiere la potestad de juzgar, excluyendo la jurisdicción de jueces y tribunales; personas principales de estas comunidades actúan en calidad de jueces quienes imponen las penas que deben sufrir los acusados; con una interpretación sui generis de los Artículos 46 y 66 de La Constitución Política de la República se avala este tipo de práctica resultando una doble jurisdicción.

A manera de ejemplo, cito una fracción de la parte considerativa de la sentencia de fecha siete de octubre del dos mil cuatro, en la que por medio de su cámara penal, la Corte Suprema de Justicia, declaró con lugar el recurso de casación interpuesto por la defensa del señor Francisco Velásquez López que literalmente dice: "...El caso en cuestión, ya había sido resuelto en aplicación de su justicia tradicional...esta corte estima que le asiste la razón al casacionista, por cuanto que del estudio de los argumentos vertidos por el tribunal de segunda Instancia, para no acoger el recurso interpuesto, se fundan en normas de carácter ordinario, las cuales a la vista de la interpretación correcta del Artículo 46 Constitucional, no pueden ser superiores jerárquicamente a la normativa internacional aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos, ya que el procesado Francisco Velásquez López, ya había sido juzgado por las autoridades de su comunidad de Payajxit, en donde le fue impuesta una pena..".<sup>3</sup>

Según mi apreciación, este tipo de justicia racial excluyente, no es aceptable, consecuencia de que el estado de Guatemala es indivisible, y la aplicación de la justicia debe ser única por los órganos debidamente establecidos en la ley, un sistema de justicia paralelo, deja fuera la libertad e igualdad en dignidad y derechos, principios contenidos en el Artículo 4to de La Constitución Política de la República. Una doble jurisdicción, no se puede considerar como derecho vigente a la luz de lo preceptuado por el ya referido precepto constitucional contenido

---

<sup>3</sup>Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador judicial**, revista No. 54 Págs. 13, 19.

en el Artículo 203, que en su párrafo cuarto señala que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la aplicación de justicia.

De los períodos humanitario y científico, estimo procedente asentar que el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia penal, adopta en algunas de sus normas, postulados de estas etapas del derecho penal, y que concretamente se refieren al respeto que merece la persona del recluso, así como el enfoque de la prisión orientado al tratamiento resocializador del interno; para el efecto el inciso a) del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, señala que los reclusos deben ser tratados como seres humanos, por ningún motivo deben ser discriminados, no deben ser tratados con crueldad, ni aplicárseles torturas físicas, morales, o psíquicas que denigren su dignidad, menos aun experimentar con sus personas; además el párrafo primero de este mismo artículo señala la orientación que deben seguir las penas de prisión: esencialmente a la readaptación y reeducación de los reclusos.

### 1.3 Escuelas del derecho penal

Creo que todo ser humano dotado de uso de razón, no es ajeno al dolor y miseria de determinados grupos sociales, y dentro de este contexto, a finales del siglo XVIII y mediados del XIX, hombres sensibles al trato cruel de que eran objeto los reclusos, plantearon ideas nuevas con relación al tratamiento en las prisiones, a partir de estos estudios se humanizaron las penas y se excluyó la crueldad en el tratamiento de los internos, sentando las bases del actual derecho penal, y el fin principal del derecho penitenciario constituido por la rehabilitación social de los internos de los centros penales. Surgieron nuevas corrientes ideológico-penales; los ideólogos de las escuelas penales, denominadas clásica, y positiva, se constituyeron como institutos teóricos sustentantes de ideas contrapuestas con relación a la génesis del delito, al estudio del delincuente, y a los fines de la pena; las escuelas penales fundamentaron su estudio científico en la situación confrontada en las denominadas cárceles, no había aun separación entre reclusos sospechosos y condenados, las penitenciarías o prisiones surgieron durante el proceso de sistematización del derecho penal, los ideólogos de las escuelas penales, promovieron la supresión de los tratos inhumanos, y se impulsó a partir de las ideas de la escuela positivista, el tratamiento terapéutico del recluso; para una mejor comprensión, expongo un breve resumen de ambas corrientes.

### 1.3.1 Clásica

El período humanitario caracteriza a la escuela clásica, sus representantes más connotados son: César Boonesana Marqués de Beccaria, y Francesco Carrara, tiempo en que se postula, que la represión penal corresponde al Estado con exclusividad, debiéndose respetar fundamentalmente los derechos del procesado, y aplicarse la pena en proporción al delito cometido; dentro de la escuela clásica se propugna por la defensa de las garantías individuales y su reacción contra la arbitrariedad y los abusos de poder.

Francisco Carrara es considerado como el padre de la escuela clásica del derecho penal, el conjunto de doctrinas de Carrara representa el término de la evolución de la escuela clásica, Carrara sostiene que el derecho es connatural al hombre, que la ciencia del derecho criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas, y que el delito es un ente jurídico consistente en dos fuerzas esenciales: una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del derecho, y peligroso para el mismo; agregando que la pena no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho sino violación del mismo; para Francisco Carrara la imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío.

### 1.3.2 Positivista

Esta escuela del pensamiento filosófico, se inclina por el estudio de la personalidad del recluso, situación determinante en la aplicación de las penas y las medidas de seguridad; dentro del derecho penal, la escuela positiva propugna por cambiar el criterio represivo de la pena, y centra su atención en el estudio de la personalidad del delincuente, aplicando el método de la observación, en especial al de su vida psíquica.

Como fundadores de la escuela positiva del derecho penal destacan principalmente: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. César Lombroso, crea la psicopatología criminal, especula con la existencia del delincuente nato, de aquel que ha nacido con propensión genética inclinada al crimen; Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos y que ese uso está condicionado por el medio

ambiente, agrega causas sociológicas en la formación de la conducta del delincuente, que para la criminología moderna son las causas que deben considerarse en la aplicación del tratamiento de resocialización; Garófalo es el jurista; pretende dar contextura jurídica a las concepciones positivas y produce la definición del delito natural; el pensamiento de estos tres autores conforma los postulados fundamentales de ésta escuela.

Las aportaciones más destacadas de César Lombroso a la escuela positiva son la aplicación del método inductivo-experimental al estudio de la delincuencia y su concepción del criminal nato. Además la verdadera significación de Lombroso está en la historia de la criminología, disciplina de la que puede considerarse fundador; Lombroso coloca al criminal, en el campo de la ciencia, como un tipo especial de hombre, y expresa que un hombre con una actitud diversa a los demás hombres, debe responder de sus acciones también de forma diversa que los demás. Uno de los más firmes postulados de la escuela clásica, es la fundamentación de la responsabilidad criminal en la imputabilidad moral, en el libre albedrío.

La construcción filosófica la intenta Ferri sobre la base de la rotunda negación del libre albedrío, con lo que logra enfrentar radicalmente a la nueva tendencia con la clásica comprometiéndola así en una grave polémica, la aportación de Ferri no consiste en la simple negación del libre albedrío, sino que se apoyan en los datos de la experiencia, obtenidos de un lado por la aplicación del método de observación a los fenómenos psíquicos; Ferri traza las líneas fundamentales de la escuela, reuniendo, en un sistema orgánico y completo, las ideas enunciadas por Lombroso y Garófalo, señala además el método a aplicar, el área en que deben ser investigadas las causas del fenómeno criminal, las características que ha de reunir la pena para servir a los fines de defensa social, y sugiere incluso los medios indirectos para prevenir la delincuencia.

La sistematización jurídica, la lleva a cabo Garófalo; a él se deben, el criterio de la temibilidad o peligrosidad, como base de la responsabilidad del delincuente; la prevención especial como fin de la pena; los métodos prácticos de graduación de la pena. En síntesis puede decirse que para la escuela positiva, importa más el estudio del delincuente, y que la pena como medida de defensa, debe tener por objeto la reforma de la conducta de los internos de los centros penales.

### 1.3.3 Moderna

La escuela moderna, con relación al tratamiento del delincuente, discrepa principalmente de los postulados de la escuela positiva, que consideró al delincuente como un ser anormal, con una patología que precisa de un tratamiento terapéutico, que de ser necesario incluya tratamiento quirúrgico que extirpe ciertas partes del cerebro del recluso o que a través de psicofármacos se modifique su conducta; tratamientos que consecuentemente modifiquen su personalidad.

Los ideólogos de la criminología contemporánea expresan que la comisión de actos delictivos no tienen como regla general que el sujeto que los comete, sea precisamente un enfermo mental, un anormal; sino que cualquier persona común y corriente, de indiferente condición económico social, es proclive a su realización. En este sentido el paradigma etiológico y el fundamento patológico del hombre delincuente, enunciado por Lombroso es actualmente rechazado por la criminología moderna, la transformación o modificación de la personalidad del recluso, para la escuela moderna, es considerada una vejación a su dignidad como ser humano.

La escuela moderna puede ubicarse a partir de las ideas correccionalistas precursoras del principio de resocialización que propugnan por la defensa del interno, a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a delinquir, originalmente expuestas principalmente por Carlos David Augusto Roeder quien sustenta que el estado debe procurar, no solamente la readaptación social del delincuente, sino que el interno también enmiende su vida interior; otro de los representantes de esta tendencia ideológica es Francisco Giner de los Ríos, quien expone que el interno debe ser sujeto de un estudio bio-psicológico, social y moral que determinen que circunstancias impulsaron su conducta antisocial, a efecto de diagnosticar, pronosticar, y procurar su recuperación y corrección; también corresponde a esta posición ideológica, la enunciación de Pedro Dorado Montero, quien sostiene que el estado esta en el deber de proteger al delincuente de la reacción social generada por la ignorancia de la sociedad para castigar el delito, y que el delito se genera por circunstancias que rebasan la voluntad del delincuente, y que estas circunstancias o causas es obligación del estado combatir.

#### 1.4 Análisis de la posición ideológica de las escuelas del derecho penal

La escuela clásica, firme en las ideas del humanismo, prescribe que los reos deben ser objeto de un tratamiento humano, en tal sentido se caracteriza por los siguientes principios:

- a) De igualdad: sostiene que todos los hombres nacen libres y con iguales derechos, y que en consecuencia el estado esta obligado a proporcionarles un tratamiento igual.
- b) De libre albedrío: afirma que ha todos los hombres se les ha dotado de la capacidad para elegir entre el bien y el mal, y que consecuentemente son responsables de la conducta que elijan.
- c) De identidad del Delito: el derecho como entidad jurídica, es una creación del hombre, que debe enmarcarse dentro de una normativa que regule las conductas antijurídicas, y que por lo tanto solo a esta normativa les es dado determinar que conducta puede denominarse delictuosa.
- d) De proporcionalidad de la pena: el estado no puede imponer penas, mayores o menores a las que contempla la normativa jurídica con relación al delito cometido.

El análisis de estos principios me permite establecer, que el espíritu de los principios de la escuela clásica persisten aun en determinadas normas de distintas legislaciones, así en el ordenamiento jurídico guatemalteco:

La igualdad y el libre albedrío, pueden ser ubicados en la norma constitucional contenida en el Artículo 4 que señala: en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, y gozan de iguales oportunidades, agregando la responsabilidad personal de la conducta individual; en tanto que, el Artículo 21, del Decreto Ley 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, dice que quienes se encuentren sometidos a proceso, gozaran de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación alguna.

El principio de identidad, lo incluye la normativa constitucional en el Artículo 17 al prescribir, que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delitos o faltas por ley anterior a su perpetración.

Con relación al principio de proporcionalidad de la pena, el Artículo 65, del Código Penal Decreto Ley 17-73, del Congreso de la República expresa que: corresponde al juez o tribunal, determinar en la sentencia la pena que corresponda, tomando en consideración la mayor o menor peligrosidad del sujeto, sus antecedentes penales, las causas que lo impulsaron a la comisión del hecho delictivo, la gravedad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho y que el juez considere que son determinantes para regular la pena; este mismo cuerpo legal en su Artículo 1 agrega la prohibición de que el juzgador imponga una sentencia diferente a la previamente establecida en la ley para el delito de que se trate, en consecuencia, la pena no es una sanción que de manera arbitraria pueda imponer el juzgador, la ley lo conmina a tomar en cuenta factores que contribuyan a su determinación, en proporción al delito cometido.

Con relación a la escuela positiva, puedo afirmar que la influencia que esta corriente ideológica recibió del desarrollo de las ciencias naturales a principios del siglo XIX fue determinante en la concepción de muchas disciplinas culturales de esa época; en el campo del derecho, la escuela positiva centró el estudio filosófico de la criminalidad en el origen natural de sus causas, en el tratamiento terapéutico del hombre delincuente basado en la concepción psico-biológica del individuo; siendo las principales características de este movimiento ideológico jurídico: a) el estudio de la personalidad del delincuente, y el tratamiento terapéutico del mismo; b) la investigación de las causas de la criminalidad; c) la sistematización jurídica del delito, para la imposición de penas y medidas de seguridad.

Creo que la deslegitimación de los postulados de la escuela positivista se dieron como consecuencia de extremar su posición únicamente en el estudio médico antropológico psíquico del delincuente, muy por debajo de los factores ambientales que inciden en su comportamiento, asegurando algunos autores que el prototipo terapéutico de la escuela positivista conlleva a la

segregación racial de ciertos grupos humanos que finalmente concluyeron con muerte, en los campos de concentración de Auschwitz y Treblinka.<sup>4</sup>

Actualmente, como remanente de la concepción positivista, la mayoría de estados hacen estudios profundos para determinar las causas que originan el fenómeno criminal, clasifican a los delincuentes por su grado de peligrosidad, no estiman al modelo terapéutico como base de la rehabilitación social, pero sostienen que el individuo es susceptible de su readaptación social a través de un tratamiento pedagógico-social orientado a la sustitución de hábitos y valores del individuo debidamente aceptados por el conglomerado social, y que dentro de la prevención del delito se le denomina prevención especial.

Al analizar la posición ideológica de la escuela moderna opino, que en principio esta posición esta sustentada, en la idea de que la conducta criminal, obedece a causas eminentemente sociológicas, sostiene que los delincuentes no son enfermos mentales, y que erradicar las causas que generan el delito corresponde al Estado.

El ordenamiento jurídico guatemalteco, congruente con la posición ideológica de la escuela moderna del derecho penal, que no considera al delincuente como un enfermo, sino como un sujeto desocializado, orienta su reconversión a través de tratamientos que tiendan a su rehabilitación principalmente en actividades laborales y educativas, sin que el propósito sea la modificación de su personalidad; así lo prescribe la Constitución Política de la República en el Artículo 19, al señalar que el recluso debe ser objeto de un proceso de readaptación y reeducación social.

En sentido análogo el inciso b del Artículo 3 del Decreto Ley 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, agrega que uno de los fines del sistema penitenciario, es proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad; en tanto que el Artículo 91 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República, agrega que cuando se adviertan índices de peligrosidad en

---

<sup>4</sup>Instituto de Ciencias Comparadas en Estudios Penales de Guatemala, **Políticas educativas en el sistema penitenciario**. Pág. 13.

el sujeto por la reiteración de hechos delictivos debe sujetarse a un tratamiento específico al comprobarse que la medida condenatoria no ha sido eficaz para lograr su rehabilitación, y en este sentido pronuncia que: los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo; y que esta internación se decretará cuando cumplida la condena impuesta, se estime que esta ha sido ineficaz en lo relativo a la readaptación del delincuente.

### 1.5 Importancia de la sistematización del derecho penal

El análisis del proceso histórico de la sistematización del derecho penal, permite determinar el largo camino que las sociedades modernas han tenido que recorrer para regular de forma científica los medios de represión y prevención del delito, y sustraer de manos de los particulares la aplicación de la justicia, para que sea el Estado como poder soberano quien se encargue de su aplicación.

Afirmo que la importancia de la sistematización del derecho penal, radica en que a partir de los estudios realizados por los fundadores de las escuelas penales, la forma de reprimir al delincuente, el objeto y el fin de la sanción cambió totalmente; así, quienes tengan interés en estudiar la aplicación y el propósito de las penas, principalmente la de prisión, necesitan tener un conocimiento de los antecedentes del origen del actual derecho penal, pues los exponentes de las teorías sustentadas por éstas escuelas, sentaron las bases de las principales posiciones ideológicas con relación a la génesis del delito, a la imposición de las penas, y al tratamiento del delincuente.

### 1.6 Concepto de derecho penal

El derecho penal desde el punto de vista de su acepción subjetiva o *ius puniendi* se refiere a la potestad del estado de imponer las penas y las medidas de seguridad a los sujetos transgresores de la ley; en tanto que desde su concepción objetiva o *ius poenale* se traduce como el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado a través un proceso legislativo, hace una clasificación concreta de las conductas consideradas como delitos, enuncia las penas que a estos corresponden, y describe el procedimiento a seguir para imponerlas, el proceso legislativo en referencia una vez aprobado se plasma en documentos de legitima validez conocidos como

códigos, y que en nuestro ordenamiento jurídico corresponden al Decreto 17-73 del Congreso de la República Código Penal, y Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

El tratadista, Luis Jiménez de Asúa citado por Miguel Ángel Reyes Castañeda, expresa que: "el derecho penal, es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo que el delito es un presupuesto para que el estado ejerza su acción, y se determine la responsabilidad del sujeto activo, y que la infracción a la norma tenga como fin una pena o una medida aseguradora; en esta misma obra se cita al profesor Eugenio Cuello Calón, quien dice que el derecho penal, es el derecho del estado a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad".<sup>5</sup>

Los profesores guatemaltecos, Héctor de León Velasco, y Francisco de Matta Vela, sostienen la tesis de que, desde el punto de vista objetivo, *ius poenale*, es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del estado, a través del principio de legalidad, de defensa o reserva que contiene nuestro Código Penal en su Artículo 10. (*Nullun Crimen, Nulla Poena sine lege*).<sup>6</sup>

### 1.6.2 Características del derecho penal

Considero, que en las definiciones citadas están incorporadas las características del derecho penal; tomando como punto de referencia la potestad punitiva del estado de imponer su voluntad soberana, así:

1. Su carácter positivo esta contenido en la aplicabilidad vigente de sus normas.
2. La prohibición de su abrogación por los particulares y la imperatividad constitucional que solo al Estado como ente soberano se le permite su aplicación, determina su carácter público.

---

<sup>5</sup>Reyes Castañeda, Miguel Ángel. **El derecho penal en México.** [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm).( 3 de diciembre del 2005)

<sup>6</sup> De León Velasco Héctor A. y Francisco De Matta Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco** Pág. 6.

3. La capacidad de determinar las conductas generativas de delito construye su carácter valorativo.
4. Sus normas de prevención y reforma dan origen a su característica preventiva y rehabilitadora.
5. La dialéctica de su contenido es motivo de su carácter dinámico.
6. Y que, el acatamiento de sus normas inclinadas al mantenimiento de la paz y la armonía social, constituyen su carácter finalista.

Analizadas las características del derecho penal en su acepción moderna, arribo a la consideración de que el derecho penal, es una rama del derecho, que establece los delitos y las penas, y se constituye como el instrumento mediante el cual el estado en forma legal y legítima, ejerce el poder sobre sus gobernados; y bajo la premisa de que los gobernados no pueden alegar desconocimiento de la ley, utiliza todo este cuerpo legal como un instrumento con funciones represivas y preventivas, las que a su vez derivan en un disuasivo a la trasgresión de sus normas y permiten el respeto a la ley, y en última instancia conducen al logro de la armonía social.

El derecho penal visto como ciencia que se encarga del estudio del delito como fenómeno jurídico, del delincuente como sujeto activo, y de las penas y medidas de seguridad, permite establecer las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico, y la imposición de la pena al delincuente como reintegración al orden violado.

Al comentar lo relativo a los variados conceptos de derecho penal, me atrevo a asegurar, que el derecho penal con toda su fundamentación científica, es una creación del hombre para regular sus relaciones sociales, que evita los abusos de unos sobre otros, que sirve de fuerza coactiva intimidatoria, que advierte al hombre libre de las consecuencias de la trasgresión de sus normas, y como rama del derecho, en su acepción objetiva, puede definirse como el conjunto de leyes por medio de las cuales se establecen los delitos y las penas; leyes que para el Estado, se constituyen como un instrumento legal y legítimo de una función preventiva e intimidatoria, que permiten que ejerza el poder dentro de un marco de armonía social.

## 1.7 Ciencias jurídicas afines al derecho penal

El estudio del delito, de su autor, la forma de reprimirlo, los métodos para su investigación, los medios de su prevención, la rehabilitación de los reos, la administración de los centros penales, han alcanzado tal grado de complejidad, que ha sido necesaria su separación, adquiriendo autonomía como disciplinas jurídicas, esta ha sido la razón por la que la ciencia penal se haya diversificado en ramas, que al encargarse de una área determinada, empleando un método particular, van adquiriendo gradualmente la categoría de ciencias; al conjunto de todas estas disciplinas se le ha denominado enciclopedia de las ciencias penales, así han surgido disciplinas jurídicas específicas relativas al derecho penal contenidas en un mismo conjunto, entre las que podemos mencionar a la penología, la ciencia penitenciaria, al derecho penitenciario, al régimen o tratamiento penitenciario, la criminología, la criminalista, entre otras, y que se orientan a la ampliación del conocimiento del derecho penal. Entonces es preciso reiterar que el concepto y significación del derecho penal, ha sido preciso distinguirlo de otras disciplinas científicas que tienen por objeto el estudio de la criminalidad, concluyendo que una sola disciplina, es insuficiente para agotar la materia con relación al estudio de la criminalidad.

### 1.7.1 La penología

Uno de los postulados fundamentales de la ciencia penal es el estudio de la institución que tiene por objeto resarcir en cierto modo el daño causado por el delito; la víctima, o los parientes de la víctima afectados por el delito, esperan que tal acción no quede impune, el Estado como poder soberano está en la obligación de aplicar la justicia a través de los órganos jurisdiccionales establecidos como consecuencia de la división de poderes, corresponde entonces a las cortes y tribunales en su función jurisdiccional, imponer la sanción que corresponda a la infracción a la ley penal. Esa sanción es conocida como pena, pero su aplicación y sus fines constituyen el objeto principal de la ciencia denominada penología; entonces, la penología como ciencia esencialmente tiene por objeto, el estudio de los diversos medios de represión del delito, denominados penas y medidas de seguridad.

No obstante, algunos autores son de la opinión que la penología como ciencia no debe centrar su estudio exclusivamente al estudio de las penas y medidas de seguridad, sino además al

estudio de la aplicación de los conocimientos sobre la etiología del delito, el tratamiento de los criminales, y la prevención del delito.

Eugenio Cuello Calón al referirse a la penología, expresa que es una disciplina jurídica autónoma, dedicada al estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, penas y medidas de seguridad, sus métodos de aplicación y la actuación postpenitenciaria; y el autor de origen germano Francis Lieber, a quien se le atribuye la acepción de la palabra Penología, expone una definición ampliada de esta ciencia, y afirma que la penología es la disciplina que se ocupa de la aplicación y ejecución de toda clase de penas, del tratamiento del delincuente, y tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, estudia los métodos de aplicación de las penas, y se encarga del seguimiento de la actuación postpenitenciaria y de rehabilitación.

Un análisis de los enfoques doctrinarios con relación a la ciencia de la penología, me permite considerar que es más acertado dirigir el objeto de la penología, al estudio de las penas en general desde su punto de vista de sanción.

#### 1.7.1.1 Concepto de pena

La pena como el objeto principal de la penología se puede conceptualizar como la sanción que produce la trasgresión de la ley. Sin embargo bajo el punto de vista de penitencia equivale a un sufrimiento de carácter aflictivo que debe soportar la persona humana como forma de expiación al daño causado, o el menoscabo en su patrimonio como resarcimiento al perjuicio sufrido por otro; así es comprensible que dentro de las de carácter aflictivo se impusieran castigos corporales en épocas pasadas traducidos, en azotamientos, y actualmente como pena corporal, la privación de la libertad, y en casos graves privar al penado del bien más preciado: la vida; y dentro de las penas de contenido patrimonial encontramos a las multas, los embargos y remates de bienes que también provocan un sufrimiento al penado.

Al hacer un análisis de la pena dentro del ámbito jurídico, estimo que se traduce en la privación o restricción de bienes jurídicos, establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente cuando un sujeto ha cometido un delito, y procesalmente se ha comprobado su autoría o complicidad; así, el carácter resarcitorio de la pena por los daños causados se obtiene

a través del pago de las responsabilidades civiles, en tanto que su fin reformador o resocializador se hace efectivo a través del tratamiento reeducador implementado durante la reclusión del penado.

#### 1.7.1.2 Características de la pena

César Bonassena Marqués de Beccaria, citado por Miguel Ángel Reyes, dice: "para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos, contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, y dictada por las leyes".<sup>7</sup>

Similar apreciación sostienen los profesores: De León Velasco y de Matta Vela, en el sentido de que la pena reviste las características siguientes: es una forma de castigo; de naturaleza pública; una consecuencia jurídica, personalísima, debidamente determinada; proporcional al daño causado; flexible; y esencialmente su fin último ética y moral.<sup>8</sup>

La similitud de las características de la pena, enunciada por los autores citados, estimo procedente acotar bajo el siguiente análisis.

1. Pública; porque su imposición corresponde al Estado; la evolución del derecho penal, dejó fuera de contexto la venganza privada; en tal sentido, en representación de los particulares, solo al Estado corresponde su aplicación.
2. Necesaria, porque la trasgresión del delito precisa de una sanción;
3. Proporcional al delito, por que debe imponerse con relación a la gravedad de la infracción.
4. Y, esencialmente dictada por la ley, porque ante todo debe estar debidamente regulada por el ordenamiento jurídico que para el efecto contemple el Estado.

---

<sup>7</sup> Reyes Castañeda, Miguel Ángel. **Ob. Cit.** (3 de diciembre de 2005).

<sup>8</sup>De León Velasco y De Matta Vela. **Ob. Cit.** Págs. 240, 241, 242.

Sin embargo, de las características de la pena, la de mayor importancia, a juicio del sustentante, es la que aportan los connotados profesores De León Velasco, y de Matta Vela, y que describen como ética y moral; y que bajo este punto de vista, es la parte medular del fin de la pena, lograr que su imposición, mas que un castigo, se convierta en una forma reflexiva de la conducta del penado, y que al termino de su condena reencause su vida en forma positiva.

Nuestro ordenamiento jurídico penal con relación a las penas no enuncia su concepto; su descripción, su aplicación, su concentración, los casos de suspensión, y la gracia que sobre su cumplimiento se puede conceder a un condenado, quedan inmersas en el Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, de los Artículos 41 al 83; y como penas principales, contempla las siguientes: a) la de muerte; b) la de prisión; c) el arresto; y d) la multa.

#### 1.7.1.3 Importancia y objeto de la pena de prisión

De conformidad con lo expuesto, puedo asegurar que, para los efectos de esta investigación, la pena que genera mas controversia, es la pena privativa de libertad, a la que denominamos pena de prisión, la que dentro de la ciencia de la penología requiere de una amplia y cuidadosa reglamentación, como consecuencia de que actualmente su fin reviste un carácter resocializador, distinto del que en épocas pasadas se le atribuía, cuando se consideraba que su fin era eminentemente retributivo.

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, no enuncia cual es el objetivo de la pena de prisión, expresando en el Artículo 44, que esta consiste en la privación de la libertad personal que deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto, con una duración que oscila de un mes hasta cincuenta años.

La función punitiva del estado que consiste en sancionar las conductas antijurídicas, principalmente se materializa, aplicando la pena de prisión la que dentro del proceso de rehabilitación integral del interno tiene como finalidad la resocialización. Así lo expresa el Artículo 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala, al señalar como fin esencial

del confinamiento en prisión, la readaptación y reeducación social de los reclusos en los centros penales.

### 1.7.2 La ciencia penitenciaria

No escapa al conocimiento de la población que en la actualidad, el proceso rehabilitativo de los reos dentro de los centros penales es materia de la legislación penitenciaria de cada país, proceso que también es denominado, resocialización, reinserción social, readaptación social, etc. No obstante, me atrevo a expresar que este tratamiento que actualmente es objeto de un estudio científico, no fue siempre así, hubo de transcurrir mucho tiempo, para que las condiciones en que conviven los reclusos, especialmente en cuanto a la reforma de su conducta delictiva fuera elevado a la categoría de estudio científico dentro de lo que hoy se conoce como ciencia penitenciaria, a pesar de los avances de esta ciencia, aun persisten dentro de las prisiones modernas situaciones deplorables, como por ejemplo: hacinamiento, locura, homosexualismo, enfermedades infecto contagiosas no tratadas, ausencia de asesoría legal para los reclusos; y principalmente ocio, el que en innumerables circunstancias se disfraza con actividades de entretenimiento que al final en nada rehabilitan al recluso; estas situaciones de acuerdo con la criminología moderna debieran ser erradicadas por completo.

La ciencia penitenciaria, esencialmente como disciplina de las ciencias penales, se ocupa principalmente del estudio de la pena de prisión, y se remonta al siglo XVII, a finales del renacimiento y comienzo del periodo denominado la ilustración, en la que alcanza un alto grado de interés el conocimiento científico, y en que connotados hombres de ciencia realizaron estudios y descubrimientos sobre diferentes áreas del saber, y dentro del estudio del fenómeno criminológico se reconoce la importante aportación de estudiosos de las ciencias penales, entre los que destacan principalmente: Francisco Carrara, César Bonassena Marqués de Beccaria, reformador del derecho penal, y creador de la obra tratado de los delitos y de las penas, y otros como César Lombroso, Enrico Ferri, y Rafael Garófalo, todos precursores de las escuelas clásica y positiva del derecho penal, concepciones teóricas acerca del estudio y tratamiento del delincuente; y de la finalidad de las penas, especialmente la pena de prisión.

La ciencia penitenciaria, es una disciplina jurídica que de conformidad con el punto de vista de diversos autores, es una rama de la penología. Jiménez de Asúa, sostiene que la ciencia

penitenciaria procede de la penología, ciencia empírica que comprende el conocimiento teórico práctico de las prisiones, del régimen de ejecución de las penas y medidas de privación de libertad y del tratamiento de detenidos, presos y penados, considerada actualmente independiente dentro de la enciclopedia de las ciencias penales.

Luis Garrido Guzmán, expresa que: "la ciencia penitenciaria, forma parte de la penología, y se ocupa principalmente del estudio de la pena privativa de libertad, de su organización y aplicación con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados; y la concibe como el conjunto de conocimientos científicos aplicables en la ejecución de las penas de prisión, y agrega además que, la ciencia penitenciaria estudia lo referente a la readaptación y reincorporación del penado a su entorno social al término de su condena".<sup>9</sup>

El análisis de las teorías de la ciencia penitenciaria; me permite determinar, que esta ciencia enfoca su estudio a la situación que viven los reclusos dentro de las prisiones, quienes como consecuencia del cumplimiento de su condena, además de estar privados de su libertad, bajo el pretexto de las normas disciplinarias sin una legislación específica, ven conculcados sus derechos, y fácilmente quedan sujetos a los abusos de la administración penitenciaria.

### 1.7.3 El derecho penitenciario

Dentro de la concepción moderna de la ciencia penitenciaria, se establece que el objetivo principal de la pena de prisión, es lograr la reinserción social del penado al término de su condena; la sistemática jurídica que se encarga de regular lo relativo a la aplicación de la pena de prisión, y lograr su fin resocializador, se denomina derecho penitenciario.

Al derecho penitenciario también se le denomina derecho ejecutivo penal, definido como el conjunto de normas con las que el derecho penal remata su acción y con las cuales procura en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación, o la resocialización del delincuente; el derecho penitenciario además de regular la normatividad de la pena de prisión, centra su estudio en la aplicación científica de esta,

---

<sup>9</sup>El horizonte de proyección del derecho penitenciario. **Las relaciones del derecho penitenciario con otras disciplinas jurídicas** [www.congresosinaloa.gob.mx/bibliovirtual/temas.php?libro=53&titulo=Derechopenitenciario](http://www.congresosinaloa.gob.mx/bibliovirtual/temas.php?libro=53&titulo=Derechopenitenciario). (20 agosto de 2005).

considerando que si la pena tiene carácter retributivo, su ejecución debe orientarse a la resocialización.

El tratadista Eugenio Cuello Calón, denomina al derecho penitenciario, como derecho de ejecución penal, y expresa que este, contiene normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad con predominante sentido de garantía de los derechos del penado.

Para Julio Altam Smite: "el derecho penitenciario establece la doctrina, y las normas jurídicas aplicables después de la sentencia. Luis Garrido Guzmán, expresa que el derecho penitenciario: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas en una legislación específica y determinada. Los tratadistas mexicanos Francisco Gonzalo Díaz Lombardo, Fausto Vallado Terrón, y Alberto Trueba Urbina, lo ubican dentro de las ramas del derecho social".<sup>10</sup>

Al analizar los conceptos vertidos por los autores mencionados, considero que se puede definir al derecho penitenciario como: el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas, las medidas de seguridad, la organización y administración de los centros penales, que además garantiza los derechos del sentenciado, y que tiene por objeto materializar el fin esencial de la pena de prisión entendida como la rehabilitación social; iniciando su función cuando la sentencia ha quedado debidamente ejecutoriada.

En el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, no existía una normativa jurídica específica, que en materia de derecho penitenciario regulara lo relativo a las medidas para garantizar los derechos del sentenciado, la organización y administración de los centros penales, la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, y el proceso de reinserción social de los reclusos.

Las normas relativas a éstos temas se encontraban dispersas en varias leyes, no obstante que con la promulgación del Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica, Ley del Régimen Penitenciario las normas relativas a todo el sistema penitenciario se concentraron en esta ley.

---

<sup>10</sup>El horizonte de proyección del derecho penitenciario. **Las relaciones del derecho penitenciario con otras disciplinas jurídicas** [www.congresosinaloa.gob.mx/bibliovirtual/temas.php?libro=53&titulo=Derechopenitenciario](http://www.congresosinaloa.gob.mx/bibliovirtual/temas.php?libro=53&titulo=Derechopenitenciario) (20 de agosto de 2005).

Las medidas para garantizar los derechos del sentenciado están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 19, prescribe: el derecho de los reclusos a la readaptación y reeducación, la obligación de que reciban un trato compatible con su calidad de seres humanos, la prohibición de ser torturados, y agrega que tienen derecho a comunicarse libremente con su familia y con las personas que les brinden asistencia social; en tanto que, la Ley del Régimen Penitenciario contenida en el Decreto 33-200 del Congreso de la República, en su Artículo 12 señala: derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la república, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley. Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento...

Durante décadas, la organización y administración de los centros penales, tuvo su fundamento en el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que en su Artículo 1º. Expresa: la creación de esta institución tiene como fin ser un cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado con el fin de lograr la readaptación y rehabilitación de los internos en los diferentes centros de detención y de centros de prevención de la república, agregando su Artículo 4to; que su organización jerárquica entre otros tiene como departamentos de mayor importancia a los siguientes: la dirección general, la subdirección administrativa, La subdirección ejecutiva, la secretaria general, la inspectoría general, la asesoría jurídica, el departamento de control de los centros de detención del sistema penitenciario de la república, y los centros de detención del sistema penitenciario; organización y administración, que al entrar en vigencia el Decreto Ley 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, de conformidad con sus Artículos del 34 al 39, tiene como variantes la inclusión entre otros, de organismos técnicos tales como: la escuela de estudios penitenciarios, la subdirección de rehabilitación social, y la comisión nacional de salud, educación y trabajo, cuya función principal consistirá en lograr la efectiva reinserción social de los reclusos.

La ejecución de las penas y medidas de seguridad están contenidas en el Decreto del Congreso de la República 51-92, Código Procesal Penal, que establece en su Artículo 493 que las condenas penales solo son ejecutables el día en que devengan firmes, debiéndose remitir los autos al juez de ejecución, y que cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, y agrega el Artículo 498 de este mismo cuerpo legal, que el juez de ejecución debe controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En cuanto al proceso de reinserción social, su fundamento se desprende del contenido del párrafo primero del Artículo 19 de la Constitución Política de la República, que expresa que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación y reeducación social de los reclusos.

Los principales elementos que constituyen el proceso de reinserción social trabajo y educación, estaban ubicados en el derogado Decreto 56-69 del Congreso de la República, Ley de redención de Penas, que en su segundo considerando estipulaba: la ley debe brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma practica para su reeducación y adaptación al medio social. El desarrollo este cuerpo legal tenía como objetivo que el recluso que se aplicara al trabajo obtuviera como compensación una rebaja en su condena, descrita debidamente en el Artículo 3º. Que dice: la redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

Según mi apreciación, el contexto de Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica, Ley del Régimen Penitenciario, que sustituyó lo prescrito por la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 del Congreso de la Republica, expresa en similares términos, a través de sus artículos del 70 al 74, el objetivo de ofrecer al recluso la oportunidad de rebajar su condena, mediante su aplicación a la educación o trabajo.

Dentro del ámbito internacional, la normatividad penitenciaria se encuentra principalmente en las Reglas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y tratamiento de los delincuentes; así como en las Reglas del Consejo de Europa en materia penitenciaria, en las

que principalmente se regula lo relativo a la detención y prisión, el enjuiciamiento ante los tribunales, el respeto a su calidad de personas, etc.<sup>11</sup>

No obstante toda la normativa jurídica internacional en materia penitenciaria hace énfasis en la reincorporación del sujeto penado al entorno social al cumplimiento de su condena, así, el Artículo cinco de la Convención sobre Derechos Humanos, en numeral 6º; señala que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, en tanto que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dentro de la interpretación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresa que ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.

Al analizar la normativa jurídica del derecho penitenciario, arribo a la consideración, de que su objeto está orientado:

- I. Regular las disposiciones relativas al confinamiento de los internos en los centros penales.
- II. Lograr la rehabilitación integral del interno.

Del análisis de este capítulo, infiero que el contenido de las ciencias afines al derecho penal, son producto del trabajo de juristas que en el transcurso de la historia han profundizado en el estudio de la situación que confrontan los internos en los centros penales; y que en tal sentido:

- A. La penología en su calidad de ciencia estudia las penas en general.
- B. La ciencia penitenciaria estudia al interno como ser humano, las condiciones en que convive dentro de la prisión, y las consecuencias que dentro de su personalidad produce la reclusión.
- C. El derecho penitenciario centra su objeto en la regulación legal del confinamiento en prisión.

---

<sup>11</sup> Rodríguez Alonzo, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Págs. 34 y 35.

## **CAPÍTULO II**

### 2. La prevención del delito

#### 2.1 La conducta delictiva

En el transcurso de la historia, las sociedades para regular la conducta de sus integrantes establecieron determinados modelos a los que denominaron normas, algunas además de publicarse en forma oral para su conocimiento, se dejaban plasmadas documentalmente; en otras bastaba tan solo su publicación oral para que fueran de observancia general. Al proceso de plasmar estas normas de conducta en documentos se le ha denominado codificación, y en estos códigos se determina que conductas son consideradas lesivas a una persona, o grupo de personas, además de incluir las que van dirigidas en contra del Estado en su calidad de persona; la conducta antijurídica puede dirigirse a la integridad física de las personas, o en contra de su patrimonio.

No obstante que el Estado ha creado toda la normativa que establece que conductas se consideran lesivas a sus intereses, y que una vez publicadas no se puede alegar su desconocimiento; aun así, muchas personas deliberadamente, o por negligencia omiten su cumplimiento, e incurrir en las conductas en ella determinadas como contrarias al orden establecido; cuando esto acaece se origina lo que conocemos como delito. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado.

#### 2.2 El iter criminis

Ante la interrogante del momento en que se materializa el delito; puedo asegurar, que el tener pensamientos negativos, contra la integridad personal o patrimonial de una persona, no es constitutivo de delito, y que éste surge cuando se ejecutan estos pensamientos y el individuo acciona y lleva a cabo lo que en un momento determinado tuvo en mente, las ideas criminales o lesivas que se construyen en la mente de una persona son elementos de lo que se entiende como la fase interna del iter criminis, en tal sentido la materialización de un hecho criminal (fase externa) ha sido precedida de una actividad mental de cometerlo (fase Interna); en la

fase externa se consuma la acción criminal que da nacimiento a la figura jurídica denominada delito.

### 2.2.1 La voluntad del sujeto, elemento principal en la conducta delictiva

Comprobado que el delito acaece cuando se materializa la acción antisocial, antijurídica y típica que el individuo tuvo en mente; me atrevo a considerar que la comisión de un acto delictivo solo puede ser producto de la voluntad del sujeto, ya se trate de acciones u omisiones contrarias a la normativa jurídica establecida por el Estado, a excepción de la inimputabilidad observada en los enajenados mentales, quienes por ausencia de la conciencia de sus actos pueden cometer una acción que lesione la integridad moral, física o patrimonial de una persona.

Así, el ordenamiento jurídico guatemalteco en el Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, Código Penal dentro de las causas de inimputabilidad que eximen de responsabilidad penal, señala en el Artículo 23 inciso 2º: Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión... Aclarando al final de éste mismo inciso, que no es causa de inimputabilidad el haber buscado de propósito quedar en un estado alterado para la comisión del hecho delictivo; situación que se observa en los individuos que previo a la comisión de un hecho delictivo, de propósito se embriagan o drogan como medio de animar su conducta.

### 2.3 Concepto de delito

Para conceptuar al delito, los tratadistas han aportado una serie de criterios que visualizan al delito desde diferentes puntos de vista, que descienden desde el legal, el filosófico, hasta desembocar en el criterio técnico jurídico, que en una forma sintética señala, que el individuo incurre en una actitud delictiva cuando realiza una actitud positiva o negativa al orden jurídico social establecido.

Para el tratadista Armando Arias Guerra: "el delito es la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal".<sup>12</sup> En efecto, el solo pensamiento de cometer una acción no constituye delito alguno, ya que para la existencia de éste se requiere de una acción u omisión en el mundo físico; desde luego, esa acción se traduce en un hacer (acción propiamente dicha) o en un no hacer (omisión), que produzcan un resultado en el mundo físico, es decir, consista en una acción u omisión previstas en la ley penal.

Luis Jiménez de Asúa, expresa que: "el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado por una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".<sup>13</sup>

Raúl Carrancá y Trujillo, citado por los profesores De León Velasco y De Mata Vela, expresa: "el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>14</sup>

Esto me induce a considerar que en el delito para su existencia deben concurrir dos sujetos conformados de manera individual o colectiva: el sujeto activo y el sujeto pasivo; el sujeto activo del delito será toda persona, o grupo de personas que en términos generales infrinjan la ley penal por voluntad propia; en tanto que el sujeto pasivo del delito será toda persona o grupo de personas en las que recae el daño que ocasiona la comisión del delito.

### 2.3.1 Características del delito

Las principales características del delito aparecen en las diferentes definiciones citadas, entre las que destaca principalmente la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, y la punibilidad.

---

<sup>12</sup> Arias Guerra, Armando. **El delito**. [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/Letra-A.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/Letra-A.htm).(16 de enero del 2006).

<sup>13</sup> [www.portalabogados.com.ar/apuntes/Penal\\_Definiciones\\_de\\_delito.php](http://www.portalabogados.com.ar/apuntes/Penal_Definiciones_de_delito.php).

<sup>14</sup> De León Velasco, y De Mata Vela, **Ob. Cit.** Pág. 136.

### 2.3.1.1 Análisis a las características del delito

En las definiciones citadas, están incorporadas las características del delito las que analizadas creo que pueden ser explicadas de la siguiente forma:

- A. Un acto accionado por el hombre, porque este tipo de acción es dable solo a la persona humana.
- B. Legalmente típico, porque todas las circunstancias que concurren a su encuadramiento están debidamente delimitadas en la ley.
- C. Antijurídico, porque es contrario al orden previamente establecido por el estado.
- D. Culpable, porque el hombre en pleno uso de sus facultades conoce el daño o perjuicio que causa de forma voluntaria (actitud dolosa), o como consecuencia del poco interés que tenga en el resultado de su conducta (actitud negligente).
- E. Imputable a un sujeto responsable, porque el estado se asegura mediante el proceso de determinar la autoría de la acción delictiva.
- F. Punible, porque las acciones delictivas dentro del ordenamiento jurídico penal tienen establecida una sanción determinada.
- G. Al cual se impone una pena o medida de seguridad; porque una vez determinado su autor, el estado en representación de la sociedad sanciona al infractor con una pena o medida de seguridad, que tiene como propósito evitar que en el futuro el individuo repita una acción similar.

### 2.3.2 Regulación legal del delito

De conformidad con lo expuesto por La Constitución Política de la República en el Artículo 5, que establece que toda persona tiene libertad de hacer todo lo que la ley no prohíba; en consecuencia puedo afirmar que cualquier conducta contraria al orden legal establecido es

tipificada como delito o falta, y objeto de sanción; el Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, no define al delito sin embargo a partir de su Artículo 123 al 479 tipifica todas aquellas conductas constitutivas de encuadramiento delictivo; así por ejemplo el Artículo 123 expresa: (Homicidio); comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la acción premeditada para la comisión de una acción delictiva se considera dolosa cuando el agente actúa con pleno conocimiento de la acción que va a realizar; en tal sentido el Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, prescribe en su Artículo 11: (Delito doloso); el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Sin embargo, existen situaciones en que no media la premeditación del agente, sino que la acción delictiva es el resultado de su falta de previsión, del manifiesto descuido e irresponsabilidad; conducta que para el ordenamiento jurídico guatemalteco es tipificada de culpabilidad, por lo que para el efecto el Código Penal, reza en su Artículo 12: (Delito culposo); el delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

## 2.4 Concepto de delincuente

Líneas arriba afirmo que la imputación del delito solo puede ser atribuida al ser humano; y que un individuo incurre en una actitud delictiva cuando realiza una acción positiva o negativa al orden jurídico social establecido, esta actitud pueda obedecer a una conducta voluntaria o ser consecuencia del evidente descuido y que la ley tipifica con las figuras jurídicas de dolo o culpa, al reafirmar que la comisión de hechos delictivos demostradas a través de un proceso penal es atribuible únicamente a la persona física; dentro de este contexto puedo asegurar que solo a la persona humana se le puede asignar la categoría de delincuente.

En tal sentido, es deducible que las personas jurídicas, los animales, o las cosas, no pueden recibir la categoría de delincuentes, y como lo enuncian los ilustres profesores De León Velasco y De Mata Vela, muchas de las legislaciones antiguas y principalmente en los pueblos primitivos, absurdamente atribuyeron capacidad delictiva a los animales y hasta las cosas

inanimadas, considerándolos y juzgándolos como sujetos activos de los delitos imputados a los mismos.<sup>15</sup>

Al afirmar la tesis de que solo la persona humana es susceptible de una imputación penal, acoto al respecto que los animales, legalmente no pueden ser objeto de una imputación penal, no obstante que muchas veces por descuido de sus propietarios, o aun en casos extremos alentados por sus mismos dueños ocasionan graves perjuicios a la propiedad, e inclusive ponen en peligro, o quitan la vida a terceros; esto no es motivo para asignarle a un ser vivo no pensante, la categoría de delincuente; en todo caso un animal que por descuido de su propietario ocasione graves daños a la propiedad, o a la integridad física de un tercero, puede ser eliminado por éste ultimo, sin perjuicio de iniciar un proceso para deducir las responsabilidades civiles en contra de su dueño; el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla esta circunstancia, así el Decreto Ley 106 Código Civil en su Artículo 605 enuncia: los animales feroces que escapen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos por cualquiera... agregando el Artículo 1668 de este mismo cuerpo legal: el dueño o poseedor de un animal, o el que lo tenga a su cuidado, es responsable por los daños o perjuicios que cause, aun en el caso de que se le hubiere escapado o extraviado sin su culpa... Lo que evidencia que la ley solo confiere la capacidad al ofendido, de accionar civilmente, en contra del propietario de un animal, o cosa que hubiere provocado un daño o perjuicio; en tanto que la imputación de un acto delictivo, solo es deducible a la persona humana.

También es motivo de controversia el tratamiento que reciben los inimputables, dentro de los cuales la legislación penal guatemalteca, ubica a los enajenados mentales, y los menores de edad, por lo que, de conformidad con la legislación guatemalteca no son delincuentes. No obstante con relación a los menores de edad, es frecuente el concepto de delincuencia juvenil; así, nuestro ordenamiento jurídico legal de acuerdo con el Decreto Ley 106, Código Penal en el artículo 123 Reza: No es imputable: 1º. El menor de edad. 2º. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión. Y para reforzar la concepción de inimputabilidad que para los menores de edad visualiza el estado, la Constitución Política de la

---

<sup>15</sup> De León Velasco, y De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 225.

Republica preceptúa en su Artículo 20: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores de edad, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos....

Las personas jurídicas o morales, tampoco son susceptibles de imputación penal, lo que legalmente se evidencia al citar lo que lo que para el efecto prescribe el Decreto Ley, 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, que en su Artículo 38 señala: responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas, se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales.

El quedar exenta de responsabilidad penal, no exime a la persona jurídica de un tipo de de responsabilidad denominada responsabilidades civiles, consistente en resarcir a la víctima de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del delito; así, el Decreto Ley 106 Código Civil, en su Artículo 24 prescribe: Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en ejercicio de sus funciones perjudique a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan.... En cuanto a las consecuencias del ilícito, éste mismo cuerpo legal, en su Artículo 1664 prescribe: Las personas jurídicas son responsable de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

En doctrina, la corriente que niega responsabilidad penal a las personas jurídicas, encuentra su fundamento en el criterio negativo de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas, expuesta por los profesores De León Velasco y De Mata Vela, que señala, que su origen se encuentra en el derecho romano bajo argumentos de derecho privado, y que sostiene que solamente en la persona individual se dan las notas de conciencia y voluntad que constituyen la base de la imputabilidad penal. La responsabilidad penal de las personas morales (jurídicas) ataca el principio jurídico de la personalidad de las penas, pues al castigar a una persona colectiva, se castiga no solo a los que intervienen en la ejecución del acto criminal sino también a los miembros que no participaron en el mismo (Hipel). Como las personas jurídicas

solo están constituidas para un fin lícito determinado, no son susceptibles de pena, puesto que ese fin no puede ser nunca la ejecución de un delito (Feuerbach).

Al respecto los connotados profesores De León Velasco, y de Mata Vela sostienen que en la actualidad existe absoluto acuerdo tanto en las legislaciones como en las diferentes corrientes doctrinarias del derecho penal, en relación a que solamente el ser humano dotado de capacidad de raciocinio, puede ser autor del delito, es decir, que no cabe ninguna discusión para considerar al hombre como único sujeto activo del delito.

El análisis de la normativa jurídica citada, me permite determinar que la política criminal encaminada a revertir la conducta antijurídica, debe dirigirse a las personas humanas, en el pleno goce de sus capacidades físicas, mentales, y de ejercicio, en tanto que los retardados mentales, y los menores de edad al infringir la ley deben ser objeto de un tratamiento especial, que no los considere delincuentes en el sentido literal de la palabra.

En ese orden de ideas, sustento la opinión, de que la reversión de la conducta antijurídica del hombre delincuente debe orientarse principalmente, hacia las personas que se encuentran en calidad de reclusos en los centros penales.

## 2.5 La criminología

Delimitando que la política criminal del estado debe orientarse a la reducción de crimen, conviene asentar que ésta debe operar esencialmente sobre el delincuente, principalmente desde el punto de vista reconvectivo, más que represivo de la conducta delictiva. Y como lo describo dentro del apartado de las escuelas penales, las ideas sobre la reconversión social del hombre delincuente aparecen con el nacimiento de la escuela positiva, cuya posición ideológica se inclina al estudio de las causas que generan el delito, pero esencialmente sobre el estudio psicobiológico del hombre delincuente, dando nacimiento a una nueva disciplina jurídica a la que se denominó criminología.

La criminología como una disciplina jurídica del derecho penal, procura una explicación de las causas que generan el delito, como obra de un autor determinado denominado delincuente, así el objeto de estudio de la criminología es la conducta antisocial, distinguiendo a la conducta

antisocial, como actitud contraria al bien común, en tanto que delito es la acción u omisión tipificada por la ley penal, en que incurre una persona natural, cuya consecuencia es una sanción debidamente establecida en la ley.

## 2.6 La prevención del delito

Evitar la futura comisión de hechos delictivos, es lo que entendemos como prevenir el delito, en ese orden de ideas juzgo conveniente, evitar su acaecimiento mediante el diseño de políticas que tiendan a disuadir al hombre libre de incurrir en un ilícito.

No obstante, la historia registra que, la política criminal del Estado, encaminada a revertir la conducta antijurídica del hombre se ha divergido desde dos puntos de vista, de los que expongo una breve enunciación.

### 2.6.1 La teoría de la retribución

En este sentido, es preciso que señale, que dentro de las épocas que precedieron a la sistematización del derecho penal, el fin principal de la pena, en su forma retributiva, consistió en infringir la mayor cantidad de sufrimiento al penado, esto tenía como fin compensar de alguna forma a la víctima, que sin embargo no deja de ser una materialización de la venganza personal. Me atrevo a considerar que aun dentro de la sociedad moderna, muchos pensadores se inclinan porque el Estado adopte el papel de verdugo, y en nombre del ofendido por el delito, castigue al victimario sin más propósito que satisfacer el clamor popular de una supuesta justicia, bajo la creencia de el sufrimiento extremo es el único medio para conseguir la reflexión del delincuente, y disuadirlo de la comisión de nuevos ilícitos.

En esa línea, considero, que el delito, en la actualidad se ha convertido en una preocupación pública, y que en tal sentido, es obligación del Estado, desarrollar políticas específicas orientadas a su reducción, mediante planes y estrategias que consigan su prevención, no obstante, según mi punto de vista, esencialmente el delito debe ser prevenido mediante una política diseñada a mejorar el aspecto económico social de la población, sin embargo ante la carencia de una política de esta naturaleza, el Estado se enmarca en dos formas de prevención: la general y la especial

### 2.6.2 La prevención general

La prevención general, es una actuación pedagógico social sobre la colectividad, empleando una cierta intimidación que prevenga el delito mediante la concientización de los efectos que produce la trasgresión de las normas penales, no obstante su enfoque se orienta hacia aquella parte de población que es más vulnerable, sesgo de población constituida por: vagos, prostitutas, indigentes, toxicómanos, homosexuales, etcétera.

### 2.6.3 La prevención especial

La prevención especial; está orientada a los que ya cometieron una acción delictiva, y que generalmente guardan prisión, es definida como la actuación pedagógica individual, orientada a revertir las consecuencias originadas por el encierro, la pérdida de derechos y el sufrimiento material, moral, espiritual y mental que soporta el individuo recluso en un centro penal de cumplimiento de condena.

Ésta actuación pedagógica, constitutiva de la prevención especial, es en esencia a lo que puede denominarse como tratamiento penitenciario; proceso que en todo caso no debe imponerse, sino, debe ser de aceptación voluntaria por el recluso.

Estimo que, acorde con las políticas de prevención especial, dentro del sistema penitenciario guatemalteco, el tratamiento penitenciario, debe ubicarse dentro del marco de respeto a la persona del penado, excluyendo el terror, o cualquier forma de intimidación como medio para conseguir su aceptación. Y dentro de sus principales elementos deben encontrarse principalmente: el trabajo como factor laboral, la instrucción, como factor educativo, el aspecto religioso, como factor espiritual, la actividad deportiva y artística, como factores recreativos; que para su operatividad, precisan de una política de Estado, en la que su diseño debe corresponder al sistema penitenciario.

### CAPÍTULO III

#### 3. Sistema penitenciario

Las cárceles de un estado, no sometidas a un ente que las organice, las administre y las controle, funcionan; no obstante, este funcionamiento tiende a ser deficiente si carece de los elementos principales, la organización y dirección técnicas.

En 1955 durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas, Sobre Prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, se denominó como sistema penitenciario, a la organización técnicamente estructurada, encargada de lograr la recuperación individual y social del recluso a través de un estudio y tratamiento científico, en la que el periodo de la pena debe servir para que el delincuente se reincorpore a la sociedad, y tome conciencia que puede dignificar su vida, a través del trabajo y el respeto de la ley.

Considero, que transformar las prisiones en centros de resocialización debe ser el postulado fundamental de una política criminal de aplicación en los centros penales; que tenga como fin la prevención de la reincidencia en la comisión de hechos delictivos, y que puede lograrse principalmente con la materialización del precepto constitucional de la readaptación social de los reclusos en los centros penales, parte medular de la ciencia penitenciaria, contenido en el Artículo 19 de nuestra carta magna, esta posibilidad depende precisamente de éste organismo denomina sistema penitenciario.

Carlos García Basalo, citado por Elías Neuman, dice que el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización y en este sentido lo define como: "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad".<sup>16</sup> Elías Neuman agrega que en ese sistema u organización creada por el estado, tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, este autor sitúa al sistema en calidad de género, y al régimen como la especie

---

<sup>16</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** Pág. 114.

Dentro del ordenamiento jurídico de Suecia, la institución que administra los centros penales, es la dirección nacional de establecimientos penitenciarios y de rehabilitación, sistema penitenciario donde los delincuentes prisioneros reciben la denominación de clientes, a quienes se les brinda asistencia social, realizándose estudios socioeconómicos como puntos de referencia que delimiten cuanto su situación socioeconómica ha influido en su conducta delictiva, y con estos datos se planifica su readaptación social.<sup>17</sup>

Para Ecuador el sistema penitenciario es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad, y del tratamiento y rehabilitación integral de los internos. Para el país de Chile el sistema penitenciario es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, y la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Para Bolivia el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad, y el tratamiento del recluso a fin de lograr su readaptación social.<sup>18</sup>

Manuel Osorio, en su diccionario jurídico establece que el sistema penitenciario es el régimen a que se encuentran sujetos los penados para expiar sus delitos, enderezado a su enmienda o mejora, o el adoptado para castigo y corrección de los penados.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema, o régimen para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante considero más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del penado.

---

<sup>17</sup>Reyes Castañeda, Miguel Ángel. **Ob. Cit.** (3 de diciembre de 2005).

<sup>18</sup>SistemasJudiciales. **Estructura de los sistemas judiciales.** <http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/sispenin/CI004.HTM> (7 de febrero de 2005)

De la orientación que sigue el ordenamiento jurídico guatemalteco, y de las definiciones citadas, se aprecia que todas hacen énfasis en asignarle como función principal al sistema penitenciario: la rehabilitación social de los internos en los centros penales.

Un análisis de las definiciones descritas, me permite describir al sistema penitenciario: como la organización del Estado, técnicamente estructurada conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura física adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad, y esencialmente la readaptación, y reeducación de los reclusos.

### 3.1. Sistema penitenciario guatemalteco

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el artículo 19 de la Constitución Política, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función, y lo describe como un conjunto de medios, que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y prescribe que los derechos reconocidos por la constitución les sean garantizados; el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, señala en su Artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El derogado Reglamento de La Dirección General del Sistema Penitenciario Acuerdo Gubernativo 607-88, en su primer considerando, y en su Artículo uno, le daba al sistema penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del estado; agregando que la Dirección general del sistema penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales, y dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la república, siendo responsable su Director general, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional.

durante décadas, el sistema penitenciario guatemalteco funcionó bajo lineamientos de acuerdos gubernativos; instrumentos jurídicos que reglamentaban la organización y las funciones de la dirección general del sistema penitenciario, y de los centros penales de la república.

El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un periodo breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta; para el efecto, la Constitución Política de la República señala: Artículo 10: centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serían distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.

### 3.1.1 Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república tanto de prisión preventiva, como de cumplimiento de condena.

Entre los de prisión preventiva están: el centro preventivo para hombres de la zona dieciocho, el centro de detención preventiva para hombres del municipio de Fraijanes pavoncito, el centro preventivo para mujeres santa Teresa zona dieciocho, y el centro preventivo los jocotes en el departamento de Zacapa.

Dentro de los de cumplimiento de condena, y en calidad de centros de rehabilitación funcionan los siguientes: La granja modelo de rehabilitación pavón, en el departamento de Guatemala; la granja modelo de rehabilitación Canadá, en el departamento de Escuintla; la granja modelo de rehabilitación cantel, en el departamento de Quetzaltenango; el Centro de Orientación Femenino (COF) en el departamento de Guatemala; y el centro de rehabilitación en puerto Barrios Izabal.

Con la denominación de cárceles funcionan: la cárcel de santa Elena Petén, la cárcel de Cobán, la cárcel de la Antigua Guatemala, la cárcel de Chimaltenango, la cárcel del Progreso, y la cárcel de Mazatenango.

Como centros de máxima seguridad funcionan: la cárcel de máxima seguridad denominada el infierno, en el departamento de Escuintla; y el centro de máxima seguridad denominado el boquerón, en el departamento de Santa Rosa.

Además de la administración de los centros penales, diseminados en toda la república, al sistema penitenciario le corresponde, la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados.

### 3.1.2 Características del sistema penitenciario guatemalteco

La situación real en que se desarrolla la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la Organización de Estados Americanos, y por entes nacionales creados con ese propósito, entre otros por ejemplo: la Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional.

No obstante tener el estado suficiente información del funcionamiento del sistema penitenciario, proporcionada por las instituciones mencionadas, la situación actual de las cárceles no ha variado, según se constato en la presente investigación, las principales características del sistema penitenciario que se determinaron son las siguientes:

a) El marco regulador del sistema penitenciario, es la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República; no obstante durante décadas el sistema funcionó de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo 975-84 Reglamento para los centros de detención de la república de Guatemala.

b) El sistema penitenciario guatemalteco, entendido como conjunto de Instituciones que se encarga de la administración de los centros penales, adolece de graves limitaciones, principalmente de orden económico, depende directamente del Ministerio de Gobernación, y de

las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, este tipo de limitaciones se proyectan en la administración de los centros de reclusión.<sup>19</sup>

c) Las personas que han ocupado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o renuncian al cargo al poco tiempo de estarlo desempeñado.

d) Consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos subjetivos de los reclusos que la ley garantiza.

e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, esta a cargo de la guardia penitenciaria.

f) Las eventuales requisas al interior de los centros, están a cargo de la Policía Nacional Civil.

g) La mayoría de los centros penales administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente, atendiendo al grado de peligrosidad.

h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden, o de líderes de los sectores.

i) En la granja modelo de rehabilitación Pavón, anterior a su intervención, proliferaban apartamentos de propiedad particular.

j) En los centros de detención preventiva, hay hacinamiento, es evidente el ocio, los internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existen actividades debidamente planificadas por el sistema penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo.

---

Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional, **Segundo informe** Págs. 61, y 62.

k) El sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, que los reinserte socialmente al término de su condena.

### 3.1.3 Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco

El sistema penitenciario guatemalteco como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre del 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales; y las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto Ley 33/2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, que agrupo las leyes dispersas recién entró vigencia.

A partir de la Constitución Política de la República de 1985, el Organismo Legislativo recibió mas de 14 anteproyectos de ley del régimen penitenciario,<sup>20</sup> la iniciativa de ley mas reciente conocida por el pleno fue la 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004, con dictamen favorable por la comisión de gobernación, este proyecto se convirtió en ley de la republica, mediante el Decreto del Congreso de la Republica 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político, en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el Sistema Penitenciario Guatemalteco no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas que en nada benefician al centro penal, este fenómeno fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación Pavón previo a su ocupación, además la falta de recursos, tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la

---

<sup>20</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Ob. Cit.** Pág. 67.

no-contratación de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de resocialización aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales.

Para el cargo de director en el sistema penitenciario., no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renuncias de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.

El Proyecto de Ley del Régimen Penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para director del sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la modalidad de módulos comunales llamados sectores genera hacinamiento, y permite que reclusos multireincidentes con alto grado de peligrosidad, compartan el sector con delincuentes primarios, y determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan ciertos reos con el carisma de líderes; además facilita la convivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal que señala en el artículo 498: control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentara inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución este a su alcance; sin embargo, esta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso c del

Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente expresa: c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito, de donde se colige que es pretensión del Organismo Judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado en principio permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, sin embargo los internos entrevistados en la granja modelo rehabilitación Pavón, manifestaron que nadie del Organismo Judicial los visita para averiguar en que condiciones se desarrollan sus actividades.

De conformidad con la ley anterior, la dirección general del sistema penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el inspector general del sistema penitenciario, así el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, literalmente en su Artículo: 14 expresa: el inspector general del sistema penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos... d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos...

No obstante comprobé mediante la observación directa, que no obstante existir un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, estaba descuidada, el comité de orden de la granja modelo de rehabilitación Pavón, aseguró al sustentante, que ellos exigen a los internos una cuota mensual que oscila entre dos y cinco quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

En el Centro de Orientación Femenino, las internas no están organizadas para proveerse de fondos para la mejora de las instalaciones, y es notorio el deterioro de estas, se advierte que desde su inicial construcción no se le han hecho mejoras, ni cambios sustanciales, aun la pintura de las paredes de los módulos, da la impresión de ser la que se usó en su inauguración.

La parte más débil del sistema penitenciario se observa en su seguridad interna, la Policía Nacional Civil eventualmente requisa el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del Ejército Nacional; no obstante las requisas siempre encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes y de fuego, lo que denota la fragilidad del control, y la permeabilidad en el ingreso de los estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que esta situación que denota corrupción se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios que son bajos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, en su informe señala que: "el sistema penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la Policía Nacional Civil."<sup>21</sup>

Al interior de los centros penales no entra la guardia penitenciaria; el señor Julio César Yoc, interno encargado del taller mecánico de Pavón, expuso que los vehículos que ingresan para su reparación en éste taller deben previamente cumplir con todo un procedimiento administrativo para su ingreso, trámite que corre a cargo de las autoridades del penal, no ingresa ningún vehículo sin autorización, consecuentemente es difícil establecer el porque se encuentran en el taller vehículos de dudosa procedencia según aseguran las autoridades de policía. Las investigaciones periodísticas señalan: "un taller mecánico ubicado en la granja penal Pavón era utilizado por la banda de Jorge Moreira alias el marino, para ocultar vehículos, cambiar placas, alterarlos y luego utilizarlos en secuestros y robos, según la Policía Nacional Civil".<sup>22</sup>

El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en Artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento General de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que literalmente establece: Artículo 36. La Dirección General del Sistema Penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial servir de enlace entre los internos y las autoridades para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos. La dirección general asesorada por el Ministerio de

---

<sup>21</sup> Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Ob. Cit.** Pág. 75.

<sup>22</sup> Prensa Libre. **Ocultaban once autos en pavón.** 22 de mayo de 2005, Pág. 4.

Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas.

Este precepto jurídico, no establecía precisamente, la conformación de grupos de poder paralelos. Sin embargo en la práctica, previo a la intervención de la granja modelo de rehabilitación Pavón establecí mediante la observación, que el control interno estaba a cargo de los comités de orden y disciplina. El presidente del comité de orden y disciplina de la granja modelo de rehabilitación Pavón, Luis Alfonso Zepeda, manifestó al ponente: que su junta directiva esta conformada por cuatro integrantes sin especificar los cargos que ocupaban cada uno, y que el comité de orden en pleno estaba integrado por 60 presidiarios, asegurando contar con el aval de la totalidad de la población reclusa; agregando que el comité de orden y disciplina creo un reglamento que contiene 50 artículos, puesto en vigencia el seis de septiembre de 1996, se le introdujeron reformas con fecha 10 de junio del 2004, instrumento que le sirvió de fundamento al comité de orden, para la aplicación de las normas que debía observar toda la población reclusa del centro; en los demás centros penales del país, supuestamente aún el control interno corre a cargo de los comités de orden, o de lideres de cada centro.

El antecedente más cercano de la formación de los comités de orden en los centros penales; puede encontrarse en el establecimiento del personal auxiliar, contenido en el Reglamento para la Penitenciería Central de 1937, que en su Artículo 3 establecía: "Artículo 3. El gobierno de la penitenciería, estará a cargo de un director, un subdirector y un alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el presupuesto general de gastos. Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la dirección, agregando este mismo cuerpo legal, que la inspección general del presidio estaría a cargo de un inspector general, delimitando sus funciones de conformidad con los artículos 75 y 76, que literalmente transcritos expresan: Artículo 75: Inspector General: desempeñará este cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. Artículo 76: como subalterno inmediato del alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

Considero que la estructura de control interno a cargo de los reclusos establecida mediante el Reglamento para la Penitenciería Central de 1937, se traslado a los centros penales que la sustituyeron a partir de 1968; y la función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal, y contribuir al mejoramiento de vida de los penados, se tergiverso con el tiempo, debilito el principio de disciplina administrativa de los centros, y sin una base legal, su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos; éste poder que ostentan ciertos reclusos, era observable en la granja Modelo de rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal.

Al entrevistar a los internos expresaron, que estando el control del centro a cargo del comité de orden y disciplina, le ahorran al estado cantidades considerables de dinero, y que éste tipo de autoridad a cargo de ellos mismos, es más efectivo para el mantenimiento de la paz, agregando, que las familias de los reos, los investigadores, y quienes visiten el centro penal, están más seguros dentro de él, que al salir del mismo.

Existió en todos los centros penales anterior a la ocupación de la Granja modelo de rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de los sectores; justificable o no, lo cierto es que contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables dentro de los centros penales deben provenir de la ley, debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la dirección general del sistema penitenciario; no obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin mecanismos que gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités de orden y disciplina, o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que debe hacerse dentro del penal.<sup>23</sup>

No obstante que el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del sistema penitenciario; permite por

---

<sup>23</sup> **La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco.**  
[www.cidh.org/countryrep/Guatemala01sp/indice.htm](http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala01sp/indice.htm). (1 de abril del 2005).

medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con el precepto constitucional de la readaptación y reeducación social, contenido en el artículo 19; el derogado Reglamento para los Centros de Detención de la Republica de Guatemala en su Artículo 5 expresaba: Las autoridades de cada Centro de Detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala, y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación; en tanto que el Decreto 33-200 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo 3, prescribe: El sistema penitenciario tiene como fines...b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Sin embargo, puedo asegurar que no obstante que la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos, no existen en ningún centro penal guatemalteco, programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria.

A la sobrepoblación causa principal del hacinamiento, una infraestructura inadecuada, y una deficiente clasificación de los reclusos, se agrega el constante ocio en que se desarrolla la vida en prisión, especialmente en los de prisión preventiva, en donde los internos están generalmente confinados a su sector durante el día.



## **CAPÍTULO IV**

### 4. El proceso de rehabilitación integral de los reclusos

#### 4.1 Concepto de rehabilitación

La rehabilitación, desde el punto de vista patológico, sociológico, o pedagógico, comprende el tratamiento encaminado a la eliminación o reducción de un déficit o disfunción física, mental o social para lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social. La rehabilitación psíquica hace referencia a un trastorno de tipo emocional y/o social; que recibe el nombre de psicoterapia, siendo una de sus variantes la ergoterapia especialmente recomendable para lograr la reinserción social.

Desde el punto de vista médico, el proceso de reinserción social se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél. La reintegración es definida como el proceso mediante el cual se incorpora de nuevo a la sociedad a un individuo antes enfermo, con una función activa y libre y con participación en la vida social. La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales.

La rehabilitación en el contexto del déficit en el proceso de aprendizaje de conocimientos generales, recibe el nombre de reeducación, en tanto que la reinserción social, es un proceso mediante el cual se intenta conseguir la readaptación social y participación activa en la comunidad de individuos que por distintas causas, han permanecido al margen del medio social durante un cierto período de tiempo, por ejemplo: el caso de pacientes psiquiátricos, o delincuentes.

Ante la interrogante de cómo revertir la improductividad de los reclusos en los centros penales, deficiencia que durante décadas se ha mantenido, y que no permite una adecuada resocialización, considero que únicamente podrá conseguirse mediante la implementación de programas de rehabilitación integral en los que participen equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, sociólogos, abogados, médicos, asistentes sociales, etcétera.

## 4.2 Rehabilitación penitenciaria integral del recluso

Es necesario hacer mención que la ejecución de la pena de prisión, es la acción jurídica que recae sobre el individuo a consecuencia de haber transgredido las normas penales vigentes, y que el estado hace efectiva al recluirlo en un centro penal; no obstante el estado moderno dentro de su política criminal, ya no concreta su acción al confinamiento del individuo en prisión con propósito únicamente retributivo; dentro de sus programas de prevención del delito, precisa asegurar la reintegración del delincuente a la vida social, por medio de un tratamiento, que entre otros nombres puede denominarse como rehabilitación penitenciaria, la que consiste en todo un proceso de revalorización de la conducta del penado, con el fin de que al cumplimiento de su condena se encuentre en la capacidad de reintegrarse plenamente al entorno social.

Los términos: régimen penitenciario, tratamiento penitenciario, rehabilitación integral del recluso, modelos de reinserción social, rehabilitación social, readaptación y reeducación, resocialización, política criminal de reintegración social; son empleados en el tratamiento de los internos de los centros penales, y se constituyen en sinónimos que encierran el mismo contenido: procurar la enmienda o corrección de la conducta antisocial de los reclusos, a través de medios de naturaleza científica con el objetivo final de que al cumplimiento de su condena, tengan plena capacidad de reinsertarse económica y socialmente, éste proceso corresponde a lo que en materia penal se conoce como teoría de la prevención especial.

Antonio Rodríguez Alonzo, define al régimen penitenciario como: "el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica, que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos".<sup>24</sup>

En tanto que Elías Neuman, dice que el tratamiento penitenciario: "es la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente".<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Rodríguez Alonzo, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 166.

<sup>25</sup> Neuman, Elías **Ob. Cit.** Pág. 115.

Similar apreciación sostiene, Hilda Marchiori, al definir al tratamiento penitenciario como: "aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo".<sup>26</sup>

Los diversos regímenes penitenciarios, según el diccionario de Guillermo Cabanellas son definidos como cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración de los delincuentes durante el lapso de su condena; no obstante la acepción regeneración no es aceptada por todos los tratadistas, al considerar que no se debe calificar a todos los reclusos como degenerados.

Al comentar las definiciones citadas, considero que los términos régimen, tratamiento, resocialización etcétera, son sinónimos de rehabilitación penitenciaria integral del recluso, entendida esta como: el conjunto de métodos y procedimientos, aplicados por el sistema penitenciario, para lograr con los recursos disponibles una correcta administración de los establecimientos penales, y un tratamiento idóneo para la reincorporación social de los reclusos al cumplimiento de su condena; y que la rehabilitación integral del recluso, debe funcionar como una herramienta del sistema penitenciario, y consistir en la reeducación moral, física, laboral y educativa del delincuente interno, programada de tal forma que pueda realmente servir, para que el recluso al término de su condena se reinserte social y económicamente a la sociedad, sin que se modifique o anule su personalidad.

#### 4.3 Modelos de régimen o tratamiento penitenciario

Para lograr la rehabilitación integral del recluso, el tratamiento, régimen o modelo penitenciario, a lo largo de la historia, se ha constituido bajo tres puntos de vista diferentes: como tratamiento moralizador o religioso; como tratamiento terapéutico y; bajo el punto de vista de tratamiento resocializador. Los modelos de tratamiento penitenciario, encuentran su punto de partida con la denominada reforma carcelaria a mediados del siglo XVIII, época en que se dan a conocer las obras: De los delitos y de las penas; y El estado de las prisiones, acreditadas a César Bonassena Marques de Beccaria y John Howard respectivamente.

---

<sup>26</sup> Marchiori, Hilda. **El estudio del delincuente**. Pág. 115.

#### 4.3.1 Moralizador o religioso

El modelo moralista religioso, como intento serio de transformación del individuo, desde una perspectiva moral religiosa, es obra de John Howard a través de las cárceles en el Estado de Pennsylvania, con Howard se inicio la corriente del penitenciarismo que como fin principal conlleva la construcción de centros penales apropiados para el cumplimiento de las penas de prisión, Howard expresa en su obra el estado de las prisiones, que el pecado es la causa de todos los delitos, en tal sentido consideró la necesidad de reformar moralmente al individuo mediante el poder de la oración, el silencio, la meditación, el aislamiento, el trabajo y la instrucción; estableció un método para lograr esta reforma moral, la que consistió en aislar al sujeto en una celda individual, en donde a la par del trabajo, la disciplina, el orden y el silencio absoluto, debía coexistir como complemento la instrucción y la asistencia religiosa, el modelo moralista religioso, como medio de administración y de reconversión social de los reclusos, se constituyó sobre la base del trabajo forzado en los centros penales, se pretendía que el sentenciado no sólo se encontrara privado de su libertad, sino que el sufrimiento fuera mayor con los trabajos forzados.

Desde un punto de vista diferente, Jeremías Bentham jurisconsulto y filósofo Ingles, crea una doctrina de reforma moral de corte materialista, y afirma que la pena devuelve una cantidad de sufrimiento igual al que ha causado el delincuente, y que tal sentido es útil para conseguir la disciplina en los reclusorios. Bentham con profundos conocimientos jurídicos y en arquitectura, diseña un modelo de cárcel, con una torre central y corredores radiales, que permiten la observación total de sus ocupantes, este tipo de edificio es conocido como el panóptico, la doctrina penitenciaria sustentada por Bentham se centraliza en las dos condiciones que según su pensamiento requiere toda prisión:

- ⇒ La estructura del centro penal.
- ⇒ La forma de su administración.

Construcciones basadas en el panóptico de Bentham son utilizadas en la actualidad en algunas penitenciarias de alta seguridad de los Estados Unidos de Norteamérica.

Como puede apreciarse, John Howard, Jeremías Bentham y otros autores penitenciaristas dentro de los que se pueden mencionar a Marat y Lardizabal, a finales del siglo XVII y principios del XVIII, inician la llamada reforma carcelaria, siendo aceptada en las legislaciones de ese tiempo encaminada a construir establecimientos apropiados para el cumplimiento de la sanción privativa de libertad, en las que paulatinamente por medio de un incipiente sistema penitenciario, se van organizando la forma como debían funcionar las prisiones, así como las finalidades principales, tales como aislamiento que debía ser nocturno, para evitar la contaminación.

El trabajo obligatorio aparece organizado en sentido correctivo en el que inclusive los reclusos ya percibían una remuneración económica por el trabajo realizado, inferior a la que se percibía en la vida libre, y existe también como elemento para su reconversión la educación religiosa. Como consecuencia de esta reforma carcelaria, en el transcurso de la historia, el trabajo se aplica según los regímenes penitenciarios adoptados, las ideas arquitectónicas aportadas por Jeremías Bentham, y el modelo moralizador de Howard, llegaron a tener gran aceptación en el mundo, en especial en Estados Unidos y España, en donde modificados previamente, de manera conjunta aparecieron y se desarrollaron diversos regímenes penitenciarios.

En los Estados Unidos de América, predominaron los regímenes: celular pensilvanico o filadelfico, en el que el elemento principal de la reconversión del recluso consistía en ponerlo a trabajar dentro de su propia celda de manera individual, generalmente, sin necesidad de recurrir a medidas disciplinarias, siendo el objetivo principal, capacitar al condenado para trabajar una vez que obtuviera su libertad, así como el otro régimen denominado Arburiano, que consistía en que los prisioneros eran llevados a trabajar a los talleres durante el día, bajo estricta vigilancia y eran guardados individualmente durante el resto del tiempo. Este régimen fue aplicado en la ciudad de Nueva York que trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión en los que en un principio fue aplicado el régimen pensilvanico o filadelfico.

Se comprobó que los regímenes basados en el modelo moralista religioso esencialmente aislantes del mundo exterior, pero sobre todo la ausencia de interrelación de los reclusos basada en el silencio, destruían la imaginación y el progreso mental de los reclusos conduciéndolos a la locura completa, el modelo moralista religioso, perdió su actualidad cuando el positivismo científico, busco la causa de la conducta criminal.

### 4.3.2 Terapéutico

A mediados del siglo XIX, el modelo moral religioso entro en crisis al cuestionarse la validez y conveniencia de sus logros como consecuencia de que bajo este tipo de régimen de aislamiento y silencio, la mayoría de los reclusos terminaban en un estado demencial, el enfoque moral religioso perdió su legitimidad, y surgió un nuevo modelo de tratamiento, basado esencialmente sobre la reforma de la personalidad del recluso, en donde se hace manifiesta la tesis lombrosiana que considera al recluso, sujeto de un tratamiento terapéutico, que modifique su comportamiento criminal, en este sentido, la criminología se convierte en una ciencia que considera al recluso un hombre enfermo al que hay que sanar, el modelo terapéutico fue aplicado en los centros penales de distintos países, mas con el animo de curar a los reclusos, que el de su reinserción social al termino de su condena, obviamente se abandono el encierro, el régimen de silencio y la disciplina férrea; dando lugar a los establecimientos de prisión abierta, y aun del trabajo extramuros.

En Inglaterra, para conseguir la reconversión de sus prisioneros se utilizo un régimen, al que se le denominó: progresivo, de Maconochie o Mark System, el que consistía en aislar al recluso de forma individual durante un periodo de nueve meses, cuando se consideraba que el aislamiento había surtido sus efectos se le incorporaba al trabajo en común en donde lo principal era que observara una buena conducta, situación que le permitía pasar al siguiente periodo en el que obtenía su libertad condicional, la que se le otorgaba con restricciones por un tiempo determinado, pasado el cual si observaba una buena conducta, y se aplicaba al trabajo, obtenía su libertad en forma definitiva. En Italia se utiliza un proceso rehabilitativo denominado All'aperto, el que consiste en crear, establecimientos para trabajo de los sentenciados situados al aire libre, esto es, fuera de los tradicionales muros de las prisiones. La primera legislación que creo esta clase de instituciones fue precisamente el código penal italiano de 1898. Pocos años después el VII Congreso Penitenciario Internacional reunido en 1905, aprobó recomendar este régimen, y decisiones similares se adoptaron más tarde en el Primer Congreso Internacional de Derecho Penal (Bruselas 1926), y en el XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario (La Haya 1950), dicha institución fue acogida por bastantes naciones, entre éstas: Suiza, Alemania y Dinamarca.

### 4.3.3 Resocializador

El modelo terapéutico, prototipo de la escuela positivista, basado en el supuesto estado patológico del delincuente, y en el estereotipo de la apariencia física, en la que se identifica a ciertas personas, e incluso grupos raciales como peligrosos, dieron pauta para la eliminación física de personas en los campos de concentración alemanes, estas situaciones generaron su deslegitimación y al apareamiento del modelo resocializador, que parte de la criminología sociológica que tiende a explicar el fenómeno delictivo desde una perspectiva social, el modelo resocializador sostiene que el ambiente o el contacto con grupos culturales distintos, hace que el individuo asuma patrones culturales desviados o antisociales, para esta teoría, el delinquentes es un producto social, el resultado necesario de un proceso de socialización.

Al comentar los diferentes modelos de tratamiento penitenciario, estimo procedente señalar que el mas ajustado a la idiosincrasia guatemalteca, es el modelo resocializador, que asume la naturaleza social del problema criminal, no obstante, mantiene una perspectiva etiológica, en la que asegura que los malos contactos, la pertenencia a grupos subculturales desviados causan un defectuoso proceso de socialización, procediendo en consecuencia someter al individuo a un nuevo proceso de revalorización social.

Dentro del sistema penitenciario guatemalteco, opino que un tratamiento penitenciario encaminado a lograr la resocialización del interno, deberá procurar porque se mejoren las condiciones en que conviven los reclusos, condiciones que tiendan a modificar sus hábitos, mediante la aceptación voluntaria de un tratamiento que modifique su escala de valores, ya que no debe tratarse de un tratamiento terapéutico que modifique, o anule su personalidad, sino por el contrario procure conseguir que el interno desarrolle su sentido de la responsabilidad, y que en el momento que recupere su libertad se reintegre plenamente al entorno social.

## 4.4 La rehabilitación integral de los reclusos en los centros penales de Guatemala

De lo descrito en los párrafos que preceden, infiero que para conseguir la eficacia del tratamiento penitenciario guatemalteco basado en el modelo resocializador, deberá contarse con la voluntad del penado, esto significa que debe despertarse el interés del interno en

participar; consecuentemente no debe ser obligatorio, el interno debe estar convencido de su importancia; no debe enfocarse desde el punto de vista curativo, ya que la criminología moderna sostiene que el delincuente no es un enfermo, por lo tanto, el tratamiento resocializador no debe ser un medio de transformación de la personalidad del sujeto, esto no significa que en su conformación no se haga uso de un equipo multidisciplinario como ente encargado de la eficiencia y eficacia del proceso, integrado por profesionales en los campos del derecho, de la psicología, de la sociología, maestros de educación y de las artes, trabajadores sociales, médicos, psiquiatras y religiosos.

Un análisis del proceso de rehabilitación integral del recluso dentro del sistema jurídico guatemalteco nos permite deducir su orientación hacia las necesidades y carencias del recluso, el tratamiento en este sentido debe tomar en cuenta la condición socio cultural de los internos, y en esa línea debe enfocar sus programas; y debe ser eficiente, esto significa que aquellos que se hayan adherido al programa, al ser liberados deben tener plena capacidad de competir, y de reincorporarse al entorno económico social, en consecuencia; el interno con su adhesión voluntaria al proceso de resocialización, como sujeto proveniente de los estratos sociales más vulnerables del estado, carente de una serie de recursos económicos, que no le han permitido acceder a los procesos educativos formales, menos aun a formación técnica profesional, consigue su rehabilitación integral.

Derivado de lo expuesto, considero que la institucionalización de un proceso readaptativo en los centros penales, debe ser una prioridad de la política criminal del estado, y en consecuencia el proceso de rehabilitación integral, debe ser toda una serie de programas de naturaleza preventiva, encaminada a conseguir con la anuencia del recluso, cambios profundos en su actitud, teniendo como fin principal, regresar a la sociedad hombres sanos y productivos al cumplimiento de su condena; proceso que para su eficacia precisa de la inclusión de un equipo de profesionales de carácter multidisciplinario especializados en ciencia penitenciaria.

No obstante, que desde el punto de vista legal se ha contemplado que el interno se rehabilite de forma integral, citando como ejemplo, el Acuerdo Gubernativo de fecha 12 de julio de 1937, Reglamento de la Penitenciería Central, que expresaba que la penitenciería central tenia como objeto principal, preparar el mejoramiento de las condiciones morales, físicas e intelectuales del

recluido, para su útil reintegración al medio social; esta esperada reconversión social de los reclusos no se ha materializado.

Para los reclusos guatemaltecos, las condiciones de sobrepoblación, hacinamiento, encierro, olvido, etiquetamiento de delincuente, falta de desarrollo cultural y laboral, son elementos o factores que modifican sus patrones culturales, a esto hay que agregarle que bajo el argumento de seguridad para la población, existe tendencia hacia la condena con periodos largos de prisión; según los estudios realizados, el encierro mayor de 15 años causa un deterioro psicológico irreversible en el individuo.<sup>27</sup>

Este tipo de condiciones, aunado a la indiferencia gubernamental, ha determinado que en los centros penales guatemaltecos, nunca se haya puesto en vigencia ningún modelo de tratamiento penitenciario.

Con relación al tratamiento de los reclusos dentro de los centros penales guatemaltecos, considero que establecer programas de reinserción social de los reos, debe ser una prioridad dentro de la política criminal del estado, a efecto de conseguir resultados efectivos a corto plazo.

#### 4.4.1 Sustentación jurídica del proceso de rehabilitación integral de los reclusos, en los centros penales guatemaltecos

El proceso de reinserción social de los internos en los centros penales de Guatemala bajo la perspectiva del modelo resocializador, tiene su fundamento legal en la Constitución Política de la República promulgada el 31 de mayo de 1985, que señala en la primera parte del Artículo 19, que, los reclusos tienen derecho a la readaptación social y a la reeducación, evidenciando que la legislación penal guatemalteca, se orienta hacia el modelo de resocialización del recluso, basado en los elementos trabajo y educación.

El personal técnico necesario que funcione en calidad de equipo multidisciplinario dentro del proceso de reinserción social en los centros penales guatemaltecos, podía ubicar su

---

<sup>27</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, **Políticas educativas en el sistema penitenciario**, Pág. 15.

fundamentación jurídica, en el Artículo 9 del derogado Reglamento para el Centro de Orientación Femenino (COF), Acuerdo Gubernativo 8-70, que expresa: el personal técnico esta integrado por los médicos, psiquiatras, psicólogos, trabajadoras sociales, enfermeras y aquellos que ocupen plazas que se crearen en el futuro y que realicen, en el desempeño de sus funciones conocimientos especiales en alguna disciplina, sin embargo al entrar en vigencia el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, determina por medio de su Artículo 58, la inclusión de un equipo multidisciplinario encargado del diagnóstico y ubicación de los reclusos dentro de los programas de resocialización, además el Artículo 42 de este mismo cuerpo legal, regula la conformación de una Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, como órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General, encargado de proponer las políticas para facilitar a los reclusos el desarrollo de destrezas y habilidades laborales y educativas; la implementación de fuentes de trabajo debidamente estructurados dentro de un programa de reinserción social, que inclusive de seguimiento al recluso una vez obtenida su libertad.

No solo las normas internas del Estado de Guatemala le dan sustento jurídico al proceso de rehabilitación integral de los internos de los centros penales guatemaltecos, dentro del ámbito internacional; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José, expresa en el numeral seis del Artículo cinco, que las penas privativas de la libertad, tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados; en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, celebrado en Ginebra, en 1955, se dice que, el periodo de la pena debe aprovecharse, para que al reincorporarse el delincuente a la sociedad no solo tenga el deseo de hacer una vida digna, de trabajo y respeto a la ley, sino que además, esté en condiciones de llevar a cabo sus propósitos. Y que para hacer efectiva esa recuperación individual y social del recluso, necesario es un estudio y tratamiento científico del mismo, lo cual a la vez deberá hacerse mediante una organización técnicamente estructurada, a la que ya en líneas arriba hemos denominado sistema penitenciario.

## **CAPÍTULO V**

### 5. El trabajo y la educación como elementos del proceso de rehabilitación integral de los reclusos

Los elementos que a mi juicio revisten la mayor importancia dentro del proceso de rehabilitación integral de los reclusos, están constituidos por el trabajo y la educación, bajo la perspectiva de programas que incluyan la enseñanza de profesiones u oficios calificados; y la educación por lo menos, desde el punto de vista de instrucción primaria, acrecentamiento de la educación diversificada, y oportunamente la educación universitaria superior.

#### 5.1. Concepto de trabajo

El trabajo es una actividad propia de los seres humanos, encaminada fundamentalmente a la consecución de la satisfacción de sus propias necesidades. Y por extensión a coadyuvar a la satisfacción de las necesidades de los demás hombres.

El trabajo es el elemento principal que el hombre tiene a su disposición para llenar los altos fines de su conservación, de su desarrollo y perfeccionamiento, resultado de la combinación de su inteligencia, de sus facultades físicas, provee a sus necesidades y le pone en aptitud de desempeñar los principales deberes que tiene para la sociedad; es uno de sus primeros derechos, porque corresponde a uno de sus primeros deberes; no obstante que el trabajo es un deber y obligación social para la persona, debe ser voluntario, en consecuencia el trabajo elevado a la condición de esclavitud, es denigrante y limita la libertad.

El trabajo visto como un derecho, un deber, y una obligación social, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su Artículo 101 prescribe: Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Consecuentemente ninguna persona debe impedir que otra ejerza su derecho al trabajo, y que cumpla con esta obligación social.

La Constitución Política de la República prohíbe que las personas sean reducidas al nivel de esclavitud, para el efecto el Artículo 4 de la Constitución Política de la República, en su párrafo tercero prescribe: Libertad e igualdad...Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Así se comprende porque cualquier persona que someta a otra a condición de esclavitud, que la obligue a que le trabaje de manera forzosa, sin que a cambio le compense económicamente, incurre en el delito de sometimiento a servidumbre, delito sancionado por el Artículo 102 del Código Penal con prisión de dos a diez años.

#### 5.1.1. Concepto de trabajo penitenciario

Para la concepción moderna del proceso de rehabilitación del interno, el trabajo y la educación en los centros penales, se constituyen en elementos fundamentales del proceso científico de rehabilitación integral; y en concordancia con otros, como el deporte y la religión, forman parte del proceso de reinserción social dentro del sistema penitenciario, ya que la reclusión por sí sola, no es suficiente para la reforma integral del interno.

El trabajo penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de libertad; objeto de numerosos estudios particulares, siendo este tema también tratado y discutido casi en la totalidad de congresos penitenciarios internacionales, la Comisión Internacional Penal y penitenciaria, creada a partir del Congreso Penal y Penitenciario, celebrado en la Haya en el año de 1950, en sus reglas para el tratamiento de los presos formuló las condiciones de trabajo en las prisiones; en tanto que La Oficina Internacional del Trabajo, se preocupó de estudiar la organización y condiciones del trabajo penal.

Considero que unido a la educación como elemento fundamental del proceso de reinserción social, el trabajo penitenciario es toda actividad productiva, no aflictiva, física o intelectual que realizan los reos y, que les procura un beneficio económico, y que tiene como propósito fundamental su readaptación social.

## 5.2 Antecedentes históricos del trabajo penitenciario

Actualmente el trabajo y la educación, forman parte del proceso científico de reinserción social de los internos de los centros penales, antiguamente no era esa la finalidad; al hacer un recorrido histórico por los presidios, se puede apreciar, que el objetivo principal del trabajo penitenciario era la retribución, o sea una especie de pago que con su trabajo hacían los reclusos a favor del Estado, compensando el daño producido a la sociedad. No obstante, en realidad es muy poco lo que se conoce sobre el trabajo de los condenados en las prisiones, la administración carcelaria pretendía que el sentenciado no sólo se encontrara privado de su libertad, sino que el sufrimiento causado por el confinamiento fuera mayor con los trabajos forzados, especialmente, aquel realizado en las minas.

Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar no sólo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo, siendo éste un trabajo duro y penoso. En el antiguo oriente, en Egipto, Siria y China se condenaba a los prisioneros a trabajos durísimos, y particularmente a trabajos públicos. Roma utilizó la *Damnatio Inmetallum*, pena que era muy severa en la que se convertía en esclavo al recluso, trabajo ejecutado en las minas, o labrando la tierra de los reyes; en la edad media surgió un nuevo sistema en el cumplimiento de las penas, con la exclusiva finalidad de aprovechar el trabajo de los penados, las galeras que no eran más que cárceles flotantes en las que los galeotes o penados manejaban los remos de las embarcaciones, principalmente en las embarcaciones de guerra, en donde morían como consecuencia del agotamiento físico extremo, o de los efectos del combate en que intervenía la embarcación.

A partir de la segunda mitad del siglo XVI se inició un movimiento tendiente a construir establecimientos correccionales, en los cuales se pretendía reformar la conducta desviada, antisocial o degenerada de algunos individuos, se albergaban a mendigos, vagos, jóvenes y prostitutas; entre estas puede mencionarse, la casa de corrección en Londres. Como una especie de remanente de esta práctica, en Guatemala, funcionan, sin ninguna regulación legal específica, casas de rehabilitación de alcohólicos, vagos, niños abandonados, toxicómanos, y delincuentes, financiamiento principalmente basado en colectas públicas en los mercados para abastecerse de víveres, y la venta de baratijas en los buses.

No obstante dentro del proceso histórico de reinserción social formal, en materia penitenciaria el acontecimiento más notorio lo constituye la fundación de las prisiones de Ámsterdam, en donde el proceso correccional se traslada a los reclusos, en los que el método de tratamiento se constituye, a través del trabajo denominado Rasphuys destinado para hombres, donde los reclusos, eran obligados a laborar en el raspado de maderas, que después servían como colorantes. Para los reclusorios femeninos el método de corrección fue denominado el Spinnhyes, constituido por el trabajo en el que las mujeres hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos.

El antecedente más próximo del trabajo penal con proyección artesanal industrial se da en la prisión española de Valencia bajo la dirección del Coronel Montesinos, donde el trabajo es dirigido por maestros y artesanos bajo el principio de dar un oficio a quien no lo tiene, siendo los trabajos tan numerosos y variados que el recluso quedaba tan influenciado, que se veía en la necesidad de escoger alguno.<sup>28</sup>

En Guatemala, antes de la revolución de 1944, fue práctica bastante común que los reclusos fueran empleados en la realización de trabajos de obra pública, empleándose a éstos como fuerza de trabajo en la realización de obras de infraestructura, sin que el fin principal de tal actividad fuera su reinserción social. A tal efecto el investigador Antonio López Martín, en su obra Cien años de Historia Penitenciaria en Guatemala dice: "Sabemos que gran parte de la Penitenciería Central según consta en documentos de la época, fue construida por los propios internos, traídos para tal finalidad de las cárceles departamentales. Pero estas obras de construcción, no sólo se extendieron al ámbito de los muros del presidio, sino que se proyectaron más allá de los mismos. El Asilo para Maternidad Doña Joaquina, actualmente Hospital Militar, en su mayor parte, fue construido por los reos de la Penitenciería Central. En la Escuela Practica para varones, hoy Jardín Botánico, situado al principio de la avenida Reforma, también laboraron los reos juntamente con Obras Publicas. La Pedrera situada al lado sur del Castillo de San José, la Arenera en el Campo de Marte, la Ladrillera y la adobera en los terrenos nacionales de la Palma, antigua residencia del Lic. Manuel Estrada Cabrera; la zona de hortalizas ubicada en los terrenos propios de la Penitenciería y alrededor de la misma, fueron los principales centros de operaciones en donde los reos realizaban los trabajos forzados."<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup>Neuman Elías. **Ob. Cit.** Pág. 90.

<sup>29</sup>López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 115.

### 5.3 El trabajo de los reclusos desde el punto de vista de obligación social

“Todo tratamiento penitenciario tiene que ser aceptado de forma voluntaria por el interesado. No es posible realizar un tratamiento contrario a la voluntad del sindicado”<sup>30</sup>. Adherirse de forma voluntaria al proceso productivo, es lo que podemos considerar como la obligación social del trabajo de los reclusos. Esta obligación social debe verse como la actividad laboral desde la perspectiva de lograr que el interno ocupe su tiempo de una manera racional, a efecto de realizar actividades productivas, no de mero pasatiempo, sino de aquellas que procuran su reinserción social al cumplimiento de su condena, además de ser terapia ocupacional; el trabajo como medio de rehabilitación de los internos, debe ser además de prioridad de los centros de cumplimiento de condena, aplicable también en los centros de prisión preventiva, en donde los procesados pasan considerable tiempo antes que en definitiva se resuelva su situación jurídica.

Debo señalar que no para todos los reclusos, los elementos: trabajo y educación dentro del proceso de reinserción social, significarán lo mismo, para una gran mayoría se constituyen como medio de satisfacer necesidades de tipo material e intelectual, para otros que cuentan con suficientes recursos, que tienen un oficio o profesión definida, y que tienen inclusive alguna preparación superior, tan solo constituirán una forma de terapia ocupacional, sin embargo en ambos casos el fin teleológico del proceso es la reinserción social, como consecuencia de que la inclinación al delito se da en toda clase de personas, independientemente de su posición económico social.

Arnulfo Sarmiento Citalán al comentar la situación jurídica de los internos en el sistema penitenciario de México, expresa que, si el interno no es otra cosa que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear solo buenos reclusos; es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre.

Tomando en consideración, que lo descrito por el autor en referencia, aplica dentro del sistema penitenciario de Guatemala, donde un alto porcentaje de la población penitenciaria carece de

---

<sup>30</sup>Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales. **Políticas educativas en el sistema penitenciario**. Págs. 27 y 28.

una profesión u oficio definidos, y a lo que se dedica, no es precisamente un trabajo en el sentido económico productivo, generalmente se trata de actividades de pasatiempo, o de actividades no calificadas como trabajo formal, en las que el estado no tiene ninguna injerencia, que aunque reportan para algunos reclusos un beneficio económico, no lo preparan para reinsertarse a la vida productiva del estado al termino de su condena, al respecto el autor citado opina que, es indeseable que se elaboren artesanías de poco valor o de difícil mercado, a las que denomina industrias de la miseria, que no hacen mas que preparar el futuro desplazamiento laboral del liberado, los internos en estas condiciones no se constituyen como mano de obra calificada, y lo que único que se posibilita es su reincidencia. El sacerdote Antonio López Martín, Capellán de la Penitenciería Central, y quien convivió con los reclusos señala: "Sí en un centro penal hay trabajo, todo se desenvuelve perfectamente, si no lo hay es muy difícil la organización interna. El trabajo debe ser obligado a todo reo hábil teniendo en cuenta que éste debe proporcionarse según las aptitudes de cada interno. De esta forma el trabajo jamás debe considerarse como un castigo. Seria castigo si a un licenciado o a un doctor, se les obligara a confeccionar ladrillos o adobe, pues esto seria trabajo forzado, que es distinto al trabajo obligado, pero no es castigo si al profesional del derecho o de la medicina, se le pone a uno en el Hospital y al otro en una oficina del Centro Penal"<sup>31</sup>

Por lo referido, me atrevo a considerar, que para los reclusos de los centros penales guatemaltecos, el trabajo no debe ser obligatorio en el sentido literal de la palabra de una actividad forzada que menoscabe su dignidad de persona, sino en congruencia con la doctrina del tratamiento resocializador y la Constitución Política de la República, el trabajo de los reclusos, debe ser una obligación y un deber de carácter social; en todo caso debe constituirse como una oferta que despierte el interés de los reclusos en adherirse de forma voluntaria a las actividades laborales organizadas por la administración.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, el trabajo para los internos de los centros penales, no aparece regulado en una ley específica, varias normas legales lo regulan, y estas a su vez, corresponden a diferentes leyes.

---

<sup>31</sup> López Martín, **Ob. Cit.** Pág. 45

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la obligación social del trabajo en los centros penales encuentra su fundamento legal en el Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República Código Penal, que en el Artículo 47 expresa que el trabajo de los reclusos es obligatorio, y agrega por medio del Artículo 48; que no están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo; este mismo cuerpo legal adiciona como beneficio la libertad condicional, a los reos que se apliquen al trabajo; y para el efecto su Artículo 80 prescribe: Régimen de libertad condicional: Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión, que exceda de tres años y que no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren además, las circunstancias siguientes... 2º. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad... En tanto que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario, señala: Artículo 17: Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Como referente comparativo: La ley Penitenciaria Nacional Argentina, prescribe en su Artículo 55: "El trabajo será obligatorio para el interno y condicionado a su aptitud física y mental. Para la administración, importará el deber de proporcionarlo y remunerarlo, según las disposiciones de esta ley y de los reglamentos que en consecuencia se dicten".<sup>32</sup>

Al comentar las normas que prescriben la obligación del trabajo para los internos de los centros penales, considero que esta obligación debe interpretarse desde el punto de vista social, no forzoso aflictivo, y que puede colegirse que el espíritu de estas normas, radica en la previsión del riesgo de fomentar la ociosidad y la holganza; congruente con la doctrina moderna, el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario expresa: Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes

---

<sup>32</sup> Neuman, Elías. **Ob. Cit.** Pág. 255.

generales de trabajo del país. La redacción del artículo transcrito permite colegir que la intención del legislador orienta la actividad laboral como un deber social, no como una obligación en sentido literal, por cuanto más que una obligación es ofrecerle al interno la oportunidad de su reinserción social con plena calidad competitiva, al término de su condena; sin embargo esa obligatoriedad del trabajo penitenciario desde el punto de vista de un deber social, se haya establecida no solo en las leyes y reglamentos penitenciarios guatemaltecos vigentes, sino en numerosos códigos penales de otros países, por ejemplo el Código Penal Francés, el de Alemania, el Italiano, asimismo lo expresa el conjunto de Reglas Mínimas, pronunciada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas en Ginebra en 1955, y el XII Congreso Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950.

#### 5.4 Determinación del trabajo penitenciario

Considero que dentro del ámbito penitenciario el trabajo se puede diversificar, acomodándolo a los recursos materiales y humanos del centro penal, al interés y vocación de los internos; el trabajo puede ser realizado dentro de las propias instalaciones o fuera de ellas lo que se conoce como trabajo extramuros, no obstante el objetivo principal del trabajo penitenciario debe estar orientado fundamentalmente a la formación profesional del interno en una ocupación laboral específica con el fin de que pueda reinsertarse social y económicamente al término de su condena.

Estimo oportuno recalcar que la inclusión del elemento trabajo no significa que se considere que el ciento por ciento de los reclusos sean personas sin una profesión u ocupación determinada, si es comprobable que un alto porcentaje carecen de ella a su ingreso al presidio, en este orden de ideas existen algunas actividades laborales que por sus características son susceptibles de ser incorporadas como trabajo penal, la administración penitenciaria puede orientar el trabajo penitenciario hacia las siguientes modalidades: trabajo industrial, trabajo artesanal, trabajo agrícola, trabajo orientado a la prestación de servicios, o trabajo con orientación comercial.

No obstante, como consecuencia de los limitados recursos con que generalmente cuenta la administración penitenciaria, y tomando en consideración la vocación de los internos, el trabajo industrial, el artesanal, y el agrícola son los que más se ajustan para su implementación en los

centros penales; trabajos estos en los que los internos pueden aprender y perfeccionar la técnica aplicada a cada uno de ellos, y recibir al concluir su aprendizaje la certificación que acredite que ha aprobado satisfactoriamente los cursos que dicha profesión u oficio han requerido sin que sea necesario que se haga mención en dicha certificación, de que el aprendizaje se obtuvo en el centro penal.

La pauta o base esencial para la determinación de las diferentes clases de trabajo que deben existir en la organización laboral de los establecimientos penitenciarios, se puede obtener a través de los mismos internos una vez que se les ha sometido a los diferentes exámenes e interrogatorios en el primer periodo de su reclusión, pues en ellos ponen de manifiesto sus aptitudes, sus conocimientos, su capacidad y sus inclinaciones profesionales. De éstos exámenes, pláticas e interrogatorios con los internos se llegará seguramente a encontrar individuos que no tienen conocimiento en absoluto de ningún oficio, y aún se pueden presentar reacios a aprenderlo y recibir los consejos y explicaciones correspondientes; no obstante como lo recomienda la doctrina moderna referida al tratamiento resocializador, el trabajo penitenciario debe ser voluntario, ofreciéndole al interno la oportunidad de mejorar su calidad de vida al termino de su condena.<sup>33</sup>

El doctor Tomás Baudilio Navarro Batres, en su obra cuatro temas de derecho penitenciario, expresa que las estadísticas revelan que la ocupación, oficio, profesión y trabajos en general a que son dedicados los reclusos en los establecimientos penitenciarios en todo el mundo, son similares a los de la vida en libertad; esto es comprobable al recorrer las instalaciones de los centros penales guatemaltecos, por ejemplo el Centro de Orientación Femenino inclina el aprendizaje de las reclusas a labores de tipo manual, preferentemente, de costura y bordado a mano, y la confección de prendas de vestir en maquinas de coser de tipo industrial, en tanto que en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón es abundante el trabajo informal no calificado de tipo manual en que se ocupan la mayoría de reclusos.

---

<sup>33</sup>Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala, **Políticas educativas en el sistema penitenciario**, Pág. 26.

#### 5.4.1 Industrial

Descartando que en los centros penales se siga con la practica de fomentar la artesanía manual, que sólo sirve como entretención o pasatiempo para los reclusos, estimo necesario impulsar el trabajo de tipo manual pero con proyección industrial, que le permita al interno al cumplimiento de su condena estar preparado para competir con los obreros libres, dentro del entorno económico productivo del país; y como lo enuncia el doctor Navarro Batres, el trabajo manual industrial es el que a través del tiempo se ha desarrollado con mayor amplitud, y en muchos países es el único que se verifica y en forma rudimentaria, no así en otros que, habiendo alcanzado un verdadero adelanto, protegen y desarrollan el trabajo industrial, el agrícola y el intelectual en grandes proporciones, combinándolos en forma adecuada, actualizando sus conocimientos y practicas a la técnica moderna, obteniendo en esta forma, magníficos resultados.<sup>34</sup> En los centros penitenciarios de Suecia por ejemplo, los clientes como son denominados los delincuentes prisioneros, tienen la oportunidad de trabajar a escala industrial en la fabricación de muebles contando para el efecto con instalaciones, equipo, y maquinaria de punta dentro de la actualización tecnológica, situación que permite a los reclusos la rehabilitación con un alto grado de especialización en el sector industrial.

#### 5.4.2 Agrícola

En los centros penales guatemaltecos, principalmente en los de condena, previo una redistribución de las áreas disponibles, al respecto soy de la opinión de implementar el trabajo agrícola; en este tipo de trabajo, el interno se encuentra en relación directa con la naturaleza, pudiendo realizar sus tareas al aire libre, y en el que sí previa una clasificación se toma en cuenta principalmente aquellos internos que provienen del área rural y que están familiarizados con labores agrícolas cabe la posibilidad de que se les ayude a mejorar o ampliar las técnicas agrícolas que ellos conocen, y que al cumplimiento de sus condenas puedan ser más competitivos dentro del entorno económico, tomando en consideración que el área disponible en los centros penales cada vez es menor, como consecuencia del incremento de la población penitenciaria, este tipo de trabajo es el que mas se adecua al denominado trabajo extramuros dentro del proceso de resocialización.

---

<sup>34</sup>Navarro Batres, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Págs. 135 y 136.

Los centros penitenciarios, actualmente procuran la readaptación social del interno, ensanchado sus límites más allá de los muros que antes constituían algo fundamental para lograr la mayor seguridad de los internos, realizando así sus labores los reclusos en un verdadero ambiente saludable, en contacto con la propia naturaleza.

#### 5.5 Análisis a la regulación jurídica relativa a la determinación del trabajo penitenciario en los centros penales guatemaltecos

Con relación a la determinación del trabajo penitenciario, el ordenamiento jurídico guatemalteco, no regula específicamente el tipo de trabajo que debe aplicarse a los reclusos, prescribe: la obligación social del trabajo de los reclusos; la exoneración que tienen de trabajar los reclusos mayores de 60 años, y aquellos enfermos o con limitaciones físicas; la recomendación de que el trabajo se asigne de acuerdo a las condiciones, capacidades y sexo de los internos; y con relación a los declarados delincuentes habituales, preceptúa que sean sometidos por el grado de su peligrosidad a régimen de trabajo en granja agrícola, centro industrial, u otro análogo; y si al estado es a quien compete por imperativo constitucional como fin teleológico, velar por el bienestar y desarrollo integral de la persona sin distinción de raza, religión o ideología política, en ese orden de ideas los reclusos no pueden quedar marginados, por lo que es necesario que la implementación de programas laborales sean una prioridad en los centros penales y dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Como lo establece el Artículo 47 del Decreto Ley 17-73 del Congreso de la República: El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado... Este mismo cuerpo legal en su Artículo 48 expresa: el trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso... En tanto que el artículo 91 de éste mismo cuerpo legal dice: Los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad que demuestren, al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial o centro análogo... Y el Artículo 93 también del Código Penal señala: Los vagos que hayan cometido delito, así como los sancionados por vagancia, serán sometidos a régimen de trabajo en granja agrícola, centro industrial o centro análogo, por un término no menor de un año, ni mayor de tres; al analizar lo prescrito por los Artículos 91 y 93 del Código Penal, se colige obligación social del trabajo

penitenciario, y la inclinación de la ley penal, para determinar en los centros penales, trabajo de tipo industrial y agrícola.

Como una referencia de legislación comparada, el Artículo 58 de la Ley Penitenciaria Nacional Argentina, señala: el trabajo del interno estará racionalizado siguiendo criterios pedagógicos y psicotécnicos, tendrá en cuenta preferentemente las exigencias de su tratamiento y procurara promover, mantener y perfeccionar las aptitudes laborativas y la capacidad individual que le permita subvenir sus necesidades y solventar sus responsabilidades sociales. Dentro de esos límites y condiciones podrá el interno manifestar su preferencia por la clase de trabajo que desea realizar.

En ese sentido considero que cuando existan las condiciones idóneas en los centros penales, para implementar un programa de trabajo debidamente estructurado corresponderá a la administración penitenciaria determinar a que tipo de trabajo se aplicaran los reclusos de conformidad con las diferentes opciones que contemple el programa, preferentemente orientado al trabajo industrial o agrícola; se ha determinado que la mayoría de reclusos en los centros penales, proviene de estratos sociales de bajo nivel económico, sin preparación académica, ni laboral; en muchos casos se trata de vagos y delincuentes habituales, por lo que el tiempo que permanezcan en prisión debe aprovecharse para su capacitación laboral, y en lo posible procurar su instrucción educativa, resalta entonces la importancia dentro de un concepto moderno de penitenciería, que el recluso trabaje, en su oficio o profesión ya adquirida, procurando que no quede en suspenso mientras se encuentre en prisión, o en su defecto que se le capacite en una profesión u oficio competitivos que pueda poner en practica al termino de su condena, en concordancia con la filosofía de la resocialización, que postula la entronización del liberado en el medio social. Al respecto el ilustre profesor de derecho Penal, Doctor: Tomás Baudilio Navarro Batres, en su texto Cuatro Temas de Derecho Penitenciario expresa: "Lo fundamental y necesario es que el recluso aprenda o perfeccione dentro del establecimiento un trabajo, oficio o profesión cualquiera sea su clase, pero que llene todas las condiciones necesarias a que también ya hemos hecho referencia, a efecto que colabore en forma efectiva y practica en la enmienda y reeducación del mismo, proporcionándole para su

futura vida en estado de libertad, todos aquellos conocimientos teórico prácticos adaptados a la técnica moderna y a la realidad social a que hayan de enfrentarse”<sup>35</sup>

## 5.6 Organización del trabajo penitenciario en los centros penales guatemaltecos

Desde mi punto de vista, corresponde al Estado dirigir y organizar el trabajo de los reclusos dentro de los penales, con la colaboración de todas sus instituciones; el estado esta en la capacidad de decidir que clase de trabajo, bajo que condiciones, con que recursos, su planificación, supervisión y control, y todo lo que se refiere a su puesta en vigencia.

El progreso económico de Guatemala tiende hacia el desarrollo acelerado de la industria y la agricultura, haciendo necesario contar con mano de obra calificada que pueda ser utilizada en ambos sectores de la economía, los reclusos al cumplimiento de su condena, deben estar preparados para poder incursionar en cualquiera de ambos campos como mano de obra debidamente calificada, habiendo adquirido además conciencia de que el trabajo desarrollado dentro del penal con orientación industrial o agrícola tecnificada, fue en beneficio de las instituciones de servicio social del estado, ya que así deberá ser en la materialización de los programas de rehabilitación integral.

Actualmente en los centros penales de cumplimiento de condena, a través de la observación efectuada durante el trabajo de campo, pude establecer, que la situación laboral de los internos no ha variado sustancialmente con relación a décadas anteriores, especialmente se sigue manteniendo la tendencia ocupacional, como ocurría en la penitenciería central, de elaborar en su mayoría productos de artesanía manual, de mucho valor según el criterio del recluso por el tiempo ocupado en su elaboración; pero de poco valor y demanda en el mercado comercial. Las muestras del trabajo manual de los reclusos, que se exhiben en la escuela de estudios penitenciarios denotan productos finamente elaborados en que se supone se ha empleado mucho tiempo, pero que el precio en que se pretende comercializarlos no resulta nada atractivo para los posibles compradores.

---

<sup>35</sup> Navarro Batres, **Ob. Cit.** Pág. 132

Además, hasta antes de su intervención, en la Granja modelo de rehabilitación Pavón, eran contados los internos que conseguían un espacio, en los talleres artesanales con tendencia industrial, y que habían logrado montar algunos reclusos, y en los que en su administración no tenían ninguna participación las autoridades penitenciarias.

Para materializar el precepto constitucional de reinserción social y reeducación de los reclusos, el Estado necesita un instrumento que le permita la consecución del fin propuesto, al respecto es factible que éste instrumento sea el proceso de rehabilitación integral, el que como herramienta debe contener un proyecto de trabajo y educación para los internos de los centros penales. En este sentido el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario expresa: Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

#### 5.6.1 Alternativas de trabajo penitenciario organizado por el estado

En todos los centros penales guatemaltecos, deberá ser la administración penitenciaria, quien organice y planifique el trabajo de los internos por medio de un proyecto marco desarrollado por etapas en las que se diagnostique; planifique, organice, ejecute, controle y evalúe el desarrollo del proceso de rehabilitación integral del recluso, especialmente orientado:

- ⇒ A las aptitudes y vocación de los internos.
- ⇒ Hacia la formación profesional de una actividad laboral competitiva en la vida libre, que descarte la realización de actividades de pasatiempo.

Considero, que bajo la administración del Estado, a través del sistema penitenciario, las etapas de mayor importancia corresponden al diagnóstico y a la planificación, tomando en cuenta que una vez visualizada la situación actual, permite la planificación del proyecto.

## A. Etapa de diagnóstico

Las condiciones actuales de los centros penales, los recursos físicos, humanos, y financieros se pueden establecer por medio de la etapa de diagnóstico que permita a las autoridades tener una visión general del sistema penitenciario. Éste diagnóstico sirve para determinar:

- ⇒ Ubicación de centros penales tipo que reúnan las mejores condiciones, entre otras: instalaciones adecuadas para el montaje de talleres y salones de clase, espacio disponible para la construcción de instalaciones, de no existir estas; y espacio disponible para la implementación de trabajo agrícola.
- ⇒ Disponibilidad de recursos financieros, el sistema debe también establecer por medio del diagnóstico, si dentro de su presupuesto tiene un renglón para inversión en la implementación de un programa de rehabilitación del interno. Y de no contar con recursos propios, determinar que instituciones no gubernamentales estarían dispuestas a colaborar con el financiamiento del proyecto.
- ⇒ Disponibilidad de recursos humanos; el sistema debe determinar si cuenta con personal especializado que pueda integrarse de inmediato a la formación de un equipo multidisciplinario encargado de la ejecución del programa, en donde se incluyan entre otros: psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales, maestros de educación, instructores técnicos; si el sistema penitenciario no cuenta con éste tipo de personal especializado, deberá investigar que instituciones estatales, o no gubernamentales pueden prestar ayuda para la integración del equipo.
- ⇒ Integración multisectorial; el sistema, debe considerar que para conseguir los resultados que se esperan, debe procurarse que otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de la iniciativa privada, o instituciones o representantes de gobiernos extranjeros se involucren en el desarrollo del proyecto.
- ⇒ Asistencia técnica; la administración penitenciaria debe investigar que instituciones tienen experiencia en programas de capacitación de grupos en el área laboral o

educativa, y que puedan adherirse al programa como componentes del sector multisectorial que participa en el proyecto.

## B. Etapa de planificación

Concluida la etapa del diagnóstico, ya se tiene una visión de conjunto de los recursos y limitaciones, y el sistema ya estará en condiciones de planificar el trabajo; la etapa de planificación es la actividad encaminada a trazar el desarrollo ordenado de lo más importante en la ejecución del proyecto; dentro de la etapa de planificación, debe quedar debidamente delimitado lo que se refiere a:

- ⇒ clases de trabajo
- ⇒ tipo de talleres
- ⇒ maquinaria y equipo necesario
- ⇒ tipos de producción
- ⇒ destino de la producción
- ⇒ forma de remuneración
- ⇒ distribución de la remuneración
- ⇒ capacitación laboral externa
- ⇒ selección de internos monitores
- ⇒ capacitación de internos monitores
- ⇒ selección de internos obreros
- ⇒ niveles de formación
- ⇒ controles de asistencia
- ⇒ beneficios por participación

La planificación del trabajo penitenciario debe orientarse hacia la consecución de dos fines específicos:

1. Concordar con la prescripción constitucional de readaptación y reeducación social del interno.
2. Retribución económica para el recluso, y producción destinada a las instituciones de servicio social del estado.

### 5.6.2 Destino de la producción del trabajo penitenciario

Los internos de los centros penales trabajan en diversas actividades no planificadas por el sistema penitenciario, a excepción del Centro de Orientación Femenino en donde por iniciativa de sus autoridades locales, se induce a las internas a trabajos específicos.

Dentro del proyecto marco en la etapa de planificación, la administración penitenciaria deberá tener en cuenta, que el estado para cubrir sus diferentes necesidades, necesita de insumos y productos en sus diferentes instituciones, entre otras las de salud y educación, y que consecuentemente debe quedar planificado que el trabajo de los reclusos se destine a la fabricación de productos para estas instituciones, habilitando talleres industriales; el proveer de alimentos a los diferentes centros penales, representa un costo, que bien puede rebajarse si en la etapa de planificación, se orienta el producto del trabajo agrícola en los centros penales seleccionados, al consumo de éstos mismos centros, el sistema penitenciario, previo el diagnóstico, puede planificar los tipos de trabajo que se adapten a las condiciones y posibilidades de su presupuesto, y la forma en que se implementaran los talleres, y los campos de cultivo en los centros penales seleccionados.

Considero, que siguiendo la línea de que el trabajo y la educación para los internos de los centros penales como parte de su proceso de rehabilitación integral, se sitúe en la dicotomía de un beneficio para el interno, y una colaboración para las instituciones de servicio social del estado; la mano obra voluntaria (no gratuita) de los internos puede ser utilizada en las siguientes alternativas laborales:

⇒ En la industria de la confección

Los internos pueden ser empleados en la fabricación de insumos hospitalarios, tomando en cuenta que en los hospitales nacionales, el estado consume gran cantidad de productos de uso diario, constituidos por uniformes, batas para uso de pacientes hospitalizados, de personal médico y paramédico, pijamas para pacientes, campos para ser utilizados en sala de operaciones, sábanas, sobrefundas, etc. Y todo lo fabricado en tela que se use en estas instituciones, como antecedente de la posibilidad de la inserción de esta industria puedo citar que en el Centro de Orientación Femenino funciona un taller tipo maquila susceptible de

expandirse para la producción en masa de este tipo de insumos, este tipo de trabajo es susceptible de aplicación tanto en reclusorios masculinos como femeninos.

⇒ En la producción de alimentos

El Estado confronta muchas dificultades para abastecer de alimentos a los internos de los centros penales, en muchos de éstos existe la infraestructura necesaria para preparar alimentos que podrían ser distribuidos o consumidos por los mismos internos. En el caso de la granja modelo de rehabilitación Pavón, tal infraestructura para la preparación de alimentos quedó abandonada por falta de uso. Podría habilitarse nuevamente y abastecer de pan por ejemplo, al centro preventivo Pavoncito, y al Centro de Orientación Femenino, dada la cercanía que existe con éstos centros; en tanto que en el Centro de Orientación Femenino podrían prepararse los alimentos que se consumen en éstos centros, que incluyan el desayuno, almuerzo y cena, y la preparación de las tortillas; área propicia para el género femenino, en el que podría emplearse a gran cantidad de población reclusa.

⇒ En la imprenta y encuadernación

El Estado en sus centros de enseñanza necesita mucho material didáctico, el que generalmente es comprado en el mercado nacional, este material, los cuadernos y libros de texto que se proporcionan a los alumnos de los diferentes niveles educativos, bien podrían ser producidos por los internos de los centros penales, considero que en el futuro la editorial José Pineda Ibarra continuara funcionando en uno de los centros penales de rehabilitación, produciendo libros de texto, material didáctico, y útiles escolares, teniendo como obreros debidamente seleccionados y capacitados a un grupo de internos.

⇒ En talleres de carpintería y herrería

La implementación de talleres de carpintería y herrería son propicios para la utilización de mano de obra reclusa; en la granja modelo de rehabilitación Pavón existen talleres de carpintería y herrería de propiedad particular en donde los propietarios al ser entrevistados indican que no tienen recursos ni producción suficiente para darle trabajo a mayor cantidad de internos; estos talleres ahora en manos particulares, podrían ser absorbidos y expandidos por la

administración penitenciaria con el objeto de producir y o reparar en masa mobiliario y equipo para los centros de enseñanza, no esta de mas hacer mención que el estado manifiesta constantemente la carencia de mobiliario escolar para abastecer las necesidades de los centros de enseñanza.

⇒ En la construcción de edificios.

El oficio de la albañilería también es una alternativa para la ocupación remunerada de los reclusos, los que pueden ser empleados en la fabricación de blocks de cemento, este material es de gran consumo para la construcción de edificios escolares, o de vivienda popular, y su fabricación permite elegir el tamaño adecuado para el fin que se persigue, el estado podría adquirir la maquinaria necesaria para su elaboración. Además, los edificios escolares pueden ser construidos bajo un patrón específico de construcción y diseño, lo que permitiría la utilización estandarizada de armaduras de hierro, con lo que bajaría el tiempo de levantado del edificio; así también en los programas de vivienda popular, que impulsa el Estado, la construcción bajo un mismo patrón, permite la utilización estandarizada de armaduras, cuya elaboración remunerada es otra alternativa de ocupación para los internos.

En éstos talleres, los internos además de aprender un oficio que les pueda servir para cuando recobren su libertad, estarán colaborando con el estado en la satisfacción de sus necesidades, con el agregado de recibir una estimulo económico, y una rebaja en sus condenas.

⇒ En la industria agrícola y ganadera

Dentro de la industria agrícola y ganadera que puede aplicarse bajo determinadas condiciones en el futuro en los centros penales de cumplimiento de condena, de acuerdo a lo observado en los centros penales de referencia, tomando en cuenta el área disponible, en el presente y a corto plazo es la industria hortícola la que más se adapta a las condiciones actuales; a largo plazo bien puede utilizarse, en el trabajo extramuros. En cuanto al trabajo agrícola debe considerarse la extensión territorial del centro que permitan la implementación de áreas destinadas principalmente a la enseñanza de la horticultura, enseñanza que bien podría quedar a cargo de aquellos internos con conocimientos en esta área, bajo la asesoría del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, y con la colaboración de Escuela Nacional Central de

Agricultura, debiendo tanto los internos-instructores, como los internos que hagan posible la producción hortícola, percibir un salario determinado por la administración penitenciaria.

Actualmente si hay producción hortícola, pero no bajo el control de la administración del centro, la producción es para beneficio exclusivo de algunos internos, que al igual que en los talleres artesanales gozan de éste privilegio, los demás internos, ni participan, ni aprenden, ni se benefician con el producto. La producción hortícola obtenida tendrá que ser destinada al consumo interno de los centros penales, y en caso de excedente, éste destinarlo para las instituciones del estado de beneficio social.

### 5.6.3 Retribución del trabajo penitenciario

Con relación a la retribución económica, es obvio que en todo tipo de trabajo en que participan los internos en los centros penales, lo hacen con el fin de agenciarse de dinero, así lo manifiestan al ser entrevistados. Es un principio que todo trabajo debe ser equitativamente remunerado, las sociedades modernas contemplan la punibilidad de la esclavitud, en consecuencia quien se aplica al trabajo es justo que en compensación reciba una retribución económica.

La retribución que por su trabajo deben recibir los reclusos, encuentra su fundamento en el Artículo 47 del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, que señala: el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. Es inembargable y se aplicará: 1º. A reparar e indemnizar los daños causados por el delito; 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obliga; 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso, 4º. A formar un fondo propio que se le entregara al ser liberado. En similar sentido el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, señala la obligación de la remuneración del trabajo penitenciario, y en su Artículo 17 dice: Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo...

En cuanto al procedimiento para calcular el monto de la remuneración a que los internos tengan derecho y el órgano encargado de fijar ésta remuneración, el Artículo 15 de la derogada Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69, expresaba: Los reclusos condenados que rediman

penas por trabajo, devengarán las remuneraciones que fije la Junta General de Prisiones, y que éste calculo debe tener como base la clase, eficiencia y calidad del producto desarrollado por el interno, pero sobre todo teniendo en cuenta las condiciones económicas del centro penal en donde se éste cumpliendo la condena. En tanto que la vigente ley, Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Ley del Congreso de la República 33-2006, especifica en su Artículo 17, que la forma de computar la remuneración que deberán percibir los reclusos por su trabajo se garantiza conforme a las leyes generales de trabajo del país.

Al comentar la retribución del trabajo penitenciario bajo la perspectiva de la legislación guatemalteca, se puede establecer su congruencia con el imperativo constitucional que señala en su Artículo 102, que todo trabajo, será equitativamente remunerado; así como lo expresado por las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, derivados del primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito, celebrado en Ginebra Suiza en 1955 que prescriben, que el trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa; además se puede agregar que, muy pocas personas trabajan por mera distracción, la generalidad busca un beneficio económico como producto de la actividad laboral, en el caso de los internos de los centros penales no puede ser la excepción, es obvio que quieren estar ocupados, pero también resalta que necesitan percibir un producto económico por lo que hacen.<sup>36</sup>

La obligación social del trabajo penal, la exoneración de trabajar que por circunstancias especiales se le otorga a determinados reos; así como los beneficios que la ley penal ofrece a los reclusos con ocasión del trabajo, comprueba la inclusión de los principios de resocialización en la legislación penal vigente, al prever la forma de estimular al recluso para que se aplique al trabajo; como computarle de forma efectiva su aplicación a este, la forma de registrar el monto percibido, y la condonación de la obligación de trabajar, a ciertos reclusos por circunstancias especiales.

---

<sup>36</sup> Navarro Batres. **Ob. Cit.** Pág. 129

## 5.7 La educación

Otro de los elementos que me atrevo asegurar, reviste una importancia mayúscula dentro del proceso de reinserción social, lo constituye la educación, concebida como ese cúmulo de conocimientos adquirida gradualmente por el individuo, que le permiten interactuar de una manera pacífica y ordenada dentro de su entorno social.

### 5.7.1 Concepto de educación

Los diferentes conceptos de educación, arriban a la conclusión de considerar a ésta como el proceso mediante el cual, con el transcurso del tiempo, el individuo adquiere una gran cantidad de conocimientos, que le permiten una adecuada interacción social. Proceso formativo que se realiza de forma gradual, que inicialmente se adquiere dentro del seno familiar, que se caracteriza por ser el medio por el cual las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas y hábitos, las ideas, creencias, y la forma de vida de las generaciones adultas.<sup>37</sup>

La educación es una actividad interactiva que requiere del contacto entre los seres humanos, en el cual por medio de un proceso recíproco intercambian información, patrones y normas de conducta que modelan su personalidad de conformidad con las normas sociales establecidas, además no es una actividad, aislada, espontánea como el proceso biológico; sino que por el contrario, es intencional, desde el seno familiar, hasta la dirigida por el Estado, que persigue que el individuo adquiera patrones de conducta que le permitan una interacción social, que en congruencia con los fines constitucionales se encaminen al bien común.

En el lenguaje común y corriente, se dice que son personas bien educadas, aquellas cuyos hábitos y costumbres concuerdan con las normas establecidos por la sociedad, y personas mal educadas, para referirse a las personas en las que el aprendizaje adquirido, sus hábitos y costumbres, no les permiten una buena interacción social.

---

<sup>37</sup>Larroyo Francisco, **Diccionario de pedagogía**, Pág. 207.

### 5.7.2 Antecedentes históricos de la educación en los centros penales guatemaltecos

La educación desde el punto de vista de instrucción formal en los centros penales guatemaltecos, deviene en la historia aun antes de la construcción de la Penitenciería Central; en 1984, se considero importante el aspecto educativo en los centros penales de aquella época, y consecuentemente se emitió un acuerdo gubernativo que prescribía que en la cárcel pública de hombres como en la prisión de mujeres de la capital, se proporcionaran dos horas diarias de enseñanza a los internos; al construirse la Penitenciería Central en 1892, junto con la aprobación de su primer reglamento, se emitió un acuerdo mediante el cual, se creo la plaza de profesor auxiliar en la escuela establecida dentro de sus instalaciones, se nombro para desempeñar el cargo a don Teodoro Guinther, y se autorizo se le pagaran veinte pesos mensuales, con el incremento de la población reclusa, a finales de 1920 por acuerdo gubernativo se estableció una escuela nocturna, en la que funciono además de un director, dos maestros quienes devengaban sueldos entre 300 y 500 pesos; la creación de esta escuela probablemente se debió, a la imposibilidad de atender a todos los alumnos que había para asistir a las clases diurnas o bien, a que los presos por estar dedicados a sus labores manuales durante el día, se les dificultaba la asistencia a las clases.

En 1945 con relación a la educación en la Penitenciería Central la situación había variado considerablemente, a una población de aproximadamente 600 reclusos, a quienes por falta de espacio no se podía atender en una sola jornada, las clases se impartían en triple jornada, el personal docente estaba formado por un maestro, dependiente del Ministerio de Gobernación, Los otros maestros eran reos, formando un cuerpo docente de 18 unidades, para este tiempo la moneda de curso corriente ya era el Quetzal, a los reos que funcionaban en calidad de maestros se les pagaban cinco quetzales mensuales, proporcionándoles algunos otros beneficios en especie con el fin de estimular su trabajo, la capellanía general, estimulaba la participación de los internos premiando a los alumnos que destacaran; para reforzar el interés de los internos en la educación los alumnos que asistían con regularidad recibían leche en polvo, trigo y mosh, productos proporcionados por una institución no gubernamental llamada Care, y algunos ingenios contribuían regalando azúcar. El material didáctico lo obsequiaba el departamento de alfabetización y el Ministerio de la Defensa, y con visión futurista como un antecedente a la posibilidad de combinar las actividades académicas y las de artes y oficios, en la misma escuela había dos talleres, uno de carpintería y de otro de hojalatería para que los

internos pudieran aprender ambos oficios, en el año 1958, se nomino a la escuela del establecimiento penal con el nombre de Ismael Cerna. Actualmente en la Granja modelo de rehabilitación Pavón la escuela continua con éste mismo nombre, oficialmente tiene esta inscripción: Ministerio de Educación, Escuela Nacional Rural de Adultos "Ismael Cerna". Granja Penal de Pavón. Guatemala, C.A. <sup>38</sup>

Al comentar los antecedentes históricos de la educación en los centros penales de Guatemala, considero que, el proceso de rehabilitación integral de los reclusos, ha formado parte del interés de la administración penitenciaria, no obstante que por una serie de circunstancias no alcanza un nivel de optimización, sin embargo es observable la íntima relación que la educación tiene con el trabajo, ya que como se hace referencia, en la escuela de la penitenciería, paralelo al proceso educativo, a los internos se les enseñaba un oficio, y el centro tenía dos talleres, uno de carpintería y otro de hojalatería; oficios de mucha demanda en ese tiempo, cuando los productos de material sintético aún no invadían el mercado; y los internos liberados debidamente capacitados en éstos oficios, fácilmente se podían integrar a la economía nacional. Según relatos de personas de esa época, era común que en los hogares se utilizaran cantidad de productos elaborados con lamina de zinc, como: cubetas, baños, regaderas, apastes, palas, etcétera; así como gran cantidad de muebles de madera.

### 5.7.3 Importancia de la educación dentro del proceso de rehabilitación integral

Del análisis del bosquejo histórico expuesto y de su comentario, considero que otro de los elementos importantes dentro del proceso de rehabilitación integral de los internos de los centros penales, es la educación, traducida como el proceso mediante el cual los internos inician, completan, o aumentan los conocimientos de la instrucción primaria, la educación media, y en algunos casos la educación superior; conviene apuntar que el proceso reeducativo penal, no opera bajo la pretensión de cambiar la personalidad del individuo, puesto que el proceso de resocialización, no es un modelo terapéutico; el elemento educativo visto desde el punto de adquisición de conocimientos, elementales básicos o superiores pretende en todo caso, ser un coadyuvante en la adquisición de valores positivos dentro de la interactividad en que conviven los internos.

---

<sup>38</sup> López Martín, **Ob. Cit.** Págs. 118, 119, 120.

En tal sentido puedo afirmar que el proceso reeducativo por medio del cual se comienza o se refuerza la preparación intelectual del recluso, es una actividad que además de la preparación académica, se orienta a la sustitución de hábitos, costumbre y valores del interno no aceptados socialmente, por otros que si bien son aceptados por la sociedad, no deben modificar en esencia la personalidad del individuo.

Al advertir que el concepto de educación es sumamente amplio, constituido por una serie de conocimientos, hábitos y costumbres que el individuo adquiere como consecuencia de la practica social, y que el propósito de la reeducación es lograr que los reclusos adquieran conocimientos elementales, o que los refuercen, y que además, sus hábitos y costumbres se orienten en sentido positivo, acorde con las normas sociales puede decirse que muchos de ellos en su vida libre han adquirido preparación académica, otros no; sin embargo de lo observado en los centros penales guatemaltecos, no considero que los internos en su calidad de personas, carezcan de educación en términos generales, tienen toda una serie de conocimientos adquiridos, costumbres, ideas, y actitudes que les sirven para relacionarse dentro de su entorno social, y partiendo del punto de vista, que es necesario un reacondicionamiento de los patrones de conducta, dentro del proceso de rehabilitación en los centros penales, el elemento educativo es fundamental, tiene como objetivo sustituir los conocimientos, costumbres, ideas, y hábitos considerados socialmente como perniciosos, por otros de naturaleza socializante; postulados prioritarios del modelo resocializador.

Opino que la reeducación, desde el punto de vista de instrucción, en su forma de conocimientos elementales del nivel primario de la educación formal del estado, desarrollan un papel fundamental dentro del proceso de reinserción social, si estos alcanzan a los niveles medio o superior aumenta su importancia.

En los centros penales guatemaltecos, ampliar el nivel educativo primario, básico, o superior de los reclusos, que no adquirieron por una u otra circunstancia dentro de su vida en libertad seria el ideal del proceso resocializante, que al termino de su condena les permitiría una interacción social equilibrada, eliminando una o varias de las causas de su desplazamiento social laboral que bien pudo ser el dispositivo que generó su propensión a la delincuencia.

En Guatemala, el nivel educativo de nivel primario, no llega a toda la población, no obstante que por imperativo constitucional es obligación del Estado proporcionarlo sin discriminación a sus habitantes, consecuentemente y si tomamos en cuenta que una gran cantidad de internos proviene del área rural, y de estratos populares, el porcentaje de internos carentes de elementos de instrucción básica es alto, entre ellos la instrucción escolar, principalmente la que en nuestro medio es conocida como educación primaria. Si la educación tiene como fin principal el desarrollo integral de la persona humana, con mayor razón debe llegar al hombre-recluso como uno de los elementos del proceso de su rehabilitación integral.

El fundamento legal para que los internos tengan acceso a la educación, puede ubicarse en los Artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República que señalan, que el Estado tiene la obligación de proporcionar, y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; y que la finalidad del proceso educativo es lograr el desarrollo integral de la persona. En similares términos El Decreto Legislativo 13-91 Ley de Educación Nacional, en sus Artículos uno y dos prescribe, que la educación es un derecho de la persona humana, que es obligación del estado proporcionarla, y agrega que debe orientarse al desarrollo y perfeccionamiento integral, a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.

En concordancia con la norma constitucional y la Ley Nacional de Educación; los Artículos del 19 al 22 del derogado Decreto 56-69 del Congreso de la República Ley de redención de penas señalaban los beneficios que los reclusos condenados podían obtener con su asistencia a la escuela y cursen con aplicación el aprendizaje, y agregan que la instrucción recibida deberá ajustarse a los programas oficiales hasta donde sea posible, señalan la forma de computar la asistencia, las actividades complementarias equiparadas al proceso de instrucción, o en su caso las profesiones u oficios aprendidos dentro del proceso, así como los órganos encargados de aprobar la calificación dentro del proceso rehabilitativo, y que en su caso correspondía a la Junta Central o Juntas Regionales de Prisiones; por su parte, el también derogado Reglamento para el Centro de Orientación Femenino, Acuerdo Gubernativo 8-79, dentro de sus objetivos establecía la educación integral de las internas, y al respecto sus Artículos 35 y 36 prescriben que: el centro debe contar con un número suficiente de profesoras que atienda las necesidades de la Institución, bajo la coordinación de una Directora especializada en la educación de adultos. Coherente con los preceptos constitucionales que rezan el derecho que toda persona tiene de tener acceso a la educación; recién entrado en vigencia el Decreto Ley 33-2006 del

Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario prescribe: Artículo 25. Educación. Las personas reclusas tienen derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos. Los certificados de estudio aprobados, no deberán contener ninguna indicación que denote que hubieren estado reclusos. Las personas reclusas que hubieren aprobado en tal forma los diferentes niveles de educación y que fueren profesionales o técnicos que les permita contribuir con el régimen educacional del centro, podrán participar como docentes o auxiliares, en forma remunerada, para cuyo efecto el Ministerio de Educación, las universidades y otras instituciones podrán realizar las contrataciones y/o pagos respectivos.

Como fundamentación comparada, la legislación Argentina en el marco de la Ley Penitenciaria Nacional prescribe en Artículo 77: Desde el comienzo de su sometimiento al régimen penitenciario y como parte de su programa de tratamiento, se adoptarán las medidas necesarias para mejorar la educación e instrucción de todo interno capaz de asimilarlas; y agrega en su Artículo 78: La enseñanza se orientará hacia la reforma moral del interno, especialmente por la comprensión de sus deberes sociales.

El análisis de las normas jurídicas citadas me permite considerar que, están orientadas al desarrollo y mejoramiento de la persona humana, y para hacer efectivo lo prescrito por las normas constitucionales, y por la Ley General de Educación Nacional guatemaltecas, la derogada Ley de Redención de Penas, ofrecía a los reclusos el beneficio mediato recibido al aplicarse al proceso educativo, que además de elevar su nivel cultural, les daba la oportunidad de competir con mejores recursos cuando regresen a su vida en libertad, presupuesto principal del modelo de resocialización.

Sin embargo si el fin se concretara a un cambio en la escala de valores del interno, con una orientación resocializante, sin alterar el computo de su condena, la expectativa para el interno se reduciría a su mínima expresión, en tal sentido esta la ley previa que para motivar su interés, era preciso ofrecerle al interno, además la oportunidad de una rebaja sustancial en su condena, así como por cada dos días de trabajo o estudio, o uno de trabajo y otro de estudio, el interno rebajaba un día en su condena; este tipo de compensación que beneficia al recluso se mantiene vigente a través del Artículo 71 de la actual Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República.

Sostengo la opinión, que la importancia de la educación en los centros penales, entendida en su acepción de instrucción, y como mínimo la educación primaria, radica, en que ésta desarrolla un papel principal dentro del proceso de reinserción social, congruente con el precepto constitucional de desarrollo integral de la persona, de la readaptación y reeducación social; véase a manera de ejemplo lo que sucede en el caso de un interno que no sepa leer y escribir, y que si sabe esto, pero no comprende lo leído, estará en desventaja con relación a otros internos que como mínimo cuenten con nivel primario, y que en determinado momento, reciban un curso de capacitación laboral en el que se haga necesario el conocimiento elemental de los números.

Cabe resaltar, y debo enfatizar que podría cuestionarse que en los centros penales guatemaltecos existe un porcentaje de reclusos con un nivel de educación superior, así como internos con suficiente solvencia económica para quienes el trabajo y la educación no funcionarían como elementos del proceso resocializante. Sin embargo opino, como ya lo hice al comentar el elemento trabajo, que el proceso de rehabilitación integral de los reclusos basado en el modelo resocializador, utiliza los elementos trabajo y educación con diferentes fines, no solo como medios de elevar el nivel de instrucción o de acrecentamiento económico, sino como un medio de revertir los patrones de conducta antisocial.

La educación es factor importante dentro del proceso de rehabilitación integral del recluso, incluso es concebida así por los mismos reclusos, al decir en que medida la educación contribuye a su reforma; en la penitenciería central al frente de la primera cuadra existía un grabado creación de los internos, en los que fijaban sus máximas "La instrucción es la llave de tu felicidad".<sup>39</sup> Lo que constituye, una especie de frase de contenido motivacional, que reflejaba el deseo de sublimar su recuperación.

---

<sup>39</sup> López Martín, **Ob. Cit.** Pág. 23.

## **OCAPÍTULO VI**

### 6. El proceso de reinserción social en los centros penales guatemaltecos

#### 6.1. Centros penales modernos

La noción de centro penal como un sustitutivo de los términos cárcel, penitenciería, o prisión, aparecen en la época moderna, aunado a las teorías de la prevención especial, constituyéndose como los establecimientos creados por el Estado, para ubicar, a todas las personas sindicadas de la comisión de un delito, o las que a través de un proceso se haya comprobado que efectivamente lo cometieron; fundamentalmente éstos centros tienen como objetivo desarrollar las capacidades de los reclusos, mediante el desarrollo de actividades y programas de tratamiento destinados a su reincorporación al medio social al momento de recobrar su libertad; generalmente son clasificados como de prisión provisional, de cumplimiento de condena, y de máxima seguridad; en los primeros se ubica a las personas sospechosas de haber cometido un ilícito, en los segundos a los condenados, y en los de máxima seguridad, a delincuentes de mayor peligrosidad.

El ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Artículo 10 de la Constitución Política de la República en su segundo párrafo expresa: los centros de detención, arresto o prisión preventiva, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

El Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica, Ley Del Régimen Penitenciario, hace una diferenciación de centro penal de prisión preventiva, y de cumplimiento de condena, así el Artículo 49 reza: Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente. En tanto que el Artículo 50 de este mismo cuerpo legal, señala: Centros de Cumplimiento de Condena. Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

Sin embargo, el Artículo 55 de este mismo cuerpo legal, enuncia el fin esencial de los centros penales guatemaltecos, al respecto preceptúa: Diseño de los centros. Los establecimientos

penitenciarios se construirán con la arquitectura adecuada al clima del lugar, y que garanticen la seguridad, especialmente el cumplimiento de los programas de reeducación y readaptación social...

## 6.2 Antecedentes históricos de reinserción social de los reclusos en los centros penales guatemaltecos

Un recorrido histórico por el Estado de Guatemala permite conocer que aun antes de iniciarse el periodo de independencia fue necesario contar con establecimientos penales, en donde se recluyeran a los infractores de las normas imperantes en aquella época, una vez iniciada la emancipación política del dominio español, y ya convertida en república independiente la Republica de Guatemala, se vio urgido de crear sus propios establecimientos penales de acuerdo a su inicial desarrollo político y económico; establecimientos que descritos por José Milla y Vidaurre adolecían de las condiciones de los actuales centros penales.<sup>40</sup> Durante la época colonial existió la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, lugares en los que eran confinados los delincuentes, centros carcelarios carentes de las mínimas condiciones de vida, y en los que no se contemplaba ninguna forma de readaptación social.

### 6.2.1 La penitenciería central

Como antecedente histórico de centro penal de cumplimiento de condena, considero procedente mencionar la penitenciería central de Guatemala, cuya construcción fue aprobada en 1875 por la municipalidad de Guatemala, durante el gobierno del General José María Reyna Barrios, funcionando como principal centro penal durante 87 años, habiendo sido cerrada oficialmente el 12 de enero de 1968; su infraestructura tenía capacidad de albergar a 500 internos, ocupaba un área de dos manzanas actualmente el área comprendida de la 21 a la 22 calles, de la 7ª. A la 9ª. Avenidas de la zona uno, dentro de lo que actualmente se conoce como el centro cívico; donde estuvo edificada, actualmente funcionan la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales.

---

<sup>40</sup> Milla y Vidaurre, José. **Memorias de un abogado**. Págs. 87, 88, y 89.

Considero que su infraestructura probablemente estuvo inspirada en el concepto de prisión de Bethman, pues el muro exterior del edificio tenía una altura aproximada de siete metros, por uno de ancho, sobre el cual había seis torreones de vigilancia ubicados uno en cada esquina, otro sobre la pared del triángulo, y otro en el centro de la pared de la 9ª. Avenida, con lo que se proponía una visión general de todas las instalaciones, sino precisamente como el panóptico de Bethman, si brindaba un amplio control sobre los reclusos.

De los documentos consultados se colige que dentro de un incipiente proceso de resocialización su estructura tenía las dependencias siguientes: almacén de ventas de los productos elaborados por los reos, taller de carpintería, fábrica de pelotas, panadería, tortillerías, almacén de producción o mantenimiento y taller de mecánica, una escuela formada por 12 aulas, además una biblioteca en la parte norte.

Los reos estaban clasificados en la siguiente forma: en la primera, segunda y tercera cuerdas estaban los reos que trabajaban para el centro penal y los que tenían buena conducta, en la catorce los obreros; en el patio general los reos tenían comedores, talleres de joyería, relojería, sastrería y otros diversos talleres en donde se elaboraban objetos de aluminio, hueso, hilo, nylon, lana, mimbre, barro, cobre, yeso, plomo, madera, palma, cordel, etc. El colapso de la Penitenciaría Central, se dio probablemente por una serie de factores entre los que se pueden mencionar: la escasez de agua potable, la falta de fuentes de trabajo, el control interno a cargo de un grupo de reclusos autorizados por un reglamento aprobado en 1937, y sobre todo por el hacinamiento al sobrepasar la capacidad de población reclusa para la que originalmente fue construida.

### 6.3 La reinserción social en la granja modelo de rehabilitación pavón, y en el centro de orientación femenino

Como marco de referencia para el análisis de las condiciones de los centros penales guatemaltecos, y con el propósito de confirmar, o desestimar la hipótesis planteada, hice una investigación en los centros penales: granja Modelo de Rehabilitación Pavón, y Centro de Orientación Femenino; las herramientas utilizadas en la investigación, fueron la consulta de documentos escritos, la observación, las entrevistas, y los cuestionarios de respuesta abierta.

### 6.3.1 La granja modelo de rehabilitación pavón

Con base en la investigación documental pude establecer, que el inminente colapso de la penitenciería central motivo el diseño de nuevos centros penales, determinados en la política criminal moderna, lo que dio origen a la creación de las granjas penales de rehabilitación, las que jurídicamente fueron creadas según Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de marzo de 1963, se planificaron tres granjas penales, en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, en Escuintla y en Quetzaltenango; la de Pavón Guatemala, para los reos del área central de la República, de carácter eminentemente industrial; la de Cantel Quetzaltenango, para los reclusos de zonas frías, y la de Canadá, Escuintla, para los internos de zonas calientes.

La Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, esta ubicada en la finca de su mismo nombre, en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, a veinte kilómetros de la ciudad capital, con extensión de tres caballerías y media, fue puesta en servicio el día 12 de enero de 1968, fecha en que fueron trasladados 1174 reos que había en la Penitenciería Central a las instalaciones provisionales de la granja penal de rehabilitación Pavón.

Las instalaciones provisionales de la granja penal de rehabilitación Pavón estuvieron en servicio desde el día 12 de Enero de 1968, hasta el día 13 de mayo de 1976, fecha esta en la cual fueron trasladados los 1096 reos existentes a la nueva granja penal de rehabilitación Pavón. El área del núcleo central en donde se encuentran las instalaciones principales de la granja es de 17 manzanas y media. La capacidad máxima de la granja es para 1,144 reos y 250 personas, entre guardias, personal técnico y administrativo.

Estructura física de la Granja modelo de rehabilitación Pavón; dentro de sus instalaciones previo a su ocupación en octubre del 2006, se encontraban: garita de entrada, edificio de la administración, torre principal de control, hospital médico psiquiátrico, lavandería, comedor y cocina, escuela y auditorium, capilla religiosa, dormitorios generales, cocina de reos, parques y jardines, área de hortalizas.

Además el centro penal tenía anterior a su ocupación, otras dependencias realizadas después de haber sido puesta en servicio la granja: un amplio local en el cual se encontraban instaladas siete tiendas, y un taller de zapatería y de pelotas de fútbol; terminal de autobuses, un local

para la venta de productos elaborados por los reos, dos canchas de básquetbol y una de voleibol; los talleres de carpintería y el campo de fútbol, así como otras dependencias de menor importancia fueron realizadas por los propios internos.

El área total cubierta por todas las instalaciones, previo a su ocupación en octubre del 2006, era de aproximadamente 25000 metros cuadrados; el edificio más grande del establecimiento penal es el de dormitorios generales con un área de 11,000 metros cuadrados; consta el edificio de nueve sectores, denominados cada uno con su número correspondiente; un sector llamado depósito, y un gran comedor; existe además dos grandes patios interiores; los reos quedaban distribuidos de la siguiente forma: planta baja 80 celdas para ocho personas cada una, total 640; planta alta: 160 celdas para tres personas cada una, total 480, además hay 24 celdas de seguridad individuales.

Organización interna; la granja modelo de rehabilitación Pavón, previo a su ocupación estaba a cargo de un director, de un subdirector, de un secretario, alcaide, personal administrativo y de seguridad, entre los que se encontraban: contador general, auxiliares de contabilidad y de oficina, supervisores de guardias, guardias de seguridad y de presidios, personal de archivo, médico, pilotos automovilistas, electricistas, fotógrafos, y trabajadores de cocina.

### 6.3.2. Proceso rehabilitativo en la granja modelo de rehabilitación pavón

El trabajo de campo en la granja Modelo de Rehabilitación Pavón, me permitió constatar, que por lo menos un 80 por ciento de los internos tenían hasta antes de su intervención en octubre del 2006, una ocupación laboral por cuenta propia (autorehabilitación), elaborando artesanías similares, a las que producían los internos de la Penitenciería Central.

Por la característica de centro de condena de prisión abierta durante el día; cabe acotar, que eran muy pocos los reos que no querían aplicarse al trabajo, y que vagaban por el interior del penal sin ningún tipo de ocupación, la mayoría de internos, con el propósito de pasar el tiempo fabricaban artesanías manuales de escaso valor económico, otros trabajaban en relación de dependencia de aquellos que habían montado talleres, y ocupaban a otros internos, sin que la Dirección del centro en representación del Estado tuviera ninguna participación.

Como un principio de orientación al trabajo formal (trabajo calificado), en la granja modelo de rehabilitación Pavón, existían talleres propiedad de algunos reclusos, diseminados dentro de todo el penal, sin una área específica para talleres, el lugar en que se ubicaban, se alternaba con viviendas particulares; un taller de herrería, tres de carpintería, un taller de zapatería, un taller de mecánica con varias especialidades entre otras, enderezado y pintura, tapicería, mecánica propiamente dicha, y sistema eléctrico; sin ninguna coordinación entre los talleres, cada cual se proveía de los materiales como podía, le daban oportunidad de trabajo a los que ellos seleccionaban, y refirieron al sustentante, que el número de los que tenían oportunidad de trabajar en los talleres formales es limitado, los talleres formales contaban con maquinaria, equipo y herramienta de primera calidad; como una profesión definida, fue ubicada también una peluquería, donde los internos se recortaban el cabello, y el propietario admitía a algunos internos para que aprendieran este oficio.

Sin embargo lo que predominaba, era la autorehabilitación, a través de trabajo informal (trabajo no calificado), consistente en la fabricación de pelotas, montaje de adornos en el corte de zapatos, fabricación de hamacas, bolsas de pita y lazo, limpieza y empaque de frijol actividad proporcionada por una empresa particular; según expresaron los miembros del Comité de orden y disciplina al ser entrevistados, que más o menos un 15 por ciento de los internos se dedican al comercio dentro del centro. Los internos que querían elevar su nivel cultural, aplicándose al estudio formal debían pagar.

#### 6.3.2.1 Análisis al proceso de rehabilitación en la granja modelo de rehabilitación pavón

Con la simple observación, por medio de las entrevistas personales, y de los cuestionarios de respuesta abierta, pude determinar que antes de su ocupación en octubre del 2006, en la granja modelo de rehabilitación Pavón, no existían programas formales de reinserción social bajo la dirección de las autoridades del centro, y que la ocupación de los reos en actividades de pasatiempo fundamentalmente estaba conformada por lo que en la doctrina se conoce como la industrias de la miseria; artesanías que por su elevado costo consecuencia del tiempo empleado en su elaboración no tienen posibilidad de competir con el mercado exterior y que consisten principalmente en la fabricación de muñecos de peluche, tapetes de lana, pequeñas replicas de muebles, fabricación de hamacas de pita, o de lazo plástico, confección de pelotas de fútbol

elaboradas con cuero que no pueden competir con las fabricadas por la industria formal de material sintético, y fabricadas en serie; y que en todo caso son compradas por los visitantes de los centros penales, más que por satisfacer una necesidad, lo hacen con el ánimo de solidaridad y colaboración con los internos, que buscan satisfacer sus necesidades con la venta de estas artesanías.

El propietario de uno de los talleres de carpintería en la granja modelo de rehabilitación, Pavón, a la pregunta del valor de venta de una mesa de comedor de madera de caoba de seis sillas, respondió que no la vendía por menos de diez mil quetzales, dándola barata.

Los extintos reclusos, líderes de la granja modelo de rehabilitación Pavón, promovían un proceso rehabilitativo que denominaban Praxis el que consistía principalmente en la fabricación de casas de bambú, artículos de carpintería, cursos de medicina natural, y la implementación de una escuela de arte, orientada esencialmente al aprendizaje de la pintura de cuadros artísticos, en los que según ellos manifestaban tendría el apoyo de la Dirección general del sistema penitenciario; sin que esto constituyera un proceso que dependiera directamente de las autoridades del sistema.

Este tipo de autorehabilitación, o incipiente reinserción social por parte de los propios reclusos, hasta antes de su intervención era a lo único que en materia de trabajo y educación tenían acceso los reclusos.

Con relación al hacinamiento y a la sobrepoblación, al entrevistar al subdirector de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón manifestó que, éste centro está sobre poblado, de igual forma se expresaron otros internos, los que refirieron que esto había generado la proliferación de apartamentos que los reclusos con suficientes recursos económicos, construyeron para su uso, tratando de esta forma de evitar el hacinamiento.

Consecuentemente, la proliferación de viviendas individuales construidas por los propios internos, redujo el espacio disponible, el que pudo utilizarse en programas de readaptación (áreas de cultivo por ejemplo); lamentablemente el sistema penitenciario, pese a su conocimiento nunca hizo nada.

No obstante que por imperativo constitucional, es libre el acceso a las fuentes de información en cuanto a los actos administrativos, es difícil acceder al control estadístico directo en los centros penales, sin embargo obtenida de otras fuentes, las estadísticas reportan por ejemplo que al 23 de octubre del 2001, en el centro preventivo de la zona 18 hay una sobrepoblación de 145 internos, en tanto que en la granja modelo de rehabilitación Pavón, la sobrepoblación, es de 233.<sup>41</sup>

#### 6.4 El centro de orientación femenino

En cuanto a los centros penales de reclusión femenina, funciona como centro principal, es específico para féminas con sentencia de prisión debidamente ejecutoriada; su objetivo principal es procurar la educación de las internas, con vista a su reincorporación a la vida social. El Centro de orientación femenino (COF), fue administrado durante 26 años por la Congregación de religiosas del Buen Pastor; de conformidad con la aprobación de su nuevo reglamento según Acuerdo Gubernativo 870, a partir del 30 de julio de 1979 funciona bajo la dirección de personal civil.

Organización interna: el personal del centro se divide en: personal directivo, personal técnico, personal administrativo y personal de vigilancia y seguridad; forman el personal directivo: la directora y subdirectora, quienes además de sus funciones específicas, tienen el carácter de jefes de personal, quienes rotan su permanencia en el centro en periodos de 15 días; cuenta el centro con los departamentos de psicología, médico, jurídico, laboral y educativo, y de trabajo social

La vigilancia externa del centro, corre bajo la responsabilidad de la guardia penitenciaria; forman parte del personal técnico: médicos, psiquiatras, psicólogos, y trabajadores sociales, quienes integran el Consejo de Evaluación y Tratamiento (como equipo multidisciplinario) correspondiéndole a la sección de psicología, realizar el estudio completo de la personalidad de las internas para hacer un diagnóstico de su estructura psíquica, señalar alternativas de reajuste, y participar en los procedimientos que tiendan a lograr la rehabilitación de aquellas.

---

<sup>41</sup>Comisión Consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. **Ob. Cit.** Pág. 73.

#### 6.4.1 Proceso de reinserción social en el centro de orientación femenino

El centro funciona bajo el sistema de casas hogares, en donde principalmente la convivencia contribuye de manera fundamental a la readaptación social a través de un adecuado trato entre las mismas reclusas, y con el personal del centro; los alimentos de los hogares no los prepararan las internas, sino que es el sistema penitenciario quien los provee, la rotación de actividades se mantiene con relación al mantenimiento de la higiene del centro.

Las orientadoras del departamento laboral y educativo cooperan en el descubrimiento y vocación y aptitudes de las internas a las que van ubicando en las diferentes áreas de aprendizaje y trabajo, el cien por ciento de las internas tienen alguna ocupación de tipo laboral, para aquellas internas que tienen hijos menores de siete años el centro cuenta con los servicios de una guardería a cargo de dos internas, quienes se encargan del cuidado de los niños, percibiendo una remuneración financiada por la Secretaria General de la Presidencia de la República.

El departamento laboral y educativo, se encarga de conseguir que personas individuales, o empresas comerciales o industriales provean de trabajo a las internas, al mes de junio del 2005, empresas como: Empacadora Maracaibo, Burger King, y personas individuales como el señor Mario García, proporcionan trabajo a un promedio de 100 internas en actividades como la limpieza y empaque de frijol, corte de papel en retazos pequeños conocidos como pica pica, pegado de stickers en papeles de regalo, y pegado de cajas de cartón para el empaque de producto.

De conformidad con los registros consultados, en los meses de mayo y junio del 2005, les fueron proporcionados a las internas cursos tales como: empresarias de éxito, de psicología, de ortografía, de preparación de desinfectantes, habiéndose suspendido el curso de capacitación en disciplina deportiva, por que a las internas no les quedaba tiempo disponible, por estar ocupadas laboralmente. El centro también cuenta con taller de costura tipo maquila, debidamente equipado, en el que actualmente están ocupadas un promedio de 10 internas que trabajan en la confección de prendas de vestir por encargo.

Es observable al recorrer las instalaciones, que todas las internas están ocupadas, las que no realizan las tareas descritas anteriormente, efectúan trabajos de manufactura manual, tales como bordado y pintura en tela, los comercios propiedad de las internas son mínimos a lo sumo hay dos en todo el centro. Las internas al ser consultadas expresaron que, para quienes quieren elevar su nivel académico, el nivel primario es bajo el sistema acelerado y se cubre la educación primaria en tres años bajo el sistema de etapas, con opción hasta el nivel de bachillerato, con el reconocimiento del Ministerio de Educación, algunas internas que cuentan con recursos económicos suficientes estudian en el ámbito universitario licenciatura en informática con especialidad en administración de negocios impartido por una universidad privada, cabe acotar que no obstante manifestar las internas que es una carrera en informática, no tienen una sola computadora.

Para efecto de calcular el tiempo que las internas han dedicado al trabajo o la educación, el departamento educativo lleva sus propios registros, de los que se extraen los informes de trabajo y educación, y que se envían a los tribunales de ejecución penal, con el objeto de que a las internas se les aplique los beneficios de redención de penas.

En cuanto a la asistencia espiritual, el centro cuenta con dos iglesias, una católica y una evangélica, en donde se ofician servicios religiosos, los fines de semana.

#### 6.3.2.1.1 Análisis al proceso de reinserción social en el Centro de orientación femenino

En el Centro de Orientación Femenino no se advierte problemas de hacinamiento ni sobrepoblación; los módulos o casas hogar, los corredores y patios se mantienen limpios, y se observa bastante orden,

La organización del trabajo penitenciario, en un porcentaje elevado está a cargo de la administración del centro penal.

Las féminas, antes de quedar reclusas, no eran económicamente productivas.

No hay tendencia hacia su formación profesional laboral, su actividad ocupacional, es de mero pasatiempo, que no obstante les procura un incentivo económico, no las prepara para su reincorporación a las actividades económicamente productivas.

#### 6.4 Resultado de la investigación de campo

Para confirmar, o desestimar la hipótesis planteada, se cuestionó a los reclusos de la Granja modelo de rehabilitación Pavón, y del Centro de Orientación Femenino a través de un cuestionario que incluyó las siguientes preguntas:

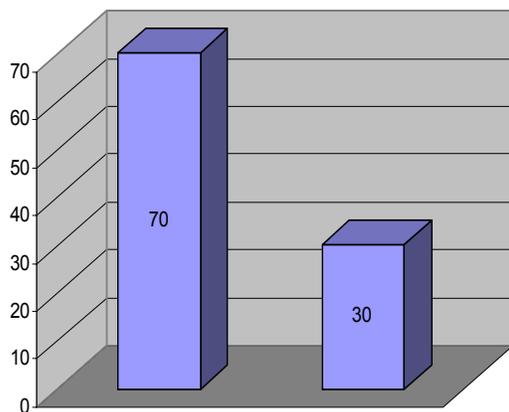
Preguntas dirigidas a los reclusos de la Granja modelo de rehabilitación Pavón.

A. ¿Quién organiza el trabajo que usted hace?

Respuestas:

70% Yo mismo.

30% El dueño del taller para el que trabajo.

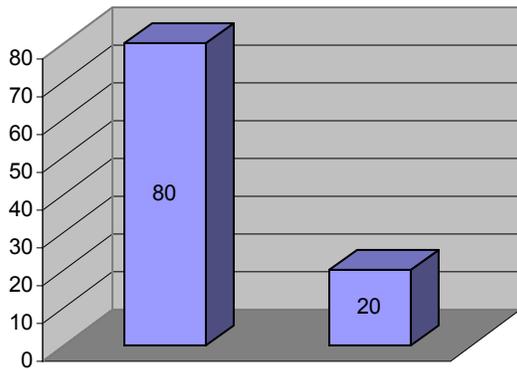


B. ¿Qué clase de trabajo hace usted en este centro penal?

Respuestas:

80% Hago manualidades (trabajo no calificado)

20% Trabajo en los talleres (trabajo calificado)



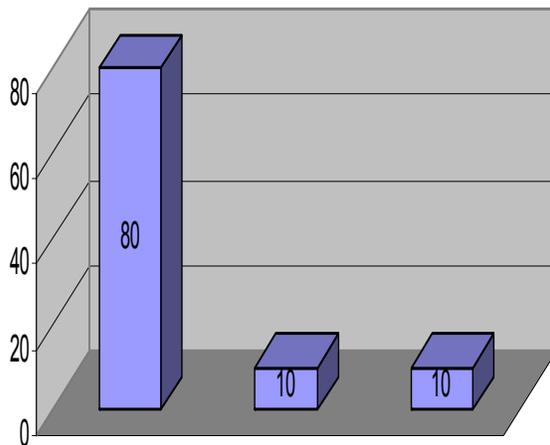
C. ¿Recibe usted alguna formación educativa en este centro penal?

Respuestas:

10 % Educación primaria;

10 % Bachillerato en Ciencias y Letras;

80 % Ninguna



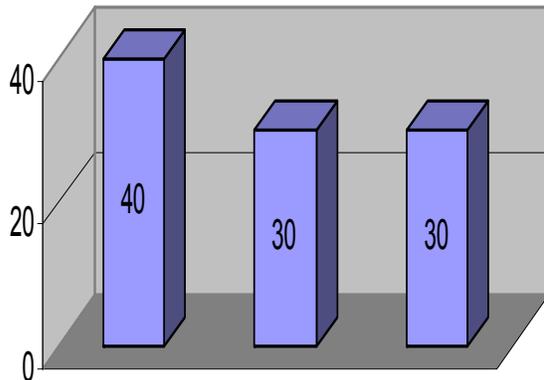
D. Antes de estar recluso en este centro, ¿cuál era su profesión u oficio?

Respuestas:

40% Trabajos diversos;

30% Albañilería.

30% Agricultura.



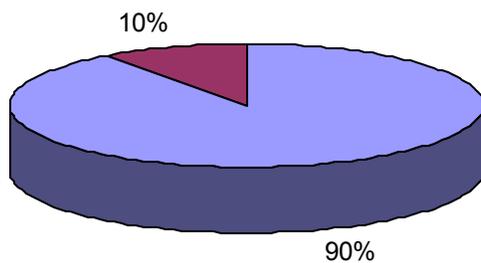
Preguntas dirigidas a las reclusas del Centro de Orientación Femenino.

A. ¿Quién organiza el trabajo que usted hace?

Respuestas:

10% Yo misma.

90% El centro penal.

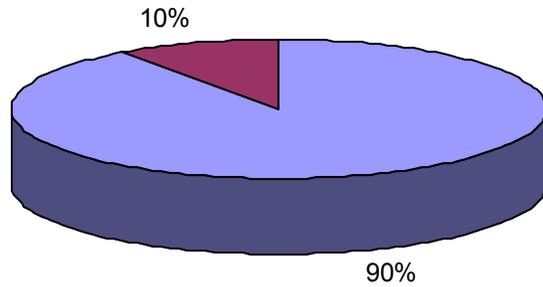


B. ¿Qué clase de trabajo hace usted en este centro penal?

Respuestas:

10% Trabajo de costura por encargo, en maquinas industriales propiedad del centro. (trabajo calificado)

90% Elaborando manualidades, además limpiar y empaçar fríjol. (trabajo no calificado)



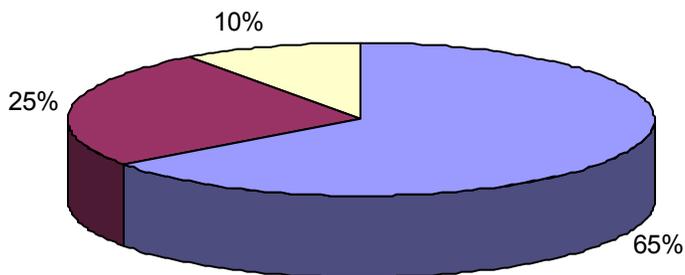
C. ¿Recibe usted aquí, alguna formación educativa?

Respuestas:

65 % Educación primaria.

25 % Secundaria.

10 % Universitaria.

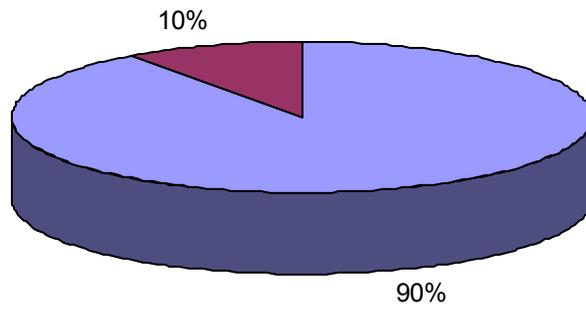


C. Antes de estar reclusa en este centro, ¿cuál era su profesión u oficio?

Respuestas:

90% Labores domesticas.

10% Negocios por cuenta propia.





## CONCLUSIONES

1. En los centros penales guatemaltecos no hay programas de rehabilitación social integral para los internos; planificados, organizados y dirigidos por el Estado, a través del sistema penitenciario; el que adolece de talleres artesanales o industriales propios, los existentes son de propiedad particular principalmente de carpintería, zapatería, mecánica, y de costura; trabajan por encargo y emplean a un reducido número de internos. Adquieren la materia prima por cuenta propia, siendo los familiares quienes se encargan de la comercialización de sus productos; persiste como ocupación principal la elaboración de artesanías de poco valor económico. La reincidencia es un indicador de que el delincuente, una vez obtenida su libertad, reinicia el ciclo de su actividad delictiva, lo que comprueba que durante su reclusión, el trabajo y la educación como medios formales de reinserción social, no le fueron aplicados.
2. En los centros penales para varones, la organización del trabajo es por cuenta de los mismos internos, la mayoría de los entrevistados manifestó no tener una profesión u oficio definidos, por lo que se dedicaban a la elaboración de los trabajos manuales que otros reos les van enseñando.
3. Los internos no tienen acceso a la educación desde el punto de vista de instrucción, su adquisición sólo es posible si el interno cuenta con suficientes recursos económicos.
4. En los centros penales masculinos, en defecto de los disueltos comités de orden, los líderes de los sectores deciden lo que debe hacerse al interior de los penales.
5. El sistema penitenciario no tiene equipos multidisciplinarios encargados de la reinserción social de los internos.



## RECOMENDACIONES

1. En todos los centros penales se deben implementar programas de rehabilitación integral, fundamentalmente aplicados al trabajo y la educación, que deben iniciarse en los centros que ofrezcan las mejores condiciones, en donde la mayoría de la población reclusa esté acostumbrada a trabajar, involucrando a los líderes y dueños de los talleres ya insertos en los centros, aprovechando al máximo su experiencia, actualizándolos, o capacitándolos con conocimientos administrativos; dando la oportunidad de funcionar como instructores, a los reclusos que trabajen en los talleres ya instalados, y dominen el arte u oficio que se implemente en los que se creen con ese propósito; la remuneración de los internos debe ser lo más equitativa posible, con el propósito de que los internos puedan con su producto ayudar a sus familias.
2. La planificación, organización y dirección del trabajo penitenciario debe ser exclusiva de la administración penitenciaria, y éste se debe orientar principalmente al aprendizaje de profesiones u oficios calificados, que permitan a los liberados su inserción a la vida productiva del país.
3. Tomando en consideración que un alto porcentaje de internos, no han tenido acceso a la educación formal que proporciona el Estado y que el factor educativo desarrolla un papel fundamental dentro del proceso de reinserción social, los niveles de educación que puedan impartirse dentro de los centros penales, de acuerdo con los recursos del sistema penitenciario, deben quedar debidamente delimitados dentro de la etapa de planificación; por lo menos a la educación primaria deben tener acceso los internos analfabetos o aquéllos que sabiendo leer y escribir tengan dificultad en la comprensión de la lectura; el nivel de enseñanza debe supeditarse a la autorización y supervisión del Ministerio de Educación como institución estatal que debe formar parte del equipo multisectorial de reforma del sistema; la enseñanza al nivel que se proporcione deberá coordinarse en cuanto sea posible con el sistema nacional de instrucción pública, a fin de que al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su preparación. La educación al nivel que se implemente debe ser totalmente gratuita, los internos que funcionen con carácter de docentes, deben percibir un sueldo que bien

podría estar a cargo del Ministerio de Educación, cuya función es proporcionar educación a toda la población, incluyendo a los privados de libertad.

4. El control interno de los líderes debe revertirse de forma gradual, para finalmente ser exclusividad de la administración penitenciaria.
  
- 5 De conformidad con lo prescrito por la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, se debe contratar un equipo de profesionales, especialmente de abogados con amplios conocimientos y vocación en derecho penitenciario, expertos en psiquiatría, psicología y medicina forense, que puedan evaluar la actitud y progresos de la conducta de los reos, orientada a su reinserción social al cumplimiento de su condena, o en la concesión de beneficios anticipados; constituido como un equipo multidisciplinario con capacidad de planificar, desarrollar y ejecutar programas de reinserción social, tanto para los centros penales de varones, como de mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO, Pavel, **Con los ojos en las cárceles**. Pág. 8. Prensa Libre (Guatemala). Año XLVIII, No.15372 (Lunes 23 de noviembre de 1998).

BARAHONA MUÑOZ, Violeta y otros. **Sistema penitenciario guatemalteco, y su aplicación en la granja modelo de rehabilitación Pavón, en los años 1986/88** Seminario sobre problemas sociales 1989. 44 páginas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAMPOS, Erick. **Informe revela irrespeto a los derechos humanos y condiciones inapropiadas en reclusorios del país**. Páginas 16, 18, y 19. Prensa Libre (Guatemala). Año XLVI, No.14784 (jueves 10 de abril de 1997).

CARRANZA, Elías, y otros. **Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria**. 1ª edición, 337 páginas. Coyoacan, México DF: Editorial, Siglo Veintiuno, 1995.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. **La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco**  
[www.cidh.org/countryre/guatemala01sp/indice.htm](http://www.cidh.org/countryre/guatemala01sp/indice.htm). (29 de julio del 2005).

COMISION NACIONAL MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS. **La experiencia del penitenciarismo contemporáneo, aportes y expectativas**. (Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. 1ª edición, 300 páginas, México. D.F. Editorial Amanuense, 1995.

CORADO DE LÓPEZ, Julia. **Defensa pública busca evitar prisión por faltas**. Páginas 2 y 3. Siglo Veintiuno (Guatemala). Año 12, No. 4030. (Lunes 4 de junio del 2001).

### DEFINICIONES DE DELITO

[www.portalabogados.com.ar/apuntes/PENAL.Definiciones de delito .php](http://www.portalabogados.com.ar/apuntes/PENAL.Definiciones%20de%20delito.php). (20 de agosto de 2005).

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y José Francisco DE MATTA VELA. **Curso de derecho penal guatemalteco**, (Parte General, y Parte Especial) 4ª. Edición, corregida 825 Pág. Col. El Tesoro. Guatemala. Imprenta y Encuadernación CENTROAMÉRICA, 1992.

EL HORIZONTE DE PROYECCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO. **Las relaciones del derecho penitenciario con otras disciplinas jurídicas.**  
[www.congresosinaloa.gob.mx/virtual/temas.php?libro=53&titulo=DERECHOPENITENCIARIO](http://www.congresosinaloa.gob.mx/virtual/temas.php?libro=53&titulo=DERECHOPENITENCIARIO)  
 (20 de agosto del 2005).

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y otros. **La rehabilitación del reo en la Granja Modelo de Rehabilitación "Pavón"**. Décimo semestre, Sección "C", Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Seminario sobre problemas sociales, 1986. 134 páginas. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos.

GARCÍA, Oscar. **Ciente de la cárcel.** Páginas 2, y 3. Al Día (Guatemala). Año 8, No. 2688. (domingo 9 de mayo del 2004).

GONZALES ARRECIS, Francisco. **Patricia de Chea, renuncia a presidios.** Pág. 4. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV. No.17701. (jueves 5 de mayo del 2005).

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA. **Políticas educativas en el sistema penitenciario.** 1ª edición, 64 páginas, Guatemala: Editorial Serviprensa S.A.

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES. **Prisiones, el desafío del nuevo milenio.** Memoria del seminario taller internacional. 1ª edición, 292 páginas. Guatemala: Imprenta Fénix, 2001.

LARROYO, Francisco, **Diccionario de pedagogía y ciencias de la educación.** Editorial Porrúa, S.A. México D. F. 1982.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciario en Guatemala.** Edición única, 352 páginas. Guatemala: Tipografía Nacional, 1970.

MARCHIORI, Hilda. **El estudio del delincuente,** tratamiento penitenciario. 1ª. Edición 228 páginas. México, Editorial Porrúa, 1982.

MARTÍNEZ, Francisco. **Los presos VIP de Pavón, vecindario exclusivo.** Páginas 8, 9 y 10. Prensa Libre (Guatemala). Año L. No.17302 (Domingo 28 de marzo del 2004).

MENOCAL, Carlos. **La condena de presidios, colapso anunciado.** Páginas 2, 3, y4. Prensa Libre (Guatemala). Año LV. No. 17,809 (domingo 21 de agosto del 2004).

- MILLA, José. **Memorias de un abogado**. Sexta edición, 162 páginas. Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1987.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Volumen único, 1ª edición, 408 páginas. Guatemala: Tipografía Nacional, Agosto de 1979.
- NEUMAN, Elías. **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios**. 1ª edición, 273 páginas, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Panedille, Frigerio Artes Gráficas, 1971.
- NUESTRO DIARIO (Periódico, parte Editorial). **¿Y la reforma penitenciaria?** página 12. Nuestro Diario (Guatemala). Año 3 No.756 (martes 22 de febrero del 2000).
- ORANTES, Coralia. **Presidios es tierra de nadie**. Pág. 20. Prensa Libre (Guatemala). Año LV. No. 17886. (Domingo 6 de noviembre del 2005).
- PALENCIA, Gema. **Ocultaban 11 autos en pavón**. Pág. 4. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV. No. 17718. (Domingo 22 de mayo del 2005).
- REYES CASTAÑEDA, Miguel Ángel. **El derecho penal en México**. [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-R.htm). (3 de diciembre del 2005).
- RODRÍGUEZ ALONZO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. 1ª edición, 363 páginas; Granada España: Editorial Comares. 1997.
- SARMIENTO CITALÁN, Arnulfo. **La situación jurídica de los internos en el sistema penitenciario mexicano**. [www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-S.htm](http://www.universidadabierta.edu.mx/biblio/LETRA-S.htm). (3 de diciembre del 2005).
- SEIJO, Lorena. **Trauma carcelario (la cárcel los vuelve asesinos)**. Páginas 2 y 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LII, No. 17024. (Domingo 22 de junio del 2003); y **Vía crucis del reo en el preventivo, caer preso es un negocio**. Páginas 4 y 5. Prensa Libre (Guatemala). Año LV. No. 17830. (Domingo 11 de septiembre del 2005).
- SEIJO, Lorena, y Conie REINOSO. **En pavón se concentran 76 secuestradores**. Pág. 3. Prensa Libre (Guatemala). Año LIV, No. 17717 (sábado 21 de mayo del 2005).

Sistemas Judiciales, **Estructura de los sistemas judiciales.**

<http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/sispenjn/CI004.HTM> (7 de febrero del 2005).

SOBERANIS, Catalina, y otros. **Comisión consultiva del Sistema Penitenciario Nacional. Segundo informe.** Edición única, 143 páginas. Guatemala, 2002.

VALDEZ, Carlos García. **Estudios de derecho penitenciario**, 1ª edición, Madrid, España, Editorial Tecnos S. A. 1995.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

**Ley de Redención de Penas.** Decreto 56-69 del Congreso de la república

**Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala.** Acuerdo Gubernativo No. 975-84

**Reglamento para El Centro de Orientación Femenino.** Acuerdo Gubernativo 8-70  
Ministerio de Gobernación

**Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Acuerdo Gubernativo 607-88

**Ley del Régimen Penitenciario.** Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la Republica



